



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 2477 Se Reforman las Fracciones XXI y XXII del Artículo 241, las Fracciones V, VI y el Ultimo Párrafo del Artículo 270; y Se Adiciona la Fracción XXIII al Artículo 241; un Párrafo Tercero y el contenido de este se recorre al subsecuente del Artículo 249; Fracción VII al Artículo 270, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....1

DECRETO No. 2479 Se Crea el Parlamento inclusivo de personas con discapacidad, en el Estado de Baja California Sur que se llevará a cabo en el Congreso del Estado y en el Marco de la Conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que tendrá como finalidad la exposición de propuestas y mecanismos de solución a cualquier tipo de barreras que impida o limite su inclusión social y que fundamenten la integración de una Agenda Legislativa que contemple Reformas y Adiciones que contengan acciones afirmativas para la Armonización de nuestro Marco Jurídico acorde con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Normatividad Federal de la Materia.....6

DECRETO No. 2480 Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur.....10

DECRETO No. 2481 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.....72

DECRETO No. 2482 Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 29 y se adiciona el Segundo y Tercer Párrafos, recorriéndose en su orden el subsecuente, al Artículo 29, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.....76

DECRETO No. 2484 Se Adiciona un Artículo Tercero Transitorio al Decreto Número 2441 a través del cual se Reformaron el Artículo 373 del Código Penal y el Artículo 1102 del Código Civil, ambos del Estado de Baja California Sur.....80

DECRETO No. 2485 Se Reforma la Denominación del Capítulo I del Título Décimo Primero y se Adiciona el Artículo 218 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....83

DECRETO No. 2486 Se Reforman los Artículos 5, 6, 16, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y Se Reforman los Artículos 13 Bis, 14 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.....87

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles correspondientes al Periodo Vacacional de Invierno 2017, en el que las Autoridades Fiscales del Estado tienen vacaciones generales.....102

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA para Otorgar al Personal Docente la Premiación “Maestra Rosaura Zapata Cano” correspondiente al año 2018.....	105
CONVOCATORIA para Otorgar al Personal Docente la Medalla “Profr. Domingo Carballo Félix” correspondiente al año 2018.....	112
CONVOCATORIA para Otorgar al Personal Docente la Medalla “Maestro Rafael Ramírez” correspondiente al año 2018.....	118

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

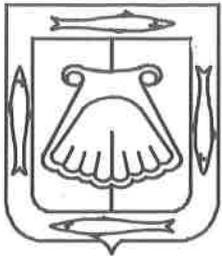
CG-0070-NOVIEMBRE-2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se determina el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una Candidatura Independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Local Electoral 2017- 2018.....	125
CG-0071-NOVIEMBRE-2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determinan los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir, las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que busquen contender para integrantes de Ayuntamientos y Formula de Diputados de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2017- 2018.....	129

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**ACUERDO No.: 277 ACTAS NÚMERO: 47 SESIÓN: ORDINARIA**

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo al Informe de Avance de la Gestión Financiera correspondiente al mes de agosto de 2017.....	133
--	------------

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO**

PERSONA MORAL RESORT EL EDEN , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DONDE SE ENCUENTRE. (2/2).....	176
--	------------



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2477****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 241, LAS FRACCIONES V, VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 270; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 241; UN PÁRRAFO TERCERO Y EL CONTENIDO DE ESTE SE RECURRE AL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 249; FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 270, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforman fracciones XXI y XXII del artículo 241, las fracciones V, VI y último párrafo del artículo 270; Y se adiciona la fracción XXIII al artículo 241; un párrafo tercero y el contenido de éste se recurre al subsecuente del artículo 249, la fracción VII del artículo 270 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 241. Fraude específico. . . .

I a la XX.- . . .

XXI. Ocultar bienes o simular embargos, gravámenes o deudas, las personas sujetas al procedimiento de quiebra;

XXII. Colocarse en estado de insolvencia para eludir obligaciones; o

XXIII. La persona física o jurídica que enajenen bienes inmuebles pertenecientes a un conjunto habitacional, fraccionamiento o condominios cuya construcción se llevó a cabo en predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes, ocultando al comprador esta condición o habiendo obtenido las licencias correspondientes oculten al comprador que no eran mitigables o que no se realizaron las obras de mitigación en términos de la legislación en la materia.

Artículo 249. . . .

...



Las sanciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo se incrementarán, hasta en una mitad, cuando la acción de despojo en la modalidad de invasión se lleve a cabo en predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes.

Las sanciones previstas en este artículo se observarán con independencia de la aplicación correspondiente por las agravantes genéricas en que puedan ocurrir los activos en la comisión de esta conducta.

Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas después de cometido este delito cesen los actos de invasión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido invadido y siempre que los invasores indemnicen al ofendido por los daños que se hubieren causado

Artículo 270. ...

I a la IV.-...

- V. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y
- VII. Por sí o por interpósita persona, autorice licencias de construcción o uso de suelo, que permita cualquier tipo de construcción en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes, no mitigables o que siendo mitigable no se hayan realizado previamente las obras de mitigación en términos de la legislación en la materia.



...

Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI y VII se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



Diana Victoria von Borstel Luna
DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA

Julia H. Davis Meza
DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

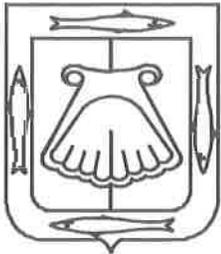
CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es más vertical y tiene un círculo prominente al final.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2477



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2479

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE CREA EL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD LA EXPOSICIÓN DE PROPUESTAS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE BARRERAS QUE IMPIDA O LIMITE SU INCLUSIÓN SOCIAL Y QUE FUNDAMENTEN LA INTEGRACIÓN DE UNA AGENDA LEGISLATIVA QUE CONTEMPLÉ REFORMAS Y ADICIONES QUE CONTENGAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO ACORDE CON LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y LA NORMATIVIDAD FEDERAL DE LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur a partir del año 2018 establecerá el Parlamento Inclusivo para las Personas con Discapacidad, el cual estará integrado por las personas que serán designados legisladores por un día, en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, organizará, promoverá y difundirá el Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad, debiendo emitir la convocatoria pública correspondiente con período de treinta días de anticipación a la fecha que se establezca para su realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán participar todas las personas sudcalifornianas por nacimiento o residencia con cualquier tipo de discapacidad. La convocatoria pública que para tal efecto elabore la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, especificará que cuando las circunstancias derivadas de la discapacidad impidan que la persona que la padezca exponga sus propuestas, lo hará otro a su nombre y representación, preferentemente los padres o quienes se encarguen de su guarda y custodia.



ARTÍCULO CUARTO.- La convocatoria pública que para tal efecto elabore la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, deberá ser ampliamente difundida en las localidades de los cinco municipios del Estado de Baja California Sur, ser publicada en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en la página electrónica del congreso del estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, se coordinará con el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la elaboración de la convocatoria referida en los artículos anteriores, así como de las bases y criterios de selección de los aspirantes a participar como diputados por un día. En este ejercicio podrán participar las instituciones y asociaciones públicas, sociales y privadas que se dediquen a la atención de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración anual del Parlamento Inclusivo de Personas con Discapacidad, mismo que dará inicio a partir del mes de Diciembre de 2018 y estará obligado a realizar los ajustes necesarios a la estructura física que permita la realización adecuada del parlamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.


DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA


DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2479**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2480

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO PREVENCIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones son de aplicación en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad privada proporcionados por particulares que operen en todo el territorio del Estado, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas.

Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastres o cuando así lo solicite la autoridad competente a la Federación, los Estados o Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del artículo 37 fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



PODER LEGISLATIVO

Dichos servicios se ejercerán con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública y su dependencia la Dirección de Seguridad Privada son la autoridad competente para autorizar, regular, controlar, supervisar y sancionar los servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades normadas en esta ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.- Subsecretaría: Subsecretaría de Seguridad Pública.

III.- Dirección: La Dirección de Seguridad Privada de la Subsecretaría de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo a la estructura orgánica que señala el Reglamento de la Secretaría General de Gobierno;

IV.- Ley: La Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur;

V.- Reglamento: El Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur.

VI.- Municipios: Los Municipios del Estado de Baja California Sur.

VII.- Consejo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VIII.- Prestador de Servicios: Persona física o moral con autorización para prestar servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;

IX.- Personal Operativo: Los individuos destinados a la prestación de servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, contratados por el Prestador de Servicios;



PODER LEGISLATIVO

X.- Prestatario: La persona física o moral, de derecho privado o público, que contrata o recibe los servicios de seguridad privada;

XI.- Inspectores: Personal autorizado adscrito a la Dirección para realizar visitas y diligencias de inspección;

XII.- Registro: El Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada, incluida la información de las personas físicas o morales que hayan obtenido autorización por autoridad federal competente para prestar servicios de seguridad privada;

XIII.- Servicios de Seguridad Privada: Actividad a cargo de los particulares autorizada y regulada por la Subsecretaría a través de la Dirección, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la prestación de servicios de seguridad y protección personal; de bienes; traslado de bienes o valores; de la información; sistemas de prevención y responsabilidades; fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos de seguridad pública o privada; servicios de blindaje; instalación, fabricación y operación de sistemas electrónicos de seguridad, sistemas o unidades de posicionamiento global, incluidos los sistemas de video vigilancia de cualquier tipo, fijos, móviles y aéreos; capacitación y adiestramiento en materia de seguridad privada; así como aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública; y por tanto solo las personas físicas o morales que se encuentren bajo este supuesto podrán ejercerlas, con las únicas limitantes que esta misma ley impone, quedando prohibido estrictamente que corporaciones de seguridad pública suministren estos servicios a prestatarios de los mismos.

Se equipara a los Servicios de Seguridad Privada toda persona física o moral que cuente con elementos o personas que cuenten o proporcionen servicios internos de seguridad, supervisión, protección interna, anti-pérdidas, seguridad patrimonial o cualquier otra denominación bajo la cual tengan grupos o personas desempeñando estas actividades iguales o similares a las de Seguridad Privada, por lo que deberán informar, solicitar y registrar ante la Dirección, a todo el personal administrativo, operativo, equipo, vehículos, uniformes y todo aquel instrumento o accesorio que utilicen para desempeñar estas actividades, debiendo cumplir con todas las



PODER LEGISLATIVO

obligaciones que La Ley señala para las corporaciones de Seguridad Privada, incluyendo su solicitud de autorización, número de registro y pago de derechos correspondientes ante las autoridades de la materia, para ejercer la actividad aun dentro de sus instalaciones.

XIV.- CUIP: Clave Única de Identificación Personal o Clave Única de Identificación Permanente;

XV.- Autorización: El acto administrativo por el que la Subsecretaria permite a una persona, física o moral, prestar Servicios de Seguridad Privada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;

XVI.- Revalidación: El acto administrativo por el que se refrenda la Autorización;

XVII.- Modificación: El acto administrativo por el que se amplía o restringe el ámbito territorial o modalidades otorgadas en la Autorización.

XVIII.- Sistemas de alarmas: Son sistemas que constan de diversos dispositivos electrónicos instalados en muebles e inmuebles cuya función es disuadir y detectar incidencias. Para el caso de que se haya contratado el servicio de monitoreo electrónico, el sistema las reportará automáticamente a una central de monitoreo.

XIX.- Monitoreo electrónico: Consiste en la instalación, recepción, clasificación seguimiento y administración de señales emitidas por sistemas de alarma y video vigilancia, así como dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas, sujetándose a la Ley de Video Vigilancia Del Estado de Baja California Sur y a su Reglamento.

XX.- Central de monitoreo: Es el lugar donde se reciben las señales emitidas por los sistemas de alarma, que cuenta con la infraestructura y el personal necesario para realizar las funciones de los servicios de monitoreo.

XXI.- Sistema de redundancia: Es la acción a través de respaldos físicos y tecnológicos para casos de contingencia, fallas de equipos o sistemas, fallas



PODER LEGISLATIVO

en las comunicaciones o en el suministro eléctrico que asegure la continuidad de la prestación del servicio de monitoreo.

Artículo 5. La aplicación e interpretación de la presente Ley, tiene los fines siguientes:

I.- Regular y registrar al Prestador de Servicios y al Personal Operativo para fomentar la incorporación de personas aptas para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, previniendo con ello la comisión de delitos;

II.- Fortalecer la seguridad pública bajo los mecanismos y esquemas que prevé la presente Ley;

III.- Establecer una base de datos con la información que el Prestador de Servicios deba presentar mensualmente a la Dirección;

IV.- Implementar un sistema de evaluación, certificación e inspección del Prestador de Servicios, Personal Operativo y de la infraestructura relacionada con los Servicios de Seguridad Privada autorizados;

V.- Consolidar un régimen de seguridad privada que privilegie la función preventiva; asimismo, que otorgue certidumbre a los Prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al Prestador de Servicios en la realización de sus actividades; y;

VI.- Diseñar, promover e implementar políticas, lineamientos y acciones mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, para lograr una mejor organización, funcionamiento, regulación, control y evaluación de los Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 6. La prestación de los Servicios de Seguridad Privada se realizará con estricto apego a los derechos humanos y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, integridad, dignidad, congruencia y proporcionalidad en el ejercicio de sus actividades y la utilización de medios disponibles.



Artículo 7. Para prestar Servicios de Seguridad Privada deberá contarse con la Autorización y Registro correspondientes. Las personas físicas o morales que, sin haber observado estos requisitos, proporcionen servicios de esta naturaleza en cualquiera de sus modalidades, serán sancionadas en los términos previstos en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les pudiere resultar.

Artículo 8. El Prestador de Servicios con autorización federal deberá efectuar su Registro ante la Dirección, así como cumplir con todas las disposiciones de la presente Ley, antes de iniciar actividades en el Estado.

Artículo 9. El Prestador de Servicios a que se refiere el artículo anterior, que de manera transitoria requiera realizar el servicio dentro del territorio del Estado, deberán dar aviso previo con al menos cinco días hábiles a la Dirección, señalando las actividades a desempeñar, el lugar y tiempo que permanecerá; asimismo, proporcionar el número de Autorización que les haya sido otorgado por autoridad competente en la materia, el número de licencia para la portación de armas de fuego y la ubicación del depósito especial en que de forma provisional, resguardarán las armas que tengan bajo su custodia.

Artículo 10. Tratándose de licencia particular, individual o colectiva, para la portación de armas de fuego, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberán observar las establecidas en la presente Ley.

Artículo 11. Para todo lo que no esté previsto en esta Ley, será aplicable en forma supletoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Código Fiscal para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I DE SUS ATRIBUCIONES



PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. La Dirección tendrá las siguientes facultades:

I.- Regular, controlar y supervisar la prestación de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado;

II.- Bajo su más estricta responsabilidad, recabará y valorará los requisitos previstos en la Ley para la emisión de la Autorización con motivo de la prestación de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado y en su caso, la Revalidación, Modificación, Suspensión o Revocación de dicha Autorización en los términos previstos en el presente ordenamiento; mismas resoluciones que serán signadas por el titular de la Subsecretaría;

III.- Dar aviso a los Municipios, de las Autorizaciones, Revalidaciones, Modificaciones, Suspensiones o Revocaciones de Autorizaciones que se expida al Prestador de Servicios que opere dentro de su territorio;

IV.- Realizar las acciones necesarias para que los Servicios de Seguridad Privada se presten con eficiencia y calidad al Prestatario;

V.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada;

VI.- Realizar visitas de inspección y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; previa autorización del titular de la Subsecretaría.

VII.- Verificar que el Personal Operativo se encuentre debidamente capacitado para brindar servicios de seguridad privada, así como concertar con el Prestador de Servicios la instrumentación, implementación y modificación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII.- Presentar proyectos de resolución para la imposición y ejecución de sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley al titular de la Subsecretaría;

IX.- Expedir constancia de la CUIP;



PODER LEGISLATIVO

X.- Atender y dar seguimiento a las denuncias o quejas que interponga la ciudadanía en general, en contra de los Prestadores de Servicios o de su Personal Operativo;

XI.- Concertar con el Prestador de Servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de Servicios de Seguridad Privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas, y;

XII.- Las que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 13. Las notificaciones al Prestador de Servicios se harán:

- I.- Personalmente;
- II.- En los estrados públicos de la Subsecretaría, y;
- III.- Edictos.

Artículo 14. Serán notificadas personalmente:

- I.- Las resoluciones que expidan o nieguen la Autorización y Registro para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;
- II.- La resoluciones que impongan sanciones, y;
- III.- Las demás que establezca la presente Ley o determine la Dirección.

Artículo 15. Las notificaciones personales al Prestador de Servicios se practicarán en el domicilio de su oficina matriz o en la sucursal. Tratándose de personas morales, las notificaciones se harán por conducto de persona con facultades para representar al Prestador de Servicios.



PODER LEGISLATIVO

La notificación se realizará mediante cédula, la cual se entregará a cualquier persona mayor de edad en el domicilio en que deba llevarse a cabo la notificación de que se trate.

La persona que reciba la notificación deberá firmar la cédula, asentando su nombre, fecha y hora en que se realizó la notificación; en caso de negarse, se hará constar dicha circunstancia en el acta que se realice, así como cualquier hecho que permita obtener la certeza de que se realizó la notificación.

Artículo 16. Cuando no fuere posible realizar la notificación en los casos a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley, el acuerdo o resolución de que se trate se fijará en los estrados públicos de la Subsecretaría surtiendo sus efectos a partir del día hábil siguiente al en que se haya fijado.

Los términos a que se refiere esta Ley, empezarán a contar a partir del día hábil siguiente al en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Cuando el Prestador de Servicios tenga su domicilio fuera del Estado y no cuente con oficina o domicilio fijo en el mismo, las notificaciones se realizarán por Edictos, los cuales deberán de ser publicados tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, así como el diario de mayor circulación en la entidad.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 17. La Dirección propondrá al titular de la Subsecretaría convenios o acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de establecer lineamientos, acuerdos, mecanismos e intercambio de información relacionados con los Servicios de Seguridad Privada, que posibiliten:

- I.- Ejercer las facultades previstas en esta Ley;
- II.- Mantener actualizado el Registro Estatal y Nacional de Prestadores de Servicio de Seguridad Privada;



III.- La prevención, control, solución y toma de acciones inmediatas a problemas derivados de la prestación del servicio de seguridad privada;

IV.- La verificación del cumplimiento a la normatividad en la materia, y;

V.- La homologación de los criterios, requisitos, obligaciones y sanciones en esta materia, respetando la distribución de competencias, con el fin de garantizar que los servicios de seguridad privada se realicen en las mejores condiciones de eficiencia y certeza en beneficio del prestatario.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 18. El Registro es un sistema de consulta y acopio de información integrado por una base de datos, suministrado por el Prestador de Servicios, su Personal Operativo y las autoridades competentes, destinado a la supervisión, control, vigilancia y evaluación del Prestador de Servicios, incluyendo al personal que desempeña cargos directivos, administrativos y operativos, así como del armamento y equipo asignado.

Artículo 19. La Dirección será responsable de la guarda, custodia y reserva de la información inscrita en el Registro, misma que se considerará como confidencial para los fines de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20. De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro deberá expedirse constancia por escrito, debidamente firmada por el servidor público autorizado, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21. Para mantener actualizado el Registro, el Prestador de Servicios está obligado a informar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la siguiente información:

I.- Las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de las bajas;



PODER LEGISLATIVO

II.- La existencia de procesos judiciales y administrativos que afecten la situación laboral de su personal;

III.- Modificaciones o adiciones que presenten en su armamento, equipo, bienes, servicios o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio;

IV.- Los cambios de domicilio, tanto de la oficina matriz, como de las sucursales, y;

V.- Información de su relación de clientes y lugares donde se presta el Servicio de Seguridad Privada.

Asimismo, deberá presentarlo aun y cuando no se produzca ninguno de los eventos a que se refiere esta disposición.

Artículo 22. El Registro deberá contener los apartados siguientes:

I.- Nombre, razón o denominación social del Prestador de Servicios, según el caso;

II.- Autorización, Revalidación, Modificación o acto administrativo equivalente expedido por otra autoridad estatal o federal, incluso cuando se encuentre en trámite;

III.- Datos generales del Prestador de Servicios, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, última declaración de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Estado y ante la tesorería de los Ayuntamientos en que se encuentren sus oficinas matriz y sucursales;

IV.- Ubicación de su oficina matriz y sucursales, tanto en el Estado como en la República Mexicana, en su caso;

V.- Las modalidades del servicio y ámbito territorial;

VI.- Escritura Pública que contenga el Acta Constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de personas morales;



PODER LEGISLATIVO

VII.- Representantes legales, en su caso;

VIII.- Personal directivo, administrativo y operativo del Prestador de Servicios, debiendo incluir los siguientes datos:

a).- Nombre;

b).- Sexo;

c).- Lugar y fecha de nacimiento;

d).- Domicilio;

e).- Nacionalidad;

f).- Número de seguridad social;

g).- Carta o constancia de no antecedentes penales del Estado y de su Estado de origen según sea el caso;

h).- En caso de mexicanos por naturalización, asentar los datos de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente;

i).- Huellas dactilares;

j).- Fotografías tamaño infantil, frente, perfil derecho e izquierdo;

k).- Escolaridad;

l).- Antecedentes laborales, incluida su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada;

m).- Altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluyendo el motivo de dichos movimientos;

n).- Estímulos y otros reconocimientos otorgados;

ñ).- Sanciones administrativas aplicadas, y;



PODER LEGISLATIVO

o).- Cualquier procedimiento judicial y administrativo en su contra, en trámite o concluido.

Para la debida integración del Registro, el Prestador de Servicios deberá presentar ante la Dirección, al personal directivo y operativo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la Autorización, para efecto de afiliación, toma de huellas dactilares y fotografías.

I.- La descripción del armamento y equipo con que cuente el Prestador de Servicios, incluyendo el asignado al Personal Operativo, conforme a la clasificación siguiente:

1.- Por cada arma de fuego, al amparo de la licencia respectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá incluirse:

- a).- Tipo;
- b).- Marca;
- c).- Modelo;
- d).-Calibre;
- e).- Matrícula;
- f).- Folio;
- g).- Municiones que le hayan sido autorizadas;
- h).- Estriamientos o ranurado longitudinal del cañón, y;
- i).- Huella balística de cada una las armas manifestadas.

Asimismo, deberá rendir información detallada con fotografías de la ubicación y dimensiones del depósito especial para la custodia de armamento, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.



2.- Respecto al equipo:

A.- Por cada vehículo, las características siguientes:

- a).- Vehículo automotor con blindaje, tipo de vehículo, año, color, número de serie, número de placas, así como nivel, año de fabricación y fecha de caducidad del blindaje;
- b).- Vehículo automotor sin blindaje, tipo de vehículo, año, color, número de serie, número de placas;
- c).- Motocicleta, trimoto o cuatrimoto, año, color, número de serie, número de placas, y;
- d).- Bicicleta u otros vehículos o medios de transporte utilizados para el servicio.

B.- Por cada fornitura:

- a).- Esposas;
- b).- Tolete, PR-24 o bastón retráctil;
- c).- Gas lacrimógeno o gas pimienta u otro similar, y;
- d).- Otros Implementos.

C.- Por cada uniforme:

- a).- Gorra o casco de protección;
- b).- Pantalón;
- c).- Camisa, camisola y corbata;
- d).- Chamarra o saco;
- e).- chaleco antibalas, y;



PODER LEGISLATIVO

f).- Otros accesorios.

D.- Por cada radio de comunicación:

a).- Radio transmisor-receptor móvil, y;

b).- Radio base.

E.- Por cada aparato eléctrico o electrónico:

a).- Computadoras;

b).- Sistema de alarma o vigilancia de circuito cerrado;

c).- Arco detector de metales u otros objetos;

d).- Detector portátil de metales u otros objetos;

e).- Malla protectora electrificada;

f).- Instrumento amplificador de voz, y;

g).- Otros sistemas eléctricos o electrónicos utilizados.

F.- Cada elemento canino, equino o cualquier otro animal adiestrado, utilizado en la prestación del servicio.

G.- Los demás que por su relevancia o características deban ser registrados, a juicio de la Dirección.

En lo conducente, el Prestador de Servicios deberá proporcionar número de serie, color, marca y demás elementos que permitan su plena identificación y en su caso, la referencia a la factura o documentos que amparen la legítima propiedad del equipo a que se refiere el numeral 2 de este artículo, los vehículos no deberán tener vidrios polarizados a fin de que sus ocupantes sean identificados.

Artículo 23. El Prestador de Servicios que cuente con licencia para el uso de armas de fuego, se ajustarán a las disposiciones de la Ley Federal de



PODER LEGISLATIVO

Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; en caso de advertir la Dirección alguna falta a los lineamientos establecidos en dicha legislación, estará obligado a informar a la autoridad correspondiente.

Artículo 24. El Prestador de Servicios que haya obtenido autorización de la autoridad federal competente para prestar Servicios de Seguridad Privada, deberá presentarla ante la Dirección, así como la CUIP otorgada a su Personal Operativo, para la revisión de su vigencia y cumplimiento de los requisitos establecidos, tanto en las leyes federales de la materia como en esta Ley, para su inscripción en el Registro. La Dirección por lo menos una vez al año, revisará que la documentación a que se refiere este artículo cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley. En ambos casos, previo pago de los derechos correspondientes.

La presente Ley es aplicable, en lo conducente, al Prestador de Servicios a que se refiere este artículo, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la misma deberán otorgar una póliza de fianza para garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como para responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y en su caso, para el pago de sanciones económicas impuestas por Subsecretaría y autoridades competentes.

Artículo 25. La Dirección proporcionará la información que obre en el Registro al Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del área correspondiente, informará a la Dirección de los cambios de propietario de vehículos blindados, expresando con claridad el nombre, domicilio y datos de identificación del nuevo propietario, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se realice dicho acto.



TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 27. Es competencia de la Subsecretaría autorizar los Servicios de Seguridad Privada, de acuerdo a las modalidades siguientes:

I.- Seguridad, Escolta y Protección Personal: Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del Prestatario o de quien este designe;

II.- Seguridad y Protección de Bienes: Relativa al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III.- Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores: Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección en el traslado de bienes muebles o valores;

IV.- Seguridad y Protección de la Información: Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del Prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales; sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, respaldo físico y tecnológico, así como recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V.- Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades: Se refiere a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;

VI.- Servicio de Alarma, video vigilancia y Monitoreo Electrónico: La instalación de sistemas de alarmas y cámaras de video vigilancia en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a



PODER LEGISLATIVO

los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

VII.- Actividad vinculada con servicios de seguridad privada: Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados;

VIII.- Fabricación, diseño, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta, instrumentos, artículos o accesorios de seguridad pública o privada, y;

IX.- Capacitación y adiestramiento en materia de seguridad privada.

Los Prestadores de Servicios que hayan obtenido Autorización en las modalidades descritas en las fracciones I, II o III y cuenten con licencia particular, individual o colectiva, para la portación de armas de fuego otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Cualquier modalidad distinta a las establecidas en el presente artículo, relacionada y vinculada directamente con los Servicios de Seguridad Privada que, en su caso, surjan, se sujetará a lo dispuesto por la presente Ley.

CAPITULO II

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SISTEMA DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO.

Artículo 28. El Prestador de Servicios deberá colocar en lugar visible y de acceso al público en los inmuebles de los prestatarios y en los propios de manera clara y permanente, la siguiente información:

I.- Logotipo;

II.- Nombre o razón social;



PODER LEGISLATIVO

III.- Domicilio, teléfono, y;

IV.- Número de registro de autorización oficial otorgado en favor de la empresa privada.

Artículo 29. La autorización otorgada por la Dirección sólo es de operador del servicio de alarma y monitoreo electrónico, el Prestador de Servicios no podrá desempeñar funciones de empresa de seguros de bienes en ninguno de sus tipos.

Artículo 30. La central de monitoreo para la atención de señales, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

I.- Establecer un inmueble dedicado exclusivamente a la supervisión, control y administración de las señales, el cual no será lugar de paso a sectores asignados a otras actividades y contará como mínimo con dos puertas previas de acceso, antes de ingresar a dicho recinto;

II.- Contará en todo momento con protección física, electrónica y mecánica, evitando la observación directa desde el exterior;

III.- Tener como mínimo un equipo de recepción de señales, las cuales son generadas por los sistemas instalados en vehículos, casas, oficinas, empresas y en diversos lugares; además de que este equipo podrá ser de naturaleza analógica o digital, garantizando correspondencia inequívoca entre las señales recibidas;

IV.- Cumplir con los reglamentos y normas emitidas para la seguridad y sanidad necesarias para los operadores e instalaciones;

V.- Contar con equipos y programas informáticos de gestión de supervisión de alarmas y eventos, que permitan llevar un adecuado registro de dichas señales;

VI.- Tener un generador de energía eléctrica de servicio continuo y/o sistema alternativo que garantice un servicio de energía ininterrumpido, así como sistemas de iluminación de emergencia;



PODER LEGISLATIVO

VII.- Tener de manera obligatoria un mínimo de dos operadores por turno, destinados a las tareas específicas de supervisión, administración y control de las señales;

VIII.- Mantener el sistema de redundancia para asegurar la continuidad de la prestación del servicio, y;

IX.- Contar con por lo menos 3 líneas activas de teléfono, exclusivas para cada una de las siguientes funciones:

a).- La recepción de señales;

b).- El reporte a las autoridades competentes y a los usuarios de las señales recibidas, y;

c).- La atención de llamadas de los prestatarios y público en general.

Artículo 31. El Prestador de Servicios a que se refiere el presente capítulo exhibirá ante la Dirección copia certificada del modelo de contrato de servicios presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, de igual forma, dará aviso cada vez que sea necesaria su renovación, y exhibir el nuevo contrato autorizado.

Artículo 32. En caso de que el Prestador de Servicios subcontrate el servicio de monitoreo, la subcontratación deberá ser aprobada por la Dirección, pero la responsabilidad de la prestación del servicio recae sobre el Prestador de Servicios que contrato el prestatario. En el entendido que la persona física o moral que subcontratada deberá contar con autorización por parte de la Subsecretaría para prestar el servicio de monitoreo.

Artículo 33. El Prestador de Servicios deberá informar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a la Dirección, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, así como, de la disolución o liquidación del Prestador de Servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio del prestatario he dicho servicio.



CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVALIDACIÓN

Artículo 34. La Autorización, Modificación o Revalidación que la Subsecretaría otorgue al peticionario para ser Prestador de Servicios, queda sujeta al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. En el entendido que la Dirección, bajo su más estricta responsabilidad será la encargada de cuidar el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 35. La Autorización, Modificación o Revalidación que se otorgue será, única, particular e intransferible, contendrá el registro, el número de la misma, número de folio, modalidades que se autorizan, municipios que comprenda y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios. La Autorización tendrá vigencia de un año, debiéndose revalidar treinta días antes de la culminación de su validez.

Artículo 36. Si el peticionario de la Autorización no exhibe o cumple en su solicitud la totalidad de los requisitos señalados en esta Ley, la Dirección lo prevendrá para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones o deficiencias que presente la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones o deficiencias, la solicitud se tendrá por no interpuesta.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la Dirección de negar autorizaciones cuando exista causa fundada para ello.

Artículo 37. La Autorización deberá revalidarse cada año, debiendo el Prestador de Servicios actualizar la póliza de fianza conforme a la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, así como aquellas documentales que lo ameriten, tales como inventarios de bienes muebles e inmuebles, movimientos de personal, certificados de antecedentes penales, pago de derechos, modificaciones al acta constitutiva de la persona moral y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. En caso de que la documentación o información no cumpla con las condiciones a que se refiere el artículo anterior, o se presente incompleta, la Subsecretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le haga saber tal situación, corrija las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado las haya subsanado, la Revalidación será denegada.

Artículo 39. Cada año, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales, los nombres de los Prestadores de Servicios que se encuentren autorizados y registrados, para conocimiento de la ciudadanía, misma información que deberá actualizarse durante los primeros cinco días de cada mes del año que transcurra.

Artículo 40. El peticionario que haya obtenido la Autorización o Revalidación, podrá solicitar por escrito la modificación de las modalidades o el ámbito territorial en que preste el servicio, anexando a su petición, organigrama de cada nueva modalidad, manuales de procedimientos para cada nueva modalidad que solicite, así como equipo y programa de capacitación para sus nuevas modalidades. En este caso, la Subsecretaría resolverá lo procedente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, siempre que cumpla con los requisitos que resulten aplicables de acuerdo a la petición planteada.

Artículo 41. La solicitud de Autorización, Revalidación o Modificación deberá presentarse acompañada del comprobante de pago de derechos correspondiente, sin que este solo hecho de por cierto la procedencia de dichas solicitudes.

Artículo 42. En caso de que el Prestador de Servicios no presente la solicitud de Revalidación en términos señalados o no subsane las omisiones a que se refieren respectivamente los artículos 40 y 41 de esta Ley, la Autorización que le haya sido otorgada quedará rescindida.



CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 43. La Autorización o Revalidación será otorgada cuando no se ponga en riesgo el interés público y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Podrán prestar los Servicios de Seguridad Privada a que se refiere esta Ley, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 45. Para obtener la Autorización, el peticionario deberá presentar su solicitud ante la Dirección señalando el municipio o municipios y modalidad en que pretenda prestar sus servicios, así como cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social sea la prestación de Servicios de Seguridad Privada conforme a las modalidades establecidas en el artículo 30 de la presente Ley;

II.- Exhibir original del comprobante de pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud de Autorización;

III.- Llenar y adjuntar a la solicitud, el formato del Registro que proporcionará la Dirección acompañando original o copia certificada y simple de los siguientes documentos:

a).- Acta de nacimiento, identificación oficial y cartilla del servicio militar, tratándose de varones, para el caso de personas físicas;

b).- Escritura pública en original o copia certificada en la que se contenga el acta constitutiva de la sociedad y modificaciones a la misma, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

c).- En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante e identificación oficial;



PODER LEGISLATIVO

d).- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y constancia, o documento equivalente, de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Estado;

e).- Documento que acredite la inscripción patronal y de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y;

f).- Constancia de no antecedentes penales, del propietario, socios, representante legal y personal directivo.

IV.- Señalar y acreditar con documento fehaciente el domicilio de su oficina matriz, así como el de las sucursales en el Estado, precisando el nombre y puesto del responsable en cada una de ellas, además de adjuntar comprobante de domicilio a nombre del solicitante y en su caso contrato de arrendamiento o comodato actualizado por cada uno de los establecimientos, debiendo acompañarse de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos y croquis ilustrativo de la ubicación de los mismos, los cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

V.- Acreditar, en los términos que establezca la Dirección que se cuenta con los recursos humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de Servicios de Seguridad Privada en forma eficaz, en las modalidades y ámbito territorial solicitados;

VI.- Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo y Manual o Instructivo Operativo aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y funciones; además deberá presentar la constancia de su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII.- Exhibir los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento anual para el Personal Operativo, los cuales deberán ser acordes a la modalidad en que se prestará el servicio, incluyendo aspectos jurídicos básicos que señalen su actuar como auxiliares de las instituciones de seguridad pública, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



VIII.- Datos generales personales del personal administrativo;

IX.- Constancia expedida por institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa, que acredite la capacitación y adiestramiento brindados previamente al Personal Operativo que pretende contratar el Prestador de Servicios;

X.- Relación de quienes se integrarán como Personal Operativo, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, debiendo acompañar el comprobante de pago de derechos correspondiente, además de señalar el nombre, y Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

XI.- Fotografías a color y con dimensiones que sean legibles del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas de nuestro país;

XII.- Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilizarán para la prestación del servicio, presentando original y copia de los documentos que acrediten su legal propiedad o posesión;

XIII.- Relación del inventario canino y equino, conteniendo datos de identificación de cada animal, como son: nombre, raza, edad, color, peso, tamaño, estado de salud y capacitación recibida, adjuntando copia certificada expedida por persona o institución competente de los documentos que acrediten el adiestramiento y estado de salud de los mismos;

XIV.- Copia certificada del permiso otorgado por la autoridad competente o contrato celebrado con concesionaria autorizada para operar frecuencia de radiocomunicación, monitoreo u otros de naturaleza análoga;

XV.- Fotografías a color de los costados, frente, parte posterior y toldo de los vehículos que se utilizarán en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente placas de circulación, colores, logotipos o emblemas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas



PODER LEGISLATIVO

Armadas; además, deberán presentar rotulada y con dimensiones que sean legibles, la denominación o razón social del Prestador de Servicios que deberá incluir la leyenda "Seguridad Privada" en idioma español;

XVI.- Muestra física de las insignias, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porte el Personal Operativo;

XVII.- En su caso, relación de Prestatarios y su domicilio fiscal o particular, ubicación de los lugares donde se esté prestando el servicio, fecha y vigencia del contrato, tipo de servicio que se presta y relación del personal destinado para brindar el servicio;

XVIII.- Cuando se trate de bienes muebles e inmuebles blindados, exhibir la constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje con la que acredite el nivel del mismo y caducidad del mismo, en su caso;

XIX.- Presentar copia del acuse de la solicitud correspondiente ante la Unidad Estatal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, para formar parte del Sistema Estatal de Protección Civil;

XX.- Exhibir los documentos correspondientes con los que acredite su Registro de Marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y;

XXI.- Los demás que determine la Subsecretaría.

Artículo 46. El Prestador de Servicios que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino, equino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la Subsecretaría el cumplimiento de la Norma Oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Incluir como parte del inventario a los animales para apoyo del servicio, informando al Registro, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las modificaciones que se generen, indicando nombre, raza, sexo, edad, color, cartilla de vacunación, tipo de adiestramiento y características distintivas específicas de dichos animales;



PODER LEGISLATIVO

II.- Informar a la instancia mencionada en el inciso anterior, en forma semestral, el estado físico de los animales inventariados. Este informe deberá estar avalado por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional registrada;

III.- Acreditar ante la Dirección que el Personal Operativo que tenga a su cargo un animal, esté capacitado en el manejo básico del mismo en guardia, protección y primeros auxilios;

IV.- Vigilar que los animales descansen al menos un día a la semana, mismos que no podrán ser prestados ni alquilados en ese día de descanso para ejecutar otras labores, para lo cual deberá llevar registro de los días en que sea utilizado para realizar dichas actividades, y;

V.- Los demás que determinen la Dirección y las disposiciones legales aplicables.

La Dirección se apoyará en un médico veterinario zootecnista, así como del personal técnico que se requiera, para verificar el estado médico y físico de los animales, registro de vacunación de cada animal y demás requisitos necesarios; asimismo, verificarán que los datos que proporcionen el Prestador de Servicios sean correctos.

Artículo 47. De ser procedente la Autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por un monto equivalente a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, para garantizar la adecuada prestación de servicios, así como responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y en su caso, para el pago de sanciones económicas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

En caso de que la autoridad llegare a hacer efectiva la póliza de fianza, ya sea total o parcialmente, la persona física o moral correspondiente deberá actualizar el importe de la misma para mantener el monto de la garantía de cinco mil unidades de medida y actualización a que se refiere este



artículo, debiendo presentarla a la Dirección en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la misma. De no efectuarse la actualización de la garantía, se revocará la Autorización respectiva.

CAPÍTULO V CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 48. La Dirección, expedirá constancia de la CUIP, previo pago de derechos correspondientes, misma que será inserta en la identificación oficial expedida por el Prestador de Servicios, cuyo uso es obligatorio e intransferible debiendo contener, además, los siguientes datos:

- I.- Nombre del Prestador de Servicios;
- II.- Nombre del Personal Operativo;
- III.- Modalidad del servicio a prestar;
- IV.- Fotografía reciente;
- V.- Huella dactilar;
- VI.- Tipo de sangre;
- VII.- Vigencia;
- VIII.- Descripción de las armas de fuego asignadas; en su caso, y;
- IX.- Firma del interesado y del representante legal de La Empresa.

El Prestador de Servicios no podrá asignar Personal Operativo al desempeño de los Servicios de Seguridad Privada, sin haber obtenido previamente la CUIP.

Artículo 49. Para obtener la CUIP ante la Dirección además de cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 53 de la presente Ley, deberá observar lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I.- Presentar documentación que compruebe que el Personal Operativo está debidamente capacitado para desempeñarse en la modalidad en que prestará el servicio y haber aprobado los cursos de capacitación impartidos por las instituciones o personas físicas o morales autorizadas por la Dirección;

II.- Llenar los formatos que la Dirección le requiera, y;

III.- Anexar a la solicitud la siguiente documentación del Personal Operativo:

a).- Original y copia de credencial de elector vigente;

b).- Original y copia de cartilla del servicio militar nacional liberada o carta de excepción de cumplimiento del servicio militar nacional;

c).- Original y copia del certificado que acredite haber concluido la enseñanza media básica para el Personal Operativo.

d).- Original y copia del constancia de no antecedentes penales, y;

e).- Examen médico y toxicológico con antigüedad no mayor a seis meses.

Artículo 50. La Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, verificará su autenticidad y legalidad, procediendo a otorgar o negar la CUIP.

Artículo 51. En caso de omisión o irregularidades en la información y documentación a que se refieren los artículos 49 y 53 de esta Ley, la Dirección le notificará al Prestador de Servicios, que deberán subsanarse dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le haga saber tal situación, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 52. El Personal Operativo, durante la prestación del servicio, deberá portar la identificación oficial del Prestador de Servicios, conteniendo en ella el CUIP, de modo tal que sea visible. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma, su titular deberá denunciarlo inmediatamente ante el Ministerio Público, y con copia del instrumento emitido por la instancia antes



PODER LEGISLATIVO

señalada solicitará su reposición a la Dirección previo pago de los derechos correspondientes. En caso de baja de personal, el Prestador de Servicios deberá recoger la credencial oficial y entregarla mediante escrito a la Dirección. El uso indebido de la misma será responsabilidad de quien la porta y del Prestador de Servicios.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 53. El personal directivo, administrativo y operativo del Prestador de Servicios deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de edad;
- III.- Estar inscrito en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada;
- IV.- No tener antecedentes penales;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI.- No haber sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o corporación de Seguridad Privada, por alguno de los siguientes motivos:
 - a).- Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
 - b).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde haya prestado sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
 - c).- Por incurrir en faltas de probidad u honradez;



PODER LEGISLATIVO

d).- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares; por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberse comprobado la adicción a alguna de tales sustancias;

e).- Por ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia, edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos propiedad de las instituciones o empresas donde prestó sus servicios o de terceros;

f).- Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

g).- Por falsear documentación o información;

h).- Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y;

i).- Por cualquier otra causa análoga a las anteriores.

VII.- No haber sido revocada la CUIP al Personal Operativo o documento equivalente, y;

VIII.- No ser adicto a sustancias psicotrópicas o estupefacientes u otros productos que causen efectos similares, ni padecer alcoholismo.

En caso de omisión o irregularidades en la información y documentación a que se refiere este artículo, la Subsecretaría le notificará al interesado que deberá subsanarlas dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le haga saber tal situación, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 54. El personal directivo, administrativo u operativo del Prestador de Servicios, así como los accionistas, en su caso, no podrán ser miembros en activo de las instituciones policiales federales, estatales, municipales o de las Fuerzas Armadas.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, son auxiliares a la función de seguridad pública; por lo que su personal deberá contar con la preparación básica para coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública cuando así se les requiera.

La Autorización obtenida para desempeñarse como Prestador de Servicios, no lo faculta para realizar investigaciones, intervenir o interferir en asuntos que sean competencia del Ministerio Público e instituciones de seguridad pública; en caso de que sucedan hechos que ameriten la intervención de la autoridad, la función del Personal Operativo a cargo del Prestador de Servicios, cesará en cuanto haga acto de presencia el Ministerio Público o personal de las instituciones policiales.

Artículo 56. La Subsecretaría se abstendrá de otorgar la Autorización a quien pertenezca a las instituciones de seguridad pública federal, estatal o municipal, o bien, a las Fuerzas Armadas.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO I DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Artículo 57. Son obligaciones para el Prestador de Servicios:

- I.- Prestar los Servicios de Seguridad Privada en las modalidades, términos y condiciones establecidas en la Autorización que le haya sido otorgada o en su caso, en su Modificación;
- II.- Asignar a los Servicios de Seguridad Privada, únicamente al personal que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;
- III.- Abstenerse de prestar los Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización o Revalidación correspondiente;
- IV.- Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a las instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas;



PODER LEGISLATIVO

V.- Exhibir de manera visible y de acceso al público, logotipo, nombre o razón social, domicilio, teléfono y el número de la Autorización y Registro en los inmuebles destinados para la prestación de servicios, así como en el que señale para oír y recibir notificaciones;

VI.- Solicitar a su costa ante la Dirección la expedición de la constancia de la CUIP de cada uno de sus elementos;

VII.- Utilizar únicamente el o los uniformes, armamento y equipo registrados ante la Dirección;

VIII.- Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;

IX.- Proporcionar los datos del domicilio del centro de capacitación y el lugar utilizado para la práctica de tiro con arma de fuego, así como el cambio del domicilio de estas instalaciones, cuando esto ocurra.

X.- Informar de cualquier modificación a la escritura o documentos constitutivos de la sociedad;

XI.- Informar de manera inmediata a la autoridad competente sobre hechos que se presuman delictivos, debiendo aportar los datos de que disponga, bajo pena de sanción por la omisión;

XII.- Abstenerse de utilizar en la denominación, razón social, papelería, documentación y demás elementos de identificación, las palabras de "Policías", "Agentes" o cualquier otra similar que pueda dar a entender o confundir a la población con una relación con los cuerpos de seguridad pública, de las Fuerzas Armadas u otras autoridades; de igual forma, el Prestador de Servicios o su Personal Operativo no podrán utilizar el escudo, los colores patrios o la bandera nacional y los logotipos oficiales de las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de otros países, en el equipo, insignias, identificaciones y documentos y en general, en toda clase de bienes muebles o inmuebles del Prestador de Servicios, quedando prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identificación y la utilización de credenciales distintas a las autorizadas;



PODER LEGISLATIVO

XIII.- Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 58,59 y demás disposiciones contenidas en la presente Ley;

XIV.- Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso similar, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los municipios;

XV.- Utilizar el término "SEGURIDAD" siempre acompañado del adjetivo "PRIVADA" en todos sus documentos y distintivos relacionados con su autorización y actividad;

XVI.- Ostentar de manera visible en los vehículos utilizados para la prestación del servicio el nombre, la denominación o razón social, logotipo y número de registro expedido por La Dirección y número económico de la unidad, seguidos de la leyenda "SEGURIDAD PRIVADA", de manera visible, que los identifique plenamente; en ningún caso podrán utilizar vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el país sea ilegal;

XVII.- Que las torretas que instalen en sus vehículos no ocasionen confusión con las utilizadas en las patrullas de los integrantes de las instituciones policiales o las Fuerzas Armadas;

XVIII.- Que el uniforme, insignias o similares que utilice el Personal Operativo, sean diferentes de los que corresponde usar a los integrantes de las instituciones policiales o a las Fuerzas Armadas, evitando que exista confusión;

XIX.- Que el Personal Operativo use el uniforme, armamento y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del servicio;

XX.- Que el Personal Operativo actúe de conformidad con el marco normativo establecido y con estricto respeto a los derechos humanos, observando los principios de actuación y cumpliendo con las obligaciones que le impone esta Ley, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



PODER LEGISLATIVO

XXI.- Efectuar la selección y contratación del Personal Operativo de conformidad con los requisitos exigidos en el presente ordenamiento y de acuerdo a la modalidad autorizada;

XXII.- Proporcionar al personal las prestaciones de seguridad social y demás inherentes, en los términos de las leyes aplicables;

XXIII.- Proporcionar, en los términos de esta Ley, capacitación y adiestramiento a su Personal Operativo, acorde a las modalidades de prestación del servicio autorizadas y en las instituciones debidamente autorizadas para ello, incluyendo aspectos básicos de la norma jurídica que señale su debido actuar como auxiliares de las instituciones de seguridad pública;

XXIV.- Abstenerse de contratar a quien haya sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o privada, por alguna de las causales establecidas en la fracción VI del artículo 53 de esta Ley;

XXV.- Notificar a la Dirección por escrito y de manera mensual, las altas y bajas de su personal, así como lo establecido en el artículo 21 de la presente ley;

XXVI.- Responder por los daños y perjuicios que por la prestación de los Servicios de Seguridad Privada se originen;

XXVII.- Denunciar de inmediato ante el Ministerio Público el robo, pérdida o extravío de armamento y equipo, exhibiendo a la Dirección copia certificada, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el evento;

XXVIII.- Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la oficina matriz y sucursales, así como el de las instalaciones utilizadas para el depósito especial de armamento y equipo; en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el hecho;

XXIX.- Evitar en todo momento inferir, tolerar o permitir actos de tortura, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o



PODER LEGISLATIVO

se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;

XXX.- Instruir e inspeccionar que el Personal Operativo utilice obligatoriamente la CUIP durante su jornada de trabajo;

XXXI.- Proporcionar cuando menos una vez cada seis meses de servicio uniforme completo, que incluya forniture completa, con sus accesorios, gas pimienta o CS, esposas o aros de sujeción, lámpara de mano, tolete, pr-24 o bastón, cinturón, así como pantalón, camisa, gorra, chamarra y calzado nuevos a cada uno de los elementos que tenga en servicio operativo;

XXXII.- Reportar de inmediato por escrito a la Dirección el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia certificada de las constancias que acrediten los hechos;

XXXIII.- Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;

XXXIV.- Comunicar por escrito a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier situación que provoque la suspensión de la prestación del servicio para el cual le fue otorgada la Autorización correspondiente;

XXXV.- Tratándose de Prestadores de Servicios que operen en la modalidad traslado de valores prevista en la fracción III del artículo 30 de la presente Ley, deberán utilizar vehículos blindados en óptimas condiciones de servicio.

XXXVI.- Registrar ante la Dirección los elementos caninos, equinos y cualquier otro animal con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXXVII.- Entregar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las actividades realizadas durante el mes anterior;



PODER LEGISLATIVO

XXXVIII.- Abstenerse de prestar servicios en una institución de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas y en una empresa de seguridad privada, simultáneamente, con cualquier carácter;

XXXIX.- Contar con la tecnología y medios necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de Servicios de Seguridad Privada, aun en casos de contingencia, fallas de equipo o sistemas, fallas en las comunicaciones o en el suministro eléctrico, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio de conformidad con la modalidad autorizada;

XL.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de la prestación de Servicios de Seguridad Privada conozca;

XLI.- Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al Personal Operativo en las instituciones autorizadas, en los términos establecidos en la norma aplicable;

XLII.- Señalar y acreditar un domicilio físico en el cual puedan realizarse notificaciones y demás actos jurídicos en cada municipio donde presten sus servicios, designando apoderado legal en cada uno de los mismos;

XLIII.- Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de inspección o verificación, o cuando la Dirección lo requiera;

XLIV.- Informar a la Dirección las resoluciones emitidas en relación con las actividades de Servicios de Seguridad Privada autorizados por la autoridad federal al Prestador de Servicios, que tengan efectos en el Estado, y;

XLV.- Las demás que establezca la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 58. Son obligaciones del Personal Operativo:



PODER LEGISLATIVO

- I.- Prestar los Servicios de Seguridad Privada en los términos establecidos en la Autorización o en la Modificación de la misma;
- II.- Velar por la vida e integridad física de las personas que tenga bajo su custodia;
- III.- Vigilar que los bienes muebles e inmuebles custodiados de conformidad con la modalidad autorizada, no sufran robo, pérdida, menoscabo, detrimento o daño;
- IV.- Utilizar el uniforme completo, limpio y en buen estado;
- V.- Dar aviso inmediato al Prestador de Servicios sobre el robo, pérdida o extravío del equipo que le haya sido asignado, para que este último realice las acciones correspondientes;
- VI.- Utilizar el equipo acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose estrictamente a las normas jurídicas aplicables;
- VII.- Abstenerse de disponer de los bienes custodiados para beneficio propio o de terceros;
- VIII.- Cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- IX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Prestador de Servicios o Prestatarios;
- X.- Actualizar la información proporcionada al Registro cuando ésta sea modificada;
- XI.- Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente;
- XII.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;



PODER LEGISLATIVO

XIII.- Portar en lugar visible durante el desempeño de sus funciones, la CUIP y demás medios de identificación que lo acrediten como personal de seguridad privada;

XIV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley sobre la permanencia en la modalidad autorizada al Prestador de Servicios, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XV.- Respetar los reglamentos, instructivos y demás disposiciones de instituciones o lugares públicos o privados, a los que tengan acceso las personas cuya custodia les sea encomendada;

XVI.- Abstenerse de consumir durante la prestación del servicio bebidas embriagantes y dentro o fuera del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XVII.- Cuando sea necesario hacer uso de la fuerza, deberá hacerlo de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que establecen las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos;

XVIII.- Someterse a los procesos de evaluación que determine la Dirección;

XIX.- Conducirse en todo momento con profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos, evitando abusos, arbitrariedades y violencia; además de regirse por los principios de actuación y desempeño, y;

XX.- Realizar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, a menos que sea con conocimiento y autorización previa del Prestador de Servicios; así como, denunciar cualquier acto de corrupción de que tengan conocimiento.



CAPÍTULO III

DEL PERSONAL OPERATIVO CON PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 59. El Personal Operativo con portación de armas de fuego, además de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 58 de la presente Ley, deberá observar los siguientes:

- I.- Acreditar que al menos ha concluido estudios de educación media básica;
- II.- Dar aviso de inmediato al Prestador de Servicios sobre el robo, pérdida o extravío del armamento que le haya sido asignado;
- III.- Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento, y;
- IV.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

La póliza de fianza que establece el artículo 47 de esta Ley, podrá hacerse efectiva en caso de que se determine el pago de la responsabilidad pecuniaria derivada de la comisión de delitos por el Personal Operativo en agravio de los Prestatarios, de sus bienes, o de terceros, o para el pago de multas impuestas por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, independientemente de cualquier otra responsabilidad en que se incurra.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 60. El Prestador de Servicios deberá acreditar ante la Dirección que su Personal Operativo cuenta con capacitación actualizada y acorde a las modalidades en que se autorice el servicio.

Cuando en la modalidad autorizada se requiera emplear el uso de la fuerza, los programas de capacitación deberán centrarse en cuatro aspectos fundamentales considerando cuando menos la persuasión verbal y psicológica, utilización de fuerza corporal, uso adecuado de instrumentos no letales y, como última opción para casos extremos, la utilización de armas de fuego cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del



PODER LEGISLATIVO

resultado previsto, de conformidad con lo que al efecto dispone la presente Ley.

En cualquier caso, el Prestador de Servicios deberá acreditar que su Personal Operativo cuenta con la preparación básica para auxiliar a las instituciones de seguridad pública en la preservación de elementos que puedan ser constitutivos de indicios para alguna investigación.

Artículo 61. El Prestador de Servicios está obligado a capacitar a su Personal Operativo, al menos cada seis meses. La capacitación podrá llevarse a cabo en la Academia Estatal de Seguridad Pública.

La capacitación del Personal Operativo podrá realizarse en centros de capacitación privados o por medio de instructores profesionales, siempre y cuando en ambos casos estén certificados y acreditados ante la Dirección de Seguridad Privada y La Academia Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 62. La Dirección podrá acordar con el Prestador de Servicios, la instrumentación y modificación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento, mismos que deberán incluir materias de formación policial básica.

Artículo 63. La Dirección tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que el Personal Operativo reciba la capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley.

Artículo 64. La Dirección en coordinación con la Academia de Seguridad Pública generará un padrón de capacitadores especializados y acreditados con conocimientos teóricos y prácticos en materia de Seguridad Privada, los cuales serán certificados y evaluados por esta. El padrón será actualizado de manera constante y publicado en el portal electrónico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, los primeros cinco días de cada mes, para tal efecto cada uno de los instructores o bien la Institución Privada acreditados contarán con un número de registro que le permitirá impartir capacitación en instalaciones propias, del prestador de servicios o de La Academia de Seguridad Pública del Estado, previo pago de derechos correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.



**TÍTULO QUINTO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AL PRESTADOR DE
SERVICIOS ASÍ COMO DEL PERSONAL OPERATIVO**

**CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIOS**

Artículo 65. El titular de la Dirección y el personal adscrito a ésta, con el objeto de comprobar que las actividades de los Servicios de Seguridad Privada se realicen de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, llevará a cabo visitas de inspección y verificación, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, pudiendo ser por determinación de la Subsecretaría o en atención a denuncia o queja que se reciba en contra del Prestador de Servicios o del Personal Operativo.

Artículo 66. Para practicar una visita de inspección y verificación, deberá estar precedida ineludiblemente de orden de inspección escrita, expedida por la Subsecretaría en la que se precisará lo siguiente:

- I.- Nombre y firma del titular de la Subsecretaría que la expide;
- II.- Fecha y hora en que tendrá verificativo la visita de inspección;
- III.- Razón Social, nombre o denominación del Prestador de Servicios;
- IV.- Domicilio o ubicación del Prestador de Servicios;
- V.- Nombre del representante del Prestador de Servicios con quien, en su caso, deberá entenderse la visita;
- VI.- Fundamentación y motivación, especificando fecha, lugar que ha de inspeccionarse, objeto de la visita y alcance que deba tener, y;
- VII.- Nombre de quien o quienes realicen la visita; pudiendo en cualquier tiempo, ser sustituidos, aumentados o reducidos en número.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 67. Durante la visita de inspección y verificación, quien la realice tiene la facultad de obtener copia de los documentos necesarios, tomar fotografías del lugar u objetos inspeccionados o allegarse de cualquier medio para realizar su función cuando lo estimen oportuno.

Artículo 68. Si de la visita de inspección y verificación se detecta la probable comisión de un delito, la Dirección denunciará tal circunstancia ante el Ministerio Público.

Artículo 69. La inspección tendrá lugar en las oficinas, instalaciones o lugares donde el Prestador de Servicios realice actividades y servicios, de igual manera podrá solicitarse el consentimiento de sus Prestatarios para verificar que el Servicio de Seguridad Privada se realice de conformidad con la modalidad autorizada y los lineamientos que señala la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 70. Al constituirse en las oficinas o establecimientos del Prestador de Servicios, el personal actuante procederá a identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía expedida por la Subsecretaría que lo acredite para desempeñar dicha actividad. La diligencia deberá entenderse con el Prestador de Servicios o con quien tenga facultades para representarlo, haciéndole entrega de la orden de inspección y verificación.

Artículo 71. En caso de no encontrar al Prestador de Servicios o representante, el personal actuante procederá a dejar cita de espera con la persona que hubiere atendido la visita para que el día y hora hábil siguiente espere al Inspector, con apercibimiento de que, de no atender la cita, se entenderá como negativa de la inspección y verificación.

Artículo 72. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, así como en caso de negativa expresa para la realización de la visita de inspección y verificación, se levantará acta haciendo constar tal circunstancia, solicitando a la persona con quien se hubiere entendido esta diligencia, la firme si es su voluntad hacerlo y reciba copia de ella; de existir negativa, se asentarán estos hechos en la misma.

Artículo 73. En caso de que alguna documentación, información, bienes u objetos necesarios para el desarrollo de la inspección y verificación se



PODER LEGISLATIVO

encuentren en lugar distinto al en que se lleva a cabo la diligencia, se requerirá al Prestador de Servicios para que dentro de los cinco días hábiles siguientes sean presentados ante la Dirección computándose el término otorgado a partir del día siguiente al en que se notifique el requerimiento.

Artículo 74. Durante la visita de inspección y verificación se concederá al Prestador de Servicios, o a su representante, el derecho para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas; de no hacerlo en ese momento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere concluido la visita de inspección y verificación, podrá expresar por escrito las manifestaciones que estime convenientes, ofreciendo los medios de convicción que considere.

Artículo 75. Cuando por causa justificada no fuere posible concluir la visita de inspección y verificación el mismo día de su inicio, se hará un cierre provisional del acta exponiendo las causas y motivos que dieran lugar a ello, recabando las firmas de quienes hayan intervenido hasta ese momento, citándolos para el día y hora hábil siguiente a efecto de concluir la visita de inspección y verificación, dándose por notificadas las partes.

Artículo 76. El Prestador de Servicios deberá señalar dos testigos de asistencia para la firma del acta; en caso de negarse a hacerlo, el personal actuante nombrará a dos testigos, haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 77. En caso de que el Prestador de Servicios, su representante, o con quien se entienda la diligencia, se negaren a firmar el acta o a señalar testigos en los términos del artículo anterior, quien realice la inspección, asentará dicha circunstancia, sin que ello afecte la validez de la misma.

Artículo 78. La Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la inspección y verificación o, en su caso, al concluir el término a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, dictará acuerdo en el cual determinará si ha lugar a establecer observaciones o recomendaciones y en su caso, si resulta procedente iniciar el procedimiento para la aplicación de sanciones, considerando en dicho acuerdo el resultado de la inspección, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por el Prestador de Servicios. Dicho acuerdo será firmado por titular de la



Subsecretaria bajo la más estricta responsabilidad del Director, quien firmará el mismo con la leyenda: estudió y acordó con el Subsecretario.

Artículo 79. El acta circunstanciada realizada con motivo de la inspección y verificación deberá contener lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de inspección y verificación;
- IV.- Número y fecha de la orden de inspección y verificación;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, en su caso, y;
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Artículo 80. La Dirección podrá en cualquier momento solicitar por conducto del titular de la Subsecretaría, el apoyo de las autoridades de seguridad pública estatal o municipal, para la realización de las visitas de inspección y verificación.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 81. El titular de la Dirección o el personal adscrito a ésta, cuentan con facultades para realizar visitas de inspección y verificación al Personal Operativo en los establecimientos en donde presten sus servicios;



dichas visitas serán de carácter aleatorio y se realizarán con el objeto de verificar que los elementos cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, previa autorización escrita del titular de la Subsecretaría.

Artículo 82. Derivado de la visita de inspección y verificación, se asentarán los hechos en el acta correspondiente que para tal efecto se inicie y lo hará del conocimiento de la Dirección, en su caso, para que ésta determine lo que en derecho proceda.

Son aplicables a las visitas de inspección y verificación al Personal Operativo, en lo conducente, las disposiciones del Capítulo I de este Título.

CAPÍTULO III DE LAS DENUNCIAS O QUEJAS DE PARTICULARES

Artículo 83. Procede la queja en contra de conductas realizadas por el Prestador de Servicios o del Personal Operativo, cuando con su actuar afecten a particulares o al orden público, independientemente de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra responsabilidad administrativa en que se incurra.

Artículo 84. La queja deberá presentarse por escrito, en original y copia, ante la Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya sucedido el evento que motive su presentación, señalando los hechos y circunstancias relacionados con el mismo, así como los elementos que permitan identificar al Prestador de Servicios o Personal Operativo que haya incurrido en la conducta atribuida, ofreciendo los medios de prueba de que disponga.

Artículo 85. Recibida la queja, la Subsecretaría dictará acuerdo en el que se resolverá si ha lugar a iniciar el procedimiento contra el presunto infractor. Dicho acuerdo será elaborado por el Director bajo su más estricta responsabilidad y firmado por el Subsecretario.

Artículo 86. Cuando la queja sea anónima, sólo se le dará trámite cuando se proporcionen datos o elementos que permitan verificar la existencia de los hechos.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 87. Cuando la denuncia o queja no proporcione elementos que permitan la identificación del Prestador de Servicios o del Personal Operativo involucrado, la Dirección, podrá realizar las diligencias que estime conducentes a fin de obtener datos que hagan posible la identificación. En caso de no obtenerse los elementos necesarios, se ordenará el archivo del expediente como asunto concluido, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 88. La Subsecretaría a través de la Dirección, de conformidad con esta Ley, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno, así como la salud y seguridad pública, podrá adoptar como medida de seguridad la suspensión temporal, parcial o total de las actividades en la prestación de Servicios de Seguridad Privada.

En cualquiera de los supuestos mencionados que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Subsecretaría a través de la Dirección podrá ordenar la medida de seguridad y su ejecución de inmediato:

I.- A través del auxilio de la fuerza pública, o;

II.- El señalamiento de un plazo razonable para subsanar la irregularidad, sin perjuicio de informar a las autoridades o instancias competentes para que procedan conforme a derecho.

Asimismo, la Subsecretaría a través de la Dirección podrá acordar de manera inmediata la inmovilización y aseguramiento precautorio de los bienes y objetos utilizados para la prestación de Servicios de Seguridad Privada, cuando éstos sean utilizados en sitios públicos sin acreditar su legal posesión o inscripción, autorización y registro ante la Dirección.

Lo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones de esta Ley.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 89. Las resoluciones de la Subsecretaría que impongan sanciones, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los antecedentes personales del infractor;
- III.- La antigüedad en la prestación de los servicios;
- IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones, y;
- V.- El monto del beneficio que obtenga el Prestador de Servicios o el Personal Operativo, o bien, los daños o perjuicios causados a terceros.

Se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de seis meses

Artículo 90. La imposición de las sanciones al Prestador de Servicios por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, y demás relativas y aplicables, será independiente de la responsabilidad penal, civil o cualquier otra de carácter administrativo en que haya incurrido.

Artículo 91. La multa deberá pagarla el Prestador de Servicios, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 92. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 91 la autoridad podrá optar por hacer efectiva la póliza de fianza a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla con las resoluciones que impongan como sanción la multa.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 93. Las sanciones impuestas al Prestador de Servicios, por conductas realizadas por el Personal Operativo deberán agregarse al expediente del elemento respectivo.

Artículo 94. Las sanciones a que se refieren los artículo 98 del presente ordenamiento podrán aplicarse, según corresponda, de manera parcial o total, considerando que el Prestador de Servicios cuente con Autorización en una o más de las modalidades contempladas en esta Ley.

Artículo 95. Las sanciones impuestas a los Prestadores de Servicios, serán difundidas a costa de éste en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Subsecretaría.

Artículo 96. La Subsecretaría podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones señaladas en este Capítulo. Asimismo, de conformidad con las leyes federales de la materia, hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional la sanción impuesta.

Artículo 97. Las sanciones económicas a que se refiere la presente Ley, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 98. Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley consistirán, respecto al Prestador de Servicios, en:

- I.- Amonestación por escrito, con difusión pública a costa del Prestador de Servicios;
- II.- Multa de un mil hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de los efectos de la Autorización de uno a seis meses, en este caso la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz en los siguientes casos:



PODER LEGISLATIVO

a).- Omitir el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones IV, IX, X, XIII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXII, XXXV, XXXVII, XLII, XLIV, XLV Y XLVI del artículo 57 de esta Ley;

b).- Abstenerse de cumplir la sanción pecuniaria impuesta;

c).- No presentar en tiempo la solicitud de revalidación de autorización;

IV.- Clausura del establecimiento donde el Prestador de Servicios tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales, y;

V.- Revocación de la autorización en los siguientes casos:

a).- Cuando el titular de la autorización no solicite en tiempo y forma, además de no efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición o revalidación de su licencia y autorización para la prestación de servicios;

b).- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Dirección a que ésta obligado derivados de la autorización;

c).- Asignar elementos operativos, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada, sin que estos cuenten con la autorización vigente o en trámite, expedida por la Dirección;

d).- Cuando el titular de la autorización no subsane las irregularidades que originaron la suspensión;

e).- Transferir, gravar o enajenar en cualquier forma el permiso, autorización o licencia expedidos;

f).- No subsanar las irregularidades que hubiera ameritado la aplicación de una sanción;

g).- Transgredir lo previsto en las fracciones VII, XII, XXV, XXX, XXXIV, XXXVI del artículo 57 de esta Ley;



PODER LEGISLATIVO

- h).- Haberse resuelto por autoridad judicial la comisión de ilícitos en contra de la persona o bienes del prestatario o de terceros, por parte del Prestador de Servicios;
- h).- Negarse el titular de la autorización, a reparar daños causados a usuarios, o terceros por el Prestador de Servicios, derivada de la resolución de autoridad competente;
- i).- Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de los municipios del Estado donde se proporcione el servicio de seguridad privada;
- j).- Suspender sin causa justificada, la actividad por un término de noventa días hábiles;
- k).- No iniciar la prestación de servicios o realización de actividades sin causa justificada, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la autorización correspondiente, y;
- l).- Haber obtenido la autorización mediante documentos, declaraciones, datos falsos o bien con dolo o mala fe.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, RESOLUCIONES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 99.El procedimiento para la aplicación de sanciones iniciará con el acuerdo que contenga el resultado de la visita de inspección y verificación, del que se advierta que el Prestador de Servicios o el Personal Operativo incumplieron con las obligaciones que establece la presente Ley, o bien, con el acuerdo que resuelva la procedencia de la queja interpuesta por afectados.

Artículo 100.Iniciado el procedimiento, la Subsecretaría dictará acuerdo ordenando citar a una audiencia al quejoso, así como al Prestador de



PODER LEGISLATIVO

Servicios, señalando día y hora para su celebración, con la finalidad de que hagan las manifestaciones que consideren convenientes, ofrezca pruebas y alegatos, apercibiéndolos que de no acudir a dicha audiencia se tendrán por ciertos los hechos atribuidos.

Artículo 101. La audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se realice la notificación del acuerdo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 102. Si el quejoso no asiste a la audiencia a que se refiere el artículo 100 de la presente Ley, se tendrá por no presentada su queja.

Artículo 103. El día de la audiencia, la Dirección procederá a dar lectura a las constancias relativas a los datos de cargo, exhortándolos a conducirse con verdad, otorgando a cada una de las partes la oportunidad para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se desahogarán los medios de convicción que oportunamente haya ofrecido el denunciante o quejoso, así como las pruebas ofrecidas por el Prestador de Servicios para desvirtuar los hechos imputados.

Artículo 104. Desahogados los medios de convicción ofrecidos por las partes, se otorgará a cada una la oportunidad para emitir alegatos. Una vez formulados los alegatos y no existiendo más probanzas por ofrecer o desahogar, se procederá a dar por terminada la audiencia.

Artículo 105. Concluida la audiencia, dentro de los quince días hábiles siguientes se dictará resolución en donde se hará referencia a los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la valoración de las mismas, las consideraciones de hecho y de derecho que la sustenten, así como los puntos resolutivos en donde se determinará la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 106. La facultad de iniciar el procedimiento para la aplicación de sanciones prescribirá en el término de tres años si al hecho se ejecutó en un solo acto y de cinco si el hecho es de tracto sucesivo, contado a partir del día hábil siguiente al en que la Dirección notificó el acuerdo respectivo, en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 99 de esta Ley.



Artículo 107. Para todo lo no previsto en este Capítulo respecto a las notificaciones, admisión, desahogo y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 108. Las resoluciones que emita la Subsecretaría contendrán:

- I.- Lugar y fecha de emisión;
- II.- Nombre del Prestador de Servicios, Personal Operativo y en su caso del denunciante o quejoso;
- III.- Una relación sucinta de las actuaciones y documentos que integran el expediente y los puntos controvertidos;
- IV.- Análisis de las pruebas y el valor que les corresponda;
- V.- Las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la resolución;
- VI.- Los puntos resolutivos, y;
- VII.- Nombre y firma del titular de la Subsecretaría.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

Artículo 109. Los Prestadores de Servicios podrán interponer en contra de los acuerdos o resoluciones emitidas, por la Subsecretaría, inclusive las que pongan fin al procedimiento, el recurso de reconsideración por medio de escrito libre que deberá presentar dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante la misma Subsecretaría, acompañado de la copia de la resolución que se impugna y la notificación respectiva, así como las pruebas en que lo sustente.



PODER LEGISLATIVO

El recurso de reconsideración tendrá por objeto que la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 110. El término para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contados a partir del día que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 111. El recurso de reconsideración deberá remitirse ante la autoridad que emitió la resolución: quien será competente para conocer y resolver este recurso.

Artículo 112.- En el escrito de interposición del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Señalar el órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- Señalar el nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III.- Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV.- Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V.- Hacer la descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre.
- VI.- Expresar los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;
- VII.- Ofrecer pruebas, relacionándolas con los hechos que se mencionan; y
- VIII.- Firmar el recurso de reconsideración que se interpone.

Artículo 113. Con el recurso de reconsideración se deberá acompañar:

- I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente;



PODER LEGISLATIVO

II.- El documento en que conste el acto o la resolución recurrida; cuando dicha actuación haya sido por escrito o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

III.- La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución, y;

IV.- Las pruebas que se acompañen.

Artículo 114. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de no presentar los documentos de que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad conozca el recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 115. El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la reconsideración.

La autoridad que conozca del recurso deberá acordar en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 116. La autoridad que conozca del recurso al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 117. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 118. Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

- I.- Billete de depósito expedido por la institución autorizada, o;
- II.- Fianza expedida por institución respectiva.

Artículo 119. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso interpuesto.

Artículo 120. Recibido el recurso en un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, la autoridad que conozca del recurso de reconsideración, deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de Ley. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes a la admisión del recurso.

Artículo 121. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I.- Contra los actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II.- Contra los actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III.- Contra los actos consumados de modo irreparable;
- IV.- Contra actos consentidos expresamente;



PODER LEGISLATIVO

V.- Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley, y;

VI.- Cuando se esté tramitado ante los tribunales algún recurso o medio defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efectos modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 122. Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V.- Falte el objeto o materia del acto, o;

VI.- No se probare la existencia del acto o resolución impugnada.

Artículo 123. La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervinientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

Artículo 124. La autoridad concedora del recurso de reconsideración deberá emitir la resolución al recurso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de Ley.

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



PODER LEGISLATIVO

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya notificado dicha resolución.

Artículo 126. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I.- Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto impugnado, o;

III.- Revocar el acto impugnado, en cuyo caso podrá, modificar u ordenar la modificación del acto, dictar u ordenar sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.

Artículo 127. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 128. La Subsecretaría a través de la Dirección será la encargada de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por contravenir las obligaciones que establece la presente Ley.

Artículo 129. Cuando la sanción impuesta consista en amonestación por escrito, la misma será notificada al Prestador de Servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que la imponga.

Artículo 130. Cuando la sanción impuesta consista en multa, el infractor deberá cubrirla dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya realizado la notificación de la resolución que la impuso.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 131. Cuando la sanción impuesta sea la suspensión de los efectos de la Autorización y Registro, la misma iniciará a partir del día siguiente al en que se haya realizado la notificación de la resolución que la contenga. En dicha resolución deberá establecerse la duración de la sanción y, en su caso, su aplicación en los municipios en que se presten el o los Servicios de Seguridad Privada conforme a la modalidad autorizada, así como los términos y condiciones que deberá cumplir el infractor para que se levante la suspensión. La Dirección una vez verificado lo anterior, dictará acuerdo levantando la suspensión, mismo que deberá notificarse al Prestador de Servicios al día hábil siguiente.

Artículo 132. En caso de revocación de la Autorización y Registro, la resolución que la imponga deberá notificarse al Prestador de Servicios durante el día hábil siguiente de haber sido dictada. Asimismo, dicha resolución deberá también notificarse a los Prestatarios haciéndoles saber que por virtud de la sanción impuesta cesará definitivamente la prestación de los servicios contratados, independientemente de las acciones legales que pudieran existir entre los mismos derivadas de su relación contractual.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se abroga la Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de marzo de 2002, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO: El titular del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso los municipios en su ámbito de competencia, deberán expedir las disposiciones reglamentarias y/o ajustes normativos conducentes para la aplicación de esta Ley, dentro de un plazo que no exceda los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

***Esta hoja forma parte del Decreto Numero 2480 mediante el cual se expide la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur.**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2481****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 11 y se adicionan una fracción V BIS al artículo 11 y una fracción III BIS al artículo 22, ambos, de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Consejo Estatal de Protección Civil estará integrado por:

I a IV.-

V.- Un representante del Poder Judicial del Estado;

V BIS.- Un integrante de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso del Estado, designado por mayoría de votos por los miembros de la propia Comisión;

VI a IX.-

.

Artículo 22- El Consejo Municipal estará integrado por:

I a III.-

III BIS.- Un Diputado o Diputada del Congreso del Estado, con residencia en el Municipio, que será designado por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Permanente de Protección Civil del propio Congreso;



IV a VI.-

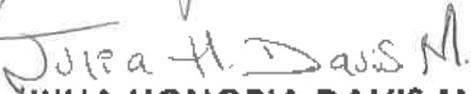
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
P R E S I D E N T A

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
S E C R E T A R I A
H. CONGRESO DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2481**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2482****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 29 y se adiciona el segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden el subsecuente, al Artículo 29, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, pudiendo transferir, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, hasta medio mes de descanso previo al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta medio mes adicional a los tres meses de descanso previstos en este Artículo, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.



Los hombres disfrutarán de cinco días hábiles por licencia de paternidad con goce de sueldo, a partir del día del parto de su esposa o concubina. Este derecho, podrá ser disfrutado por mujeres y hombres en el supuesto de que adopten a un menor de edad, a partir de recibir a este, una vez agotado el proceso de adopción, conforme a las leyes aplicables al caso.

Las anteriores prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA**

Julia H. Davis M.
**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2482**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2484

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO NUMERO 2441 A TRAVES DEL CUAL SE REFORMARON EL ARTÍCULO 373 DEL CODIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 1102 DEL CODIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo tercero transitorio al Decreto número 2441, a través del cual se reformaron el artículo 373 del Código Penal y el artículo 1102 del Código Civil, ambos del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIO

PRIMERO.- ...

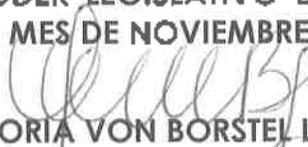
SEGUNDO.- ...

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos de la Entidad contarán con un plazo de hasta 90 días naturales para expedir los Reglamentos a que hace referencia el artículo 1102 del Código Civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA


DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA



II. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2484**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2485

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO DÉCIMO PRIMERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 218 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO DÉCIMO PRIMERO y se adiciona el artículo 218 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA PAZ DE LAS PERSONAS
Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO
CAPITULO I
AMENAZAS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL**

Artículo 218 BIS.- Cobranza Extrajudicial ilegal: A quien por sí o por interpósita persona, lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de veinticinco mil a cien mil pesos.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentaran una mitad.

Si ocurriere en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el artículo 30 de este código.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades mercantiles, incluyendo créditos o financiamiento que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a estos, cuando éstas sean jurídicamente posibles.



TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende diagonalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2485**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2486

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 16, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 14 Y 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; las fracciones III, V y IX, y se derogan las fracciones VII y X del artículo 16; se reforman las fracciones III, XXIX, XLVI y XLVIII, y se adiciona una fracción XLIX al artículo 22; se reforman el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XVI, XVII y XIX, y se derogan las fracciones XV y XVII del artículo 23; se reforma el artículo 25; se deroga el artículo 27; se reforma el artículo 29; se deroga el artículo 30; se reforma la fracción XXXV del artículo 32; se reforma el artículo 40, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, a fin realizar las tareas de elaboración, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Gobernador del Estado podrá contar con otras unidades administrativas de apoyo directo para el despacho de los asuntos y facultades que la Ley le señala.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado designará al Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, quien tendrá a su cargo las unidades de asesoría, comunicación, apoyo técnico, coordinación, control administrativo y gubernamental que se requieran para el desempeño de sus funciones.

...

Artículo 16.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:



PODER LEGISLATIVO

I. y II. . . .

III. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;

IV. . . .

V. Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad;

VI. . . .

VII. Se deroga

VIII. . . .

IX. Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social;

X. Se deroga

XI. y XII. . . .

Artículo 22.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones:

I. y II. . . .

III. Establecer, conjuntamente con la Contraloría General, el sistema de programación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, normando y asesorando a las dependencias y entidades para la ejecución presupuestal de su operación y sus programas específicos de conformidad con la Ley de la materia;

IV. a la XXVIII. . . .

XXIX. Sugerir los criterios y montos de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus repercusiones y efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos en coordinación con la Contraloría General;

XXX. a XLV. . . .



PODER LEGISLATIVO

XLVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes; así como mantener actualizado el inventario de los mismos, con excepción de las reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna, cuya actualización del inventario corresponderá a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;

XLVII. . . .

XLVIII. Coordinar la emisión de placas de circulación para el servicio privado y público en la entidad, y el control del registro vehicular, así como la emisión de licencias de conducir; y

XLIX. La demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 23.- A la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. . . .

II. Incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y los centros de población en coordinación con las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

III. Diseñar y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, obras de infraestructura, vivienda y movilidad;

IV. Participar en las disposiciones en materia de construcciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales del Estado, en coordinación con las autoridades municipales;

V. Coordinar la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como establecer y dictar las medidas necesarias que señala la legislación estatal aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para su debido cumplimiento;

VI. . . .



PODER LEGISLATIVO

- VII.** Colaborar en la elaboración de normas técnicas y, en su caso, autorizar las obras que realice el Estado por sí o en coordinación con la federación, municipios o particulares, excepto las encomendadas expresamente por ley a otras dependencias;
- VIII.** Intervenir en la adquisición, enajenación, afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como en su construcción y remodelación o rehabilitación, e igualmente controlar el inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna;
- IX. . . .**
- X.** Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la planeación y ejecución de programas y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios de energía eléctrica sustentable;
- XI. . . .**
- XII.** Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, autorizadas por el Gobierno del Estado y ejecutadas por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, incluyendo aquellas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado;
- XIII. y XIV. . . .**
- XV.** Se deroga
- XVI.** Elaborar las políticas y estrategias en la materia de movilidad y transporte, de acuerdo a las leyes aplicables;
- XVII.** Se deroga
- XVIII.** Revisar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, de conformidad con la normatividad aplicable, y otorgarlas, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;
- XIX.** Contribuir, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el cumplimiento de la legislación estatal aplicable en materia de movilidad;



PODER LEGISLATIVO

XX. ...

Artículo 25.- A la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas generales, sectoriales, programas, proyectos e instrumentos necesarios para el desarrollo, promoción y fomento de las actividades turísticas, económicas y productivas en la entidad, considerando las propuestas de los sectores social y privado, así como las que formulen las demás dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y municipal;
- II. Promover la organización de prestadores de servicios de todo tipo, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales;
- III. Apoyar, controlar y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos en la materia, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado;
- IV. Instrumentar, mantener y operar los sistemas de información estadística relacionados con el turismo y la actividad económica estatal;
- V. Planear y presupuestar los programas de desarrollo regional desconcentrados al Gobierno del Estado, estableciendo, en coordinación con la Contraloría General, los mecanismos de control y evaluación de ejercicio presupuestal de los mismos;
- VI. Otorgar incentivos, apoyos y subsidios a las empresas, atendiendo a lo dispuesto a la ley de la materia y sus disposiciones administrativas;
- VII. Promover y, en su caso, organizar con el apoyo de las autoridades competentes o sectores involucrados, congresos, seminarios, ferias, exposiciones y otros eventos sobre desarrollo económico o que fomenten las tradiciones, la cultura, el deporte y los atractivos turísticos del Estado.
- VIII. Participar en las actividades de la entidad paraestatal encargada, entre otros objetivos, de establecer mecanismos de apoyo financiero para fortalecer las actividades turísticas, sociales y productivas, con el fin de fortalecer la



PODER LEGISLATIVO

capacidad del Gobierno Estatal para apoyar el desarrollo de la economía de Baja California Sur;

- IX. Proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, incluyendo prestadores de servicios turísticos; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado;
- X. Proponer al Gobernador del Estado políticas, programas y proyectos relativos al fomento de la actividad turística, y el fortalecimiento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo sustentable, privilegiando su calidad y competitividad;
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales, aplicables en materia de turismo, fomento económico y desarrollo sustentable;
- XII. Administrar y en su caso, concesionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia histórica, cultural, social o ambiental se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos;
- XIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, obras públicas en materia de infraestructura turística, de manera directa o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Formular y ejecutar la política, criterios y normas técnicas ecológicas ambientales aplicables en el Estado, en forma congruente con los que, en su caso, formule la Federación y aplicar en la esfera de su competencia, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, y sus reglamentos, y
- XV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 29.- A la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la debida aplicación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, en materia de trabajo y previsión social;
- II. Coadyuvar con la Subsecretaría de la Consejería Jurídica en la representación del Gobernador del Estado en los juicios de amparo, juicios de nulidad o cualquier controversia jurídica que se suscite por motivo de la observancia y aplicación de los diversos ordenamientos laborales, reglamentos o decretos expedidos en materia de trabajo y previsión social;
- III. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, privilegiando en todo momento, la conciliación de los factores de la producción, así como proponer al Gobernador del Estado, la remoción, designación, y coordinación de los organismos de justicia laboral;
- IV. Establecer mecanismos, normas, políticas y lineamientos que permitan, la estrecha colaboración y vinculación permanente con las diversas instancias, órganos y organismos de la administración pública federal, tendientes a la celebración de acuerdos, convenios de coordinación, y bases de colaboración, así como los demás actos jurídicos necesarios a través de los cuales se logre debidamente el seguimiento y debido cumplimiento a los programas establecidos y coordinados por el Gobierno Federal, y que sean aplicables en materia de trabajo, y previsión social e impartición y procuración de justicia laboral;
- V. Coordinar la participación de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y los sectores productivos, en la aplicación y formulación de programas y proyectos en materia de productividad, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la implementación de políticas, programas y operación del Servicio Nacional de Empleo;



PODER LEGISLATIVO

- VI. Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las especiales que se instalen o se encuentren en el territorio estatal, así como proponer a dicha instancia laboral en apego a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la justicia laboral en el Estado; así como vigilar su funcionamiento;
- VII. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas; procurando el equilibrio entre los factores de la producción, y en todo momento, con estricto respeto a los principios de bilateralidad, legalidad, diálogo y transparencia;
- VIII. Procurar permanentemente la solución de los conflictos laborales colectivos o individuales, a través de la conciliación con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios, privilegiando en primera instancia, la previsión de conflictos, y posteriormente la conciliación, como medios alternos y fundamentales de solución en controversias laborales;
- IX. Vigilar que se proporcionen los servicios de asesoría, conciliación y en su caso representación jurídica gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores cuando estos así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- X. Actualizar, a partir de su registro, la estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, así como los demás datos que se consideren necesarios, información que será pública en términos de la Ley de la materia;
- XI. Participar en la planeación y coordinación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores ya sean del sector público o privado, a través del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; y expedir constancias de habilidades laborales, en coordinación con las diversas autoridades educativas
- XII. Programar, ordenar y realizar por conducto de los inspectores del trabajo las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia estatal para efectos de verificar el debido



PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de la normatividad laboral y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;

- XIII.** Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero- patronales que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;
- XIV.** Establecer mecanismos de operación y seguimiento de políticas, programas y acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación en materia de trabajo y previsión social, buscando y tutelando permanentemente la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social del Estado;
- XV.** Llevar las estadísticas estatales correspondientes a las materias de trabajo y previsión social, así como las inherentes a impartición y procuración de justicia laboral, de conformidad y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Coordinar los diversos programas de desarrollo social en el ámbito estatal;
- XVII.** Promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo;
- XVIII.** Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;
- XIX.** Llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- XX.** Proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXI.** Proponer e impulsar la ejecución de programas de emergencia social, destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;
- XXII.** Establecer contacto con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado;
- XXIII.** Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los municipios del Estado;



PODER LEGISLATIVO

- XXIV.** Apoyar las acciones de aquellos organismos públicos y privados que desarrollen actividades de bienestar y asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;
- XXV.** Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población;
- XXVI.** Concertar programas y, apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el estado;
- XXVII.** Crear y operar un sistema de vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social, y
- XXVIII.** Las demás que le señalen las leyes aplicables.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 32.- A la Contraloría General le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXXIV. . . .

XXXV. Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas del Estado; así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXVI a XLI. . . .

Artículo 40.- La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General deberán vigilar de manera coordinada, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el Plan



PODER LEGISLATIVO

Estatad de Desarrollo y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las secretarías coordinadoras de sector.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 13 BIS; el primer párrafo del artículo 14, y el primero y segundo párrafos del artículo 31 la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 13 BIS.- La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI. ...

Artículo 14.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

I. a la IV. ...

Artículo 31.- El Plan y los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

...

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Finanzas y Administración, así como la Contraloría General del Estado deberán proveer lo necesario a fin que de forma inmediata se inicie el proceso de fusión a que se refiere este Decreto para la creación de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, así como la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social que tendrá como plazo máximo al 31 de diciembre del 2017.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales que le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social, pasarán a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social. Cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrá por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social.

Con la entrada en vigor del presente decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Social se tendrá por aludida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y empresas de participación estatal o fideicomisos.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

CUARTO.- Las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales asignados actualmente a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, le serán asignados a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, por lo que cualquier mención a la Secretaría de Turismo se tendrá por aludida a la Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad.

Con la entrada en vigor del presente Decreto cualquier mención de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tendrá por aludida a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, incluyendo la sectorización de las paraestatales, entidades descentralizadas o desconcentradas y empresas de participación estatal o fideicomisos.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

QUINTO.- Las partidas presupuestales, recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales asignados actualmente a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales para ejercer las funciones de planeación que le confería la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, serán asignados a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

SEXTO.- El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2018, deberá contener los traspasos presupuestales previstos en este Decreto.



PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMO.- Los asuntos que con motivo del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los realicen se incorporen a la dependencia que señale la Ley, a excepción de los que sean urgentes o estén sujetos a plazos improrrogables.

OCTAVO.- Cuando en otras leyes se otorgue denominación distinta a alguna dependencia, cuyas funciones y facultades estén contempladas para otra Secretaría, para el cumplimiento de las mismas y las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales o municipales, dicha competencia se entenderá concedida a la dependencia que determine el presente Decreto.

NOVENO.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a las dependencias y entidades auxiliares que se creen, con el fin de mejorar la operatividad de cambio enfocada a la calidad de los servicios del gobierno.

DÉCIMO.- El Gobernador del Estado, de conformidad con las atribuciones asignadas a cada una de las secretarías y organismos descentralizados, expedirá los reglamentos necesarios en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

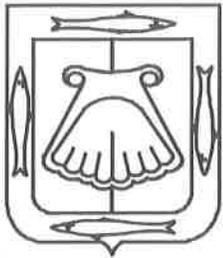
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA


DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2486**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 8, 16 fracción II, 18 y 22 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; 18 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente y 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur vigente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo del artículo 18 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente, establece que en los plazos fijados en días no se computarán los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales del Estado y de los Municipios, conforme a los periodos que se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, establece los periodos de vacaciones anuales a que tendrán derecho los trabajadores del Estado y sus Municipios, en las fechas que se señalen al efecto.

TERCERO.- Que con base en el punto anterior, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, da a conocer mediante circular número 25, de fecha 20 de octubre de 2017, el periodo vacacional de invierno 2017 para los trabajadores del Gobierno del Estado, el cual consta de un solo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración**

período e inicia a partir del lunes 18 de diciembre de 2017 al martes 02 de enero de 2018, para reanudar labores el día miércoles 03 de enero de 2018.

Por las consideraciones anteriores, se hace indispensable establecer y difundir oficialmente los días inhábiles para las autoridades fiscales del Estado y que los contribuyentes conozcan de manera clara el alcance del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas al cómputo de plazos.

Del mismo modo, conforme al artículo 18, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se aclara que el periodo aquí determinado y publicado, no es aplicable para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones estatales.

Con base en lo anterior, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO 2017, EN EL QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO TIENEN VACACIONES GENERALES.

Primero.- Se da a conocer que el periodo vacacional de invierno 2017, inicia el lunes 18 de diciembre de 2017 y culmina el martes 02 de enero de 2018, para reanudar labores el día miércoles 03 de enero de 2017.

Segundo.- Por tanto, se declaran inhábiles los días del 18 de diciembre del 2017 al 02 de enero de 2018.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración**

Tercero.- El periodo aquí determinado y publicado, no es aplicable para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 16 días del mes de noviembre del 2017.

Atentamente.

Lic. Isidro Jordán Moyrón.

Secretario de Finanzas y Administración



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DES P A C H O C. SECRETARÍA**



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA PREMIACIÓN "MAESTRA ROSAURA ZAPATA CANO" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 1, 8, 16 fracción IV, 18, 20 fracción XII, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2 fracción I, 4 párrafo primero y 5 fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 162, 170, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como en términos del Decreto No. 267 de 7 de mayo de 1981 que instituye la Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano", Decreto No. 1364 de 07 de mayo de 2002 que modifica el Decreto No. 267 que instituye la Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano" y Decreto No. 1696 de 15 de noviembre de 2007 que reforma el artículo cuarto del Decreto número 267 de 7 de mayo de 1981 que instituye la Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano", con el objeto de reconocer el desempeño eficiente de los Maestros y Maestras, factor determinante en el cumplimiento de los programas sustantivos del sector educativo, de manifiesto en la prestación continua y responsable de los servicios a su cargo,

CONVOCA

A los Maestros y Maestras que laboran en centros de trabajo de Educación Básica, Normal y Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, a participar en la premiación "Maestra Rosaura Zapata Cano", de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano" es un reconocimiento que hace el Gobierno del Estado de Baja California Sur a los Maestros y Maestras que hayan prestado ininterrumpidamente 28 y 30 años respectivamente, de servicio de la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana, que hayan residido y laborado durante los tres últimos años anteriores a su otorgamiento en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA. El reconocimiento "Maestra Rosaura Zapata Cano" consiste en: medalla confeccionada en oro, la cantidad de \$66,377.90 (sesenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 90/100 moneda nacional), por concepto de estímulo económico equivalente a 250 días de salario diario base de la plaza inicial de maestro frente a grupo de educación primaria y diploma de reconocimiento, de conformidad con el Decreto No. 1364 de 07 de mayo de 2002



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Educación Pública

que modifica el Decreto No. 267 que instituye la Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano" y Decreto No. 1696 de 15 de noviembre de 2007 que reforma el artículo cuarto del Decreto número 267 de 7 de mayo de 1981 que instituye la Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano".

TERCERA. Para el otorgamiento de esta medalla, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber prestado 28 y 30 años ininterrumpidos, respectivamente, tratándose de docentes, al servicio de la educación en planteles oficiales del país y/o particulares incorporados, cumpliendo los años requeridos con funciones docentes únicamente o complementados con funciones administrativas.
2. Para las maestras que cumplen 28 años de servicio, deberán haber ejercido la docencia durante 17 años como mínimo en su segunda etapa de servicio y de manera ininterrumpida.
3. Para los maestros que cumplen 30 años de servicio ininterrumpidos deberán haber ejercido la docencia durante 18 años como mínimo en su segunda etapa de servicio y de manera ininterrumpida.

CUARTA. Para efecto de acreditar los años de servicio, deberán adjuntarse las constancias certificadas por las autoridades competentes que acrediten el servicio educativo prestado.

En caso de haber prestado sus servicios en instituciones educativas particulares, adjuntarán además el documento oficial que acredite la incorporación de la institución a los sistemas educativos federal o estatal, así como los documentos oficiales que acrediten que el interesado se encuentra o estaba registrado en la plantilla de personal docente, cuando menos del último plantel donde prestó sus servicios.

QUINTA. Para el caso de las mujeres, podrán participar por 28 años de servicios, siempre y cuando se encuentren en trámite de jubilación.

SEXTA. La solicitud para ser considerado (a) como candidato (a) a recibir el reconocimiento estipulado en la presente convocatoria, deberá presentarse al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en bulevar Luis Donaldo Colosio esquina Gómez Farías, colonia Arboledas, código postal 23060, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, anexando los siguientes documentos:



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

1. Formato de solicitud para el premio, firmada por el (la) interesado (a).
2. Constancia de ingreso y continuidad al servicio de las instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, donde haya laborado.
3. Copia del último comprobante de pago.
4. Copia de la C.U.R.P.
5. Copia de identificación oficial vigente, que contenga fotografía y firma del (la) solicitante.
6. Copia de la documentación que certifique el trámite de jubilación o prejubilación para el personal que se encuentre en esta situación.

Asimismo, se deberá incluir que para tales efectos dichas instancias deberán estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

SÉPTIMA. Las solicitudes deberán presentarse en el formato descrito como anexo 1 en la presente Convocatoria, elaborado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual será proporcionado a los interesados por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

OCTAVA. En caso de fallecimiento de la persona a cuyo favor se está tramitando algún reconocimiento y que se determine procedente su entrega. La misma se hará a favor de los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a falta de esta designación, al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.

NOVENA. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibirá las propuestas en el periodo comprendido a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, hasta el 15 de enero de 2018, quedando establecido que la fecha señalada es improrrogable.

En todos los casos se deberá utilizar el formato determinado para el efecto, mismo que será solicitado en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA. Es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur informar oportunamente al



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R T U D O R



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Educación Pública

Departamento de Pagos de la propia dependencia, los casos que no proceda el otorgamiento del reconocimiento.

DÉCIMA PRIMERA. La selección de los acreedores a premios a los que se refiere la presente convocatoria, se efectuará de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Departamento de Recursos Humanos.

DÉCIMA SEGUNDA. Los trabajadores que desempeñan funciones docentes y al mismo tiempo realizan labores diferentes en plazas administrativas o de cualquier otra índole no docente, que implique relación laboral con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur podrán obtener por separado los reconocimientos correspondientes a cada una de estas actividades, cuando cumplan el tiempo de servicios y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

DÉCIMA TERCERA. El tiempo efectivo de servicios se computará por separado, es decir, por una parte, la antigüedad de que hubiese cumplido por servicios docentes; y, por otra, la correspondiente por servicios de apoyo y asistencia a la educación.

DÉCIMA CUARTA. Se entenderá por años efectivos de servicio, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como, los periodos laborados con plaza o funciones administrativas.

DÉCIMA QUINTA. La antigüedad señalada en esta convocatoria se computará dentro de los meses comprendidos entre el 16 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2018, para el personal docente.

DÉCIMA SEXTA. Prescribirá al término de un año contando a partir del 16 de mayo de 2018, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para recibir la premiación solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. Será requisito indispensable para la obtención del premio objeto de la presente convocatoria, no haberlo recibido con anterioridad, así como se requiere acreditar plaza de docente con función docente.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

**Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública**

DÉCIMA OCTAVA. La Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano" será entregada en los lugares y fechas que determine el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMA NOVENA. La fecha señalada en la Base Novena de la presente Convocatoria será improrrogable.

VIGÉSIMA. Queda excluido de la aplicación de esta Medalla, el personal contratado por honorarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación del contenido de las presentes Bases se estará a lo que determine la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier duda o aclaración será atendida por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, unidad administrativa encargada del seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla "Maestra Rosaura Zapata Cano".

La presente Convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, 27 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PROMOCIÓN 2018**



**SOLICITUD DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
POR 28, 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE**

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FILIACIÓN:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

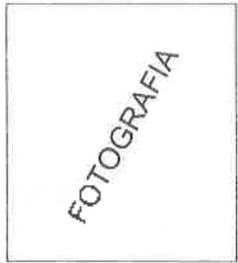
C.U.R.P.:

NOMBRE:

(Nombre(s))

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)



DOMICILIO PARTICULAR:

(Calle y No.)

(Colonia)

(Municipio)

(Código Postal)

(Teléfono)

(Correo Electronico)

CENTRO DE TRABAJO:

(Clave del área de adscripción)

(Nombre)

(Calle y No)

(Colonia)

(Lugar)

(Estado)

(Código Postal)

(Teléfono)

PLAZA (S) O PUESTO (S) QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE:

Clave Presupuestal	Denominación (Puesto)	Adscripción

**PERSONAL DOCENTE
PREMIO SOLICITADO**

- "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ"** Por 28 y 30 años de servicio docente efectivo prestado a la Secretaría de Educación Pública (Mujeres en tramite de jubilación)
- "MAESTRA ROSAURA ZAPATA"** Por 28 y 30 años de servicio a la Educación
- "MAESTRO DOMINGO CARBALLO FÉLIX"** Por 40 años de servicio ininterrumpidos en la Secretaría de Educación Pública

NOTA IMPORTANTE: en caso de haber laborado en otro Estado, **ANEXAR** copia Certificada de la Hoja Única de Servicios.

FECHA DE INGRESO A LA S. E. P.

(Año)

(Mes)

(Día)



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEDIAN FUTURO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA MEDALLA "PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 1, 8, 16 fracción IV, 18, 20 fracción XII, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2 fracción I, 4 párrafo primero y 5 fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 162, 170, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como en términos del Decreto No. 1748 de 8 de mayo de 2008 que instituye la Medalla "Profr. Domingo Carballo Félix", con el propósito de estimular a los maestros y maestras que hayan prestado 40 años ininterrumpidos o más de servicio docente debidamente comprobados en planteles de la república mexicana y que hayan residido y laborado los tres últimos años anteriores a su otorgamiento en el Estado de Baja California Sur,

CONVOCA

A los Maestros y Maestras que laboran en centros de trabajo de Educación Básica, Normal y Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, a participar en el otorgamiento de la Medalla "Profr. Domingo Carballo Félix" de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Medalla "Profr. Domingo Carballo Félix", es un reconocimiento que hace el Gobierno del Estado de Baja California Sur para las maestras y maestros que hayan prestado 40 años ininterrumpidos o más de servicio docente debidamente comprobados en planteles de la República Mexicana y que hayan residido y laborado los tres últimos años anteriores a su otorgamiento en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA. Esta Medalla tendrá la forma circular de 4.2 cm. de diámetro y 3 mm. de espesor, confeccionada en oro de 14 kilates, en el anverso la efigie del Profr. Domingo Carballo Félix, presentada de perfil izquierdo con una inscripción en la parte superior que dirá: "Medalla Prof. Domingo Carballo Félix", siguiendo el borde circular, y en la parte inferior dirá: "Gobierno del Estado de B.C.S." Estará pendiente de una placa de oro con la inscripción del nombre de la maestra o maestro y el año de su otorgamiento.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

TERCERA. La Medalla "Profr. Domingo Carballo Félix" será entregada por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, conjuntamente con un diploma en el que se consignarán los motivos del otorgamiento de esta presea.

CUARTA. La persona docente que reciba las distinciones señaladas en la base anterior, recibirá además un estímulo económico por la cantidad de \$48,750.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que serán entregados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTA. La solicitud para ser considerado (a) como candidato (a) a recibir el reconocimiento estipulado en la presente convocatoria, deberá presentarse en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en bulevar Luis Donald Colosio esquina Gómez Farías, colonia Arboledas, código postal 23060, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, anexando los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud para el premio, firmada por el (la) interesado (a).
2. Constancia de ingreso y continuidad al servicio de las instituciones incorporadas a la S.E.P., donde haya laborado.
3. Copia del último comprobante de pago.
4. Copia de la C.U.R.P.
5. Copia de identificación oficial vigente, que contenga fotografía y firma del (la) solicitante.
6. Copia de la documentación que certifique el trámite de jubilación o prejubilación para el personal que se encuentre en esta situación.

El Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá de estampar el sello de acuse correspondiente con fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

SEXTA. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur recibirá las propuestas a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, hasta el 15 de enero de 2018, quedando establecido que la fecha señalada es improrrogable. En todos los casos se deberá utilizar el formato determinado para tal efecto, mismo que será solicitado en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

SÉPTIMA. Las solicitudes deberán presentarse en el formato descrito como anexo 1 en la presente Convocatoria, elaborado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual será proporcionado a los interesados por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

OCTAVA. La selección de los acreedores a premios a los que se refiere la presente convocatoria, se efectuará de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Departamento de Recursos Humanos.

NOVENA. Es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur informar oportunamente al Departamento de Pagos de la propia dependencia, los casos que no proceda el otorgamiento del reconocimiento.

DÉCIMA. La antigüedad señalada en esta convocatoria se computará de la siguiente manera: dentro de los meses comprendidos entre el 16 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2018, para el personal docente.

DÉCIMA PRIMERA. Prescribirá al término de un año contando a partir del 16 de mayo de 2018, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para recibir la premiación solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA. La Medalla "Profr. Domingo Carballo Félix", será entregada en los lugares y fechas que determine el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMA TERCERA. En caso de fallecimiento de la persona a cuyo favor se está tramitando algún reconocimiento y que se determine procedente su entrega. La misma se hará a favor de los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a falta de esta designación, al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
M E D I D A S D E D E S A R R O L L O



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

DÉCIMA CUARTA. Será requisito indispensable para la obtención del premio objeto de la presente convocatoria, no haberlo recibido con anterioridad, así como se requiere acreditar plaza de docente con función docente.

DÉCIMA QUINTA. Se entenderá por años efectivos de servicio, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como, los periodos laborados con plaza o funciones administrativas.

DÉCIMA SEXTA. La fecha señalada en la Base Sexta de la presente Convocatoria será improrrogable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda excluido de la aplicación de esta Medalla, el personal contratado por honorarios.

DÉCIMA OCTAVA. Para la interpretación del contenido de las presentes Bases se estará a lo que determine la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier duda o aclaración será atendida por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, unidad administrativa encargada del seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla "Profr. Domingo Carballo Félix".

La presente Convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, 27 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MARQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PROMOCIÓN 2018



SOLICITUD DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
POR 28, 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE

BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FILIACIÓN:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

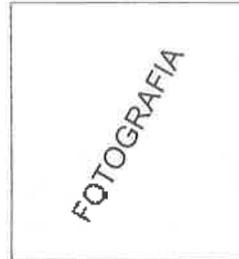
C.U.R.P.:

NOMBRE:

(Nombre(s))

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)



DOMICILIO PARTICULAR:

(Calle y No.)

(Colonia)

(Municipio)

(Código Postal)

(Teléfono)

(Correo Electronico)

CENTRO DE TRABAJO:

(Clave del área de adscripción)

(Nombre)

(Calle y No.)

(Colonia)

(Lugar)

(Estado)

(Código Postal)

(Teléfono)

PLAZA (S) O PUESTO (S) QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE:

Clave Presupuestal	Denominación (Puesto)	Adscripción

PERSONAL DOCENTE
PREMIO SOLICITADO

- "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ" Por 28 y 30 años de servicio docente efectivo prestado a la Secretaría de Educación Pública (Mujeres en tramite de jubilación)
- "MAESTRA ROSAURA ZAPATA" Por 28 y 30 años de servicio a la Educación
- "MAESTRO DOMINGO CARBALLO FÉLIX" Por 40 años de servicio ininterrumpidos en la Secretaría de Educación Pública

NOTA IMPORTANTE: en caso de haber laborado en otro Estado, ANEXAR copia Certificada de la Hoja Única de Servicios.

FECHA DE INGRESO A LA S. E. P.

(Año)

(Mes)

(Día)



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R E M O S N U E S T R O



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Educación Pública

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA MEDALLA "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 1, 8, 16 fracción IV, 18, 20 fracción XII, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2 fracción I, 4 párrafo primero y 5 fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 162, 170, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; y, 85, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como en el Acuerdo presidencial por el que se instituye la Medalla "Maestro Rafael Ramírez", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1973, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente de educación básica y normal que cumpla 30 años de servicio efectivo,

CONVOCA

Al personal docente que cumpla con los requisitos, para obtener la Medalla "Maestro Rafael Ramírez", de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Medalla "Maestro Rafael Ramírez", es un reconocimiento que hace el Ejecutivo Federal a la labor de los maestros que en forma perseverante y distinguida hayan prestado treinta años de servicios a la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDA. La Medalla "Maestro Rafael Ramírez", consiste en medalla de plata, estímulo económico de \$46,782.30 (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) y diploma de reconocimiento.

TERCERA. Los maestros que cumplan 30 o más años de servicio efectivo docente al 15 de mayo de 2018, así como los docentes jubilados que acrediten 30 o más años de servicios efectivo al día de su jubilación, podrán solicitar esta Medalla.

CUARTA. Queda excluido de la aplicación de esta Medalla, el personal contratado por honorarios.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR GOBIERNO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

QUINTA. Las maestras con 27 años, 06 meses y 01 día o más años efectivos de servicio docente, y los maestros con 29 años, 06 meses y 01 día o más años efectivos de servicio docente, que se jubilen durante el periodo del 1º de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018 y que acrediten la realización de este trámite, podrán solicitar la Medalla.

SEXTA. Será requisito indispensable para la obtención de la Medalla a que se refiere la presente Convocatoria, no haberla recibido con anterioridad.

SÉPTIMA. Para obtener la Medalla, se requiere acreditar plaza de docente con función docente.

OCTAVA. Se entenderá por años de servicio efectivo docente, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados con plazas o funciones administrativas.

NOVENA. Los trabajadores que ostentan clave administrativa y simultáneamente clave docente podrán obtener por separado los reconocimientos correspondientes cuando cumplan el tiempo de servicio efectivo en cada una de ellas, siempre y cuando acrediten ambas trayectorias laborales, o anexe copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

Para efectos de esta Medalla no está permitido sumar periodos de servicio en el desempeño de funciones docentes, con las acumuladas en el desempeño de actividades administrativas.

Cuando se preste servicio docente simultáneamente en más de una clave, no podrá sumarse como si se tratase de periodos distintos.

DÉCIMA. El personal docente que realice o haya realizado funciones Técnico-Pedagógicas y cuente con plaza docente, deberá acreditar y especificar cada una mediante oficio expedido por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur y/o autoridad educativa correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los formatos y trámites que en términos de la presente Convocatoria deberán realizarse ante la Secretaría de Educación Pública, serán presentados en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio Murrieta sin número y Valentín Gómez Farías, prolongación sur, colonia Arboledas, código postal 23070, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

DÉCIMA SEGUNDA. Las solicitudes deberán presentarse en el formato que será proporcionado a los interesados por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Para tal efecto, se deberá estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Para ser considerado como candidato a recibir la Medalla, el interesado deberá presentar en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los siguientes documentos.

- a) Formato de solicitud para medalla correspondiente al año 2018, debidamente llenado y firmado por el interesado;
- b) Copia del primer nombramiento de ingreso, o en su caso, documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente;
- c) Constancia original de servicio, expedida por la Dependencia, Organismo, Municipio o Institución donde se haya laborado en la que se desglose(n) la(s) plaza(s) docente(s) y administrativas ostentada(s) por el interesado desde su fecha de ingreso, según corresponda;
- d) Hoja Única de Servicios oficial, expedida por la Dependencia u Organismo, Municipio o Institución donde se haya laborado en la que se desglose(n) la(s) plaza(s) docente(s) administrativas ostentada(s) por el interesado desde su fecha de ingreso, según corresponda;
- e) Copia del último comprobante de pago;
- f) Copia del formato de compatibilidad de empleos debidamente requisitado, tratándose de los casos que se refiere la Base Novena de esta Convocatoria;
- g) Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del solicitante;
- h) Copia de los documentos que acrediten la fecha de baja de jubilación o prejubilación para el personal a que se refieren las Bases Tercera y Quinta de la presente Convocatoria;
- i) Copia de los oficios de comisión para el personal que corresponda, emitidos por la Secretaría de Educación Pública o en su defecto, comprobantes de pago que comprendan la totalidad del o los periodos de licencia;

En caso de no contar con los documentos anteriormente descritos, la Secretaría de Educación Pública, podrán bajo su responsabilidad, emitir un oficio en el que se acredite el o los periodos de licencia;



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

- j) Oficio de acreditación de funciones Técnico-pedagógicas, especificando en que consiste cada una de ellas, emitido por el Departamento del Nivel Educativo, que corresponda;
- k) Copia del Acta de Nacimiento, y
- l) Copia de la C.U.R.P.

DÉCIMA CUARTA. Los documentos mencionados en la Base anterior, deberán presentarse legibles, completos y anexarse como soporte de las relaciones de candidatos que se remitan al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, encargada de dar seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla "Maestro Rafael Ramírez" para el año 2018.

DÉCIMA QUINTA. El Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibirán las solicitudes signadas por los interesados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el 15 de enero de 2018.

DÉCIMA SEXTA. Las relaciones de candidatos contendrán la información relativa a los solicitantes de la Medalla, enunciando en orden cronológico los períodos de tiempo efectivo de servicio desempeñado en cada puesto asignado a un determinado centro de trabajo, indicarán además la fecha de baja del servicio por jubilación en los casos que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur: revisar, validar y determinar candidatos susceptibles a recibir la Medalla a que se refiere la presente Convocatoria, así como informar oportunamente al Departamento de Pagos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur los casos en que procedan realizarse descuentos, modificaciones o cancelaciones de pensiones alimenticias.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de fallecimiento del acreedor a la Medalla y siempre que se cumpla con la antigüedad requerida a la fecha del deceso, la entrega se hará a los beneficiarios designados en la solicitud o ante la institución de seguridad social a la que pertenezca el trabajador, previo dictamen emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur. A falta de estas designaciones, la entrega se realizará al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente. Los trámites relacionados con esta Base



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

se harán directamente por él o los beneficiarios según corresponda, ante la Secretaría de Educación Pública, en el Departamento de Recursos Humanos.

DÉCIMA NOVENA. Prescribirá al término de un año contando a partir del 16 de mayo de 2018, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para recibir la premiación solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

VIGÉSIMA. El dictamen que al efecto se emita para otorgar la Medalla, será elaborado por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur. La Medalla, será entregada en el lugar y fecha que determine el Ejecutivo Estatal a proposición de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

VIGÉSIMA PRIMERA. La fecha señalada en la Base Décima Quinta de la presente Convocatoria será improrrogable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación del contenido de las presentes Bases se estará a lo que determine la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier duda o aclaración será atendida por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, unidad administrativa encargada del seguimiento al proceso para el otorgamiento de la Medalla "Maestro Rafael Ramírez."

La presente Convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, 27 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"



PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MARQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PROMOCIÓN 2018
SOLICITUD DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
POR 40 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE**



FILIACIÓN:

C.U.R.P.: _____

NOMBRE: _____

(Nombre(s))

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)

FOTOGRAFIA

DOMICILIO PARTICULAR: _____

(Calle y No.)

(Colonia)

(Municipio)

(Código Postal)

(Teléfono)

(Correo Electronico)

CENTRO DE TRABAJO: _____

(Clave del área de adscripción)

(Nombre)

(Calle y No.)

(Colonia)

(Lugar)

(Estado)

(Código Postal)

(Teléfono)

PLAZA (S) O PUESTO (S) QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE:

Clave Presupuestal	Denominación (Puesto)	Adscripción

**PERSONAL DOCENTE
PREMIO SOLICITADO**



"MAESTRO DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

Por 40 años de servicio ininterrumpidos en la Secretaría de Educación Pública

NOTA IMPORTANTE: en caso de haber laborado en otro Estado, **ANEXAR** copia Certificada de la Hoja Única de Servicios.

FECHA DE INGRESO A LA S. E. P.

(Año)

(Mes)

(Día)



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Carrilador #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro. C.P. 23006, La Paz, Baja California Sur.
(612) 126,3809 y (612) 129,4592

CG-0070-NOVIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS A EROGAR POR QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE LA ETAPA DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro e Interrogativas.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diputados:	Diputados al Congreso de Estado por el principio de Mayoría Relativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Antecedentes

- 1.1. **Publicación de Ley.** El 16 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geográfica, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular, entre otros, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 1.2. **Aprobación de la Resolución IFE/CG50/2014.** El 17 de febrero de 2014, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo número IFE/CG50/2014, en el cual se aprobó el Programa de Actualización y Modificación de la Cartografía Electoral conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2014".
- 1.3. **Aprobación de Acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014.** El 31 de octubre del 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso de Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Local Electoral de 2014-2015.
- 1.4. **Aprobación de la Resolución INE/CG606/2016.** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG606/2016, en el cual se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.
- 1.5. **Publicación de Decreto.** El 30 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el decreto Número 2436, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 1.6. **Reunión de trabajo.** El 13 de noviembre del presente año, se levó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar el expediente por el cual se determina el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.7. **Aprobación de Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2017.** El 13 de noviembre del presente año, la CPPRP aprobó el Acuerdo antes citado mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso, el presente acuerdo, toda vez que es el facultado para determinar el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 199 de la Ley Electoral del Estado.

2.2 Estudio de Fondo.

La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de este Instituto, profesional en su desempeño, autónoma en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto, por tanto, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas referentes a estas, así como sus reglas de operación.

En este sentido, la Constitución General y la del Estado establecen que todo ciudadano o ciudadana debe gozar de los derechos y oportunidades, como a de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, para cualquier cargo de elección popular solicitando su registro de manera independiente siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En esa tesitura, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán manifestar su intención al Instituto en el formato que este determine, quienes a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en un plazo de sesenta días, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 190 y 192 de la Ley Electoral.

¹ El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen las aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral. (Artículo 193, Ley Electoral)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Consultarion #415 esquina con la Calle Guillermo Priolo,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125,5808 y (612) 121,4062

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley Electoral establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, mismos que estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto, siendo este el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registrados como candidato o candidata independiente.

Con base en lo anterior, lo que procede es determinar el tope de gastos de aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2017-2018, los cuales se analizarán por apartados para mayor claridad:

Apartado A) Determinación del tope de gastos de Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para el Proceso Local Electoral 2017-2018

Para realizar el cálculo correspondiente, debemos atender a las siguientes etapas

I. Antecedente

A efecto de seguir el procedimiento contenido en el artículo 199 de la Ley Electoral tenemos primeramente que en nuestra entidad, el proceso electoral inmediato anterior fue el 2014-2015, en el cual, mediante acuerdo número CC-0026-OCTUBRE-2014 de fecha 31 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Diputadas y Diputados, por cada uno de los distritos electorales, los montos siguientes:

*Tabla 1. Topes de gastos de campaña para la elección de Diputadas y Diputados en el Proceso Electoral 2014-2015.

Distrito	Padrón de electores	35% del salario mínimo (\$67.29 x 35% = \$23.56)	Topes de Gastos de Campaña 2014-2015
I	32,865	\$23.56	\$774,299.40
II	20,621	\$23.56	\$485,830.76
III	21,164	\$23.56	\$498,623.84
IV	64,396	\$23.56	\$1,517,169.76
V	34,774	\$23.56	\$819,275.44
VI	15,464	\$23.56	\$364,331.84
VII	65,785	\$23.56	\$1,549,894.60
VIII	79,703	\$23.56	\$1,877,802.68
IX	13,451	\$23.56	\$316,905.56
X	19,054	\$23.56	\$449,619.04
XI	16,099	\$23.56	\$379,292.44
XII	14,794	\$23.56	\$348,546.64
XIII	14,747	\$23.56	\$347,439.32
XIV	16,527	\$23.56	\$389,376.12
XV	7,489	\$23.56	\$176,440.84
XVI	34,032	\$23.56	\$801,793.92
	470,995	TOTAL	\$11,096,642.20

II. Actualización del cálculo del tope de gastos de campaña para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral inmediato anterior, 2014-2015.

Con base en lo anterior, toda vez que para el Proceso Electoral 2017-2018 se debe considerar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del proceso electoral inmediato anterior, resulta procedente primero actualizar el mencionado tope de gastos considerando la nueva composición distrital, según lo establecido en la resolución de INE mencionada en el punto 1.4 de antecedentes, misma que en el punto de acuerdo SE-CUNJ0 ordena la utilización de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales en nominales locales de nuestro Estado para el proceso electoral actual.

Es importante resaltar que la nueva distribución busca, como primer objetivo, que cada voto emitido tenga el mismo valor salvaguardando con esto el principio democrático de la igualdad del voto, basado en los propósitos que el TEPJF ha considerado contenido en la Tesis identificada bajo el rubro "GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS"; todo esto con la finalidad de que se dé congruencia al Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal.

De lo antes expuesto, se advierte que de no actualizar los topes de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior en cuanto a lo que a Diputados concierne, se estaría observando, y por ende, actuando en sentido contrario del objetivo de la nueva distribución que el INE, el TEPJF y la Constitución General exigen, de acuerdo con lo argumentado en el párrafo anterior, toda vez que los resultados mostrarían valores irrecitativos sustancialmente por cada voto ciudadano.

De igual manera, es importante atender a lo contenido en la resolución mencionada en el punto 1.2 de antecedentes, respecto de rescocionamiento 2014 el cual, modificó sustancialmente la cartografía electoral de nuestro Estado, principalmente, la sección 252, misma que fue subdividida en 18 nuevas secciones, siendo necesario distribuir de manera equitativa la cantidad de ciudadanos de la sección anterior entre cada una de las nuevas secciones en que quedó conformada.

Por tanto, conforme a los criterios sistemático y funcional, se lleva a cabo un nuevo cálculo actualizado del tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del proceso electoral inmediato anterior, realizando la redistribución correspondiente de ciudadanos empadronados con base en los

² Tesis LXXIX/2002, Tercera época, sesión de 30 de mayo del 2002, suplemento B, págs. 145 y 146.

³ Cada uno de los grupos en que se divide o se considera un grupo de personas, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



www.ueebcs.org.mx

Constitución del IEE en esquema con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23005, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 125.4062

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

distritos electorales de. Estado conforme a la nueva demarcación territorial; respetando los elementos de la fórmula contenida en el artículo 113, fracción II, de la Ley Electoral.

Así tomando como base el monto total fijado para la elección inmediata anterior, dicho monto se divide entre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio del 2014, por lo que el resultado obtenido se queda definir como el tope unitario por ciudadano comprendido en el padrón, mismo que se multiplica por el número de ciudadanos comprendidos a su vez en el padrón electoral del distrito según se trate, a fin de determinar un nuevo tope de gastos de campaña 2014-2015 por distrito electoral, ajustado a la nueva demarcación territorial.

Para mayor claridad, se expone el siguiente ejemplo.

Tope de gasto de campaña para Diputados por Mayoría Relativa 2014-2015		Padrón del Estado de Baja California Sur al 31 de julio del 2014	=	Tope unitario por ciudadano	x	Padrón electoral distrital (tomando como ejemplo el Distrito I con cabecera en San José del Cabo) con corte al 31 de julio del 2014	=	Tope de gasto de campaña 2014-2015 actualizado del distrito I
\$1,096,642.20	/	470,995	=	\$23.56	x	29390	=	\$692,428.40

Expuesto lo anterior, tenemos que el tope de gastos de campaña para la elección de Diputadas y Diputados, correspondiente al proceso electoral ordinario 2014-2015, ajustado a la nueva redistribución, resulta de la manera siguiente:

*Tabla 2. Tope de gastos de campaña por distrito para la elección de Diputadas y Diputados del Proceso Electoral 2014-2015 con montos actualizados de acuerdo con la nueva distribución

Distrito	Cabecera Distrital	Padrón de electores al 31 de julio de 2014	35% del salario mínimo (\$67.29 x 35% = \$23.56)	Topes de gastos de campaña para proceso 2014-2015 actualizados
I	San José del Cabo	29390	\$23.56	\$692,428.40
II	La paz	35874	\$23.56	\$845,191.44
III	La paz	32543	\$23.56	\$766,713.08
IV	La paz	27777	\$23.56	\$654,426.12
V	La paz	29168	\$23.56	\$687,198.08
VI	La paz	30033	\$23.56	\$707,577.48
VII	San José del Cabo	29151	\$23.56	\$686,797.56
VIII	Cabo San Lucas	28935	\$23.56	\$681,708.60
IX	Cabo San Lucas	27011	\$23.56	\$636,379.16
X	Ciudad Constitución	26346	\$23.56	\$620,688.20
XI	Ciudad Constitución	25736	\$23.56	\$606,340.16
XII	San José del Cabo	28855	\$23.56	\$679,823.80
XIII	Loreto	27503	\$23.56	\$647,970.68
XIV	Guerrero Negro	22607	\$23.56	\$532,620.92
XV	La paz	33889	\$23.56	\$798,424.84
XVI	Cabo San Lucas	36178	\$23.56	\$852,353.68
		470,995	-----	\$11,096,642.20

III. Determinación del tope máximo de gastos de Aspirantes a Candidaturas independientes para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para el proceso Local electoral 2017-2018.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Electoral, debemos aplicar el factor de diez por ciento pero ahora sobre los valores ya actualizados, mismos que se mostraron en la última tabla expuesta.

En ese sentido, tenemos que el tope máximo de gastos queda establecido de la siguiente manera:

*Tabla 3. Tope máximo de gastos de Aspirantes por Distrito para la elección de Diputadas y Diputados para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Distrito	Tope de gastos de campaña 2014-2015 ajustado por redistribución	10% del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Topes de gasto para el Proceso Local Electoral 2017-2018
I	\$692,428.40	10%	\$69,242.84
II	\$845,191.44	10%	\$84,519.14
III	\$766,713.08	10%	\$76,671.31
IV	\$654,426.12	10%	\$65,442.61
V	\$687,198.08	10%	\$68,719.80
VI	\$707,577.48	10%	\$70,757.75
VII	\$686,797.56	10%	\$68,679.76
VIII	\$681,708.60	10%	\$68,170.86
IX	\$636,379.16	10%	\$63,637.92
X	\$620,688.20	10%	\$62,068.82
XI	\$606,340.16	10%	\$60,634.02
XII	\$679,823.80	10%	\$67,982.38
XIII	\$647,970.68	10%	\$64,797.07
XIV	\$532,620.92	10%	\$53,262.09
XV	\$798,424.84	10%	\$79,842.48
XVI	\$852,353.68	10%	\$85,235.37
	\$11,096,642.20	-----	\$1,109,664.22



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 expedida con la Ley del Sistema Preto,
Colonia Centro, C.P. 23007, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0908 y (612) 125.4562

Apartado B) Determinación del tope de gastos de Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para el Proceso Local Electoral 2017-2018

Mediante acuerdo mencionado en el punto 1.3 del capítulo de antecedentes, el Consejo General para el proceso electoral inmediato anterior estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado por cada uno de los municipios, los montos siguientes:

*Tabla 4. Tope de gastos de campaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Municipio	Padrón de electores	35% del salario mínimo (\$67.29 x 35% = \$23.56)	Topes de gastos de campaña 2014-2015
La Paz	189,284	\$23.56	\$4,459,531.04
Los Cabos	175,520	\$23.56	\$4,229,491.20
Comondú	52,081	\$23.56	\$1,227,028.36
Loreto	11,347	\$23.56	\$267,335.32
Mulegé	38,763	\$23.56	\$913,256.28
	470,995		\$11,096,642.20

En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 159 de la Ley Electoral, debemos aplicar el factor de diez por ciento.

Por tanto, tenemos que el tope máximo de gastos de Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para el proceso electoral 2017-2018 queda establecido de la siguiente manera:

*Tabla 5. Tope de gastos de Aspirantes para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Municipio	Topes de gasto de campaña proceso electoral 2014-2015	10% del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Topes de gasto para el Proceso Local Electoral 2017-2018
La Paz	\$4,459,531.04	10%	\$445,953.10
Los Cabos	\$4,229,491.20	10%	\$422,949.12
Comondú	\$1,227,028.36	10%	\$122,702.84
Loreto	\$267,335.32	10%	\$26,733.53
Mulegé	\$913,256.28	10%	\$91,325.63
	\$11,096,642.20		\$1,109,664.22

Por lo antes expuesto, este Consejo General

3. Acuerda

Primero.- Se aprueba el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar en una Candidatura Independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de Mayoría Relativa, durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para el Proceso Local Electoral 2017-2018, establecidos en el considerando 2.2, apartado A), fracción III, tabla número 3, del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueba el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar en una Candidatura Independiente para la elección de Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para el Proceso Local Electoral 2017-2018, establecidos en el considerando 2.2, apartado B), tabla número 5, del presente acuerdo.

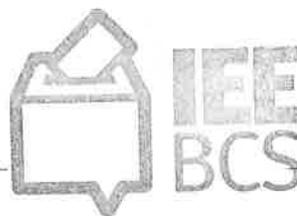
Tercero.- Notifíquese mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

Cuarto.- Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

Quinto.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 14 de noviembre del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Avila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñoz Gaviz, Lic. Manuel Hujóquez López, M.S.C. César Adona Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanoine Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.iesee.bcs.gob.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.6806 y (612) 123.4362

CG-0071-NOVIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN REUNIR, LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE BUSQUEN CONTENDER PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reconocen constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección, incorporando además, disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte.

1.2 Reformas Constitucionales concernientes a Candidaturas Independientes. En fecha 9 de agosto de 2012, 27 de diciembre de 2013 y 10 de febrero de 2014 se llevaron a cabo modificaciones al citado precepto legal, mediante las cuales se reconocieron los derechos de las y los ciudadanos a ser votados a cargos de elección popular de manera independiente de los partidos políticos.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

1.4 Sentencias. El día 23 de mayo del 2015, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF emitió las sentencias SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 Y SG-JDC-11250/2015, respecto de los medios de impugnación interpuestos por la y los CC, Jorge Ramírez Martínez y Baldemar Sicinos, María Herlinda Torres Gutiérrez y José Lorenzo Cota Martínez, respectivamente.

Cabe señalar que dichos actores se inconformaron en contra de los acuerdos CG-0070-MAYO-2015, CG-0071-MAYO-2015, CG-0072-MAYO-2015 y CG-0073-MAYO-2015, mediante los cuales el Consejo General de este Instituto les negó el registro como candidatos independientes por no haber conseguido el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral.

1.5 Sentencias. El día 27 de mayo del 2015, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia SUP-JDC-1004/2015, respecto del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, en contra del acuerdo CG-0069-MAYO-2015, mediante el cual el Consejo General de este Instituto les negó el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, por no haber conseguido el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral.

1.6. Reunión de trabajo. El 10 de noviembre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar el presente documento.

1.7. Aprobación de Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0016-2017. El 13 de noviembre del presente año, la CPPRP aprobó el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determinan los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para Integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia.

Este Consejo General de una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, mismo que debe entenderse como la oportunidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito, así como el de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución General y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado.

2.2 Estudio de fondo.

Todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades, como la de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos imponen a las autoridades adoptar la legislación o adecuarla a fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en la Convención Americana.

Lo antes señalado, nos obliga como autoridad electoral administrativa a garantizar que toda persona titular de derechos políticos tenga la oportunidad real de ejercerlos.

La transición democrática en México, como en otros países, tuvo como eje principal la construcción de una forma de acceso al poder representativa y plural, la cual se pensó sólo podía conseguirse mediante la construcción de un sistema de partidos.



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución 4115 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Cocoma Centro, C.P. 23200, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125 0608 y (612) 129 4082

El decreto de 10 de junio de 2011, consagró en el artículo 1° de la Constitución General que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*

En este sentido, la Constitución General a través de decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012, 27 de diciembre de 2013 y 10 de febrero de 2014, reconoció el derecho de los ciudadanos a postularse a cargos de elección popular de manera independiente de los partidos políticos.

Cabe señalar que el citado ordenamiento no estableció valor porcentual para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo cual el legislador secundario debía ser quien con un amplio margen de libertad podía configurar la forma mediante la cual se debe acreditar el apoyo ciudadano, así como las cifras suficientes con que se debe demostrar la existencia del señalado apoyo.

Dentro de la reforma a la Ley Electoral publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de junio del 2014, se estableció que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, sería responsabilidad del Instituto, emitiendo las reglas de operación respectivas, a través del Consejo General, estableciendo además que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente de los partidos políticos, se sujetaría a los requisitos, condiciones, y términos establecidos en la Constitución Local y la propia citada Ley, de conformidad con sus artículos 183 y 184.

En este orden de ideas, nuestra Ley Electoral desarrolló dentro del TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, las cuatro etapas comprendidas para la selección de las y los candidatos independientes, entre ellas la de obtención del apoyo ciudadano, misma que establece que a partir del día siguiente de la fecha en la que obtengan la calidad de aspirante, éstos podrán llevar a cabo actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en un plazo no mayor a sesenta días, de conformidad con el artículo 192 de la citada Ley.

En este tenor, los artículos 194, 195 y 196 de la Ley, establecen los porcentajes que dichos aspirantes deberán reunir para poder solicitar con posterioridad su registro como candidatas y candidatos independientes, mismos que a continuación se detallan.

Tabla 1. PORCENTAJE REQUERIDO REFORMA 2014

Cargo	Porcentaje de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.	Observación
Gobernador del Estado	4%	Dicho porcentaje deberá estar integrado por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
Ayuntamientos	5%	El señalado porcentaje, deberá estar integrado de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.
Formula de Diputados de Mayoría Relativa	5%	El señalado porcentaje, deberá estar integrado de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Cabe señalar que en el pasado Proceso Local Electoral 2014-2015, dichos porcentajes fueron impugnados por diversos aspirantes a candidatas y candidatos independientes, resolviendo la Sala Superior y la Sala Guadalajara, del TEPJF, la inaplicación de los artículos descritos con anterioridad por resultar desproporcionados a su finalidad, otorgando a los actores el registro, en los siguientes términos:

Tabla 2. SENTENCIAS

No. Expediente	Cargo	Promoviente	Porcentaje Aprobado	Número de firmas
SUP-JDC-1004/2015	Gobernador del Estado	C. Benjamín de la Rosa Escalante	2.51%	11309
SG-JDC-11248/2015	Integrante de Ayuntamiento	C. María Horlinda Torres Gutiérrez	3.43% en un total de 40 de las 44 secciones que conforman el Municipio de Mulegé.	1250
SG-JDC-11247/2015	Formula de Diputados de Mayoría Relativa	C. Jorge Ramírez Martínez	4.25% en un total de 27 de las 35 secciones que conforman el Distrito V.	1400
SG-JDC-11247/2015	Formula de Diputados de Mayoría Relativa	C. Baldemar Sicarios	3.88% en un total de 29 de las 38 secciones que conforman el Distrito I.	1195
SG-JDC-11250/2015	Formula de Diputados de Mayoría Relativa	C. José Lorenzo Cofa Martínez	4.8% en un total de 20 de las 23 secciones que conforman el Distrito III.	951

Por lo anterior, en concepto de la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, los porcentajes de apoyos que lograron reunir los actores para contender a cargos de elección popular en el Proceso Local Electoral 2014-2015 resultaron, para cada caso en específico, suficientes, razonables y proporcionales, para sostener el registro como candidatas y candidatos independientes a los cargos señalados en la tabla que antecede, en atención a que demostraron contar con popularidad aceptable entre la ciudadanía, lo cual indica además que contaban con un grado de representatividad suficiente para competir como una opción alternativa frente a los partidos políticos, y que por lo tanto con el porcentaje presentado satisfacían el requisito de apoyo ciudadano, aun y cuando éste, no alcanzaba el 5% establecido en la Ley Electoral.

Respecto a la anterior, cabe señalar, que el TEPJF no estableció un porcentaje general y solo se pronunció respecto de que el porcentaje de apoyo ciudadano presentado por los actores, en cada caso en específico, era suficiente de ahí que los mencionados porcentajes que van desde el 2.51% al 4.8% varían para cada candidato y candidata.

En este contexto, el pasado 30 de mayo del presente año el Congreso del Estado llevó a cabo reformas a la Ley Electoral, en ésta el poder legislativo modificó el artículo 194, el cual estableció los porcentajes que debiera contener el respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatas independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, para mayor contextualización a continuación se transcribe el texto antes de la reforma y después de la reforma del señalado artículo:



www.iree.bcs.gob.mx

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #4114 según con la Calle Guillermo Prieto,
Cokema Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0008 y (612) 129.0062

Tabla 3. ARTÍCULO 194 DE LA LEY ELECTORAL

Reforma de 28 de junio del 2014	Reforma de 30 de mayo de 2017
Artículo 194.- Para la candidatura de Gobernador del Estado la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.	Artículo 194.- Para la candidatura de Gobernador del Estado la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a 2.51% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

No pasa desapercibido para este Instituto que el requisito relativo a la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano cuya voluntad se exprese a través de las firmas ahí asentadas, tiene por objeto cumplir con un fin legítimo, consistente en acreditar que la participación de esa persona goza de respaldo entre el electorado. Así una vez que se tenga por registrada una persona, la normativa y las instituciones electorales deben garantizar que su participación sea acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda y de igualdad de condiciones entre los contendientes.

Sin embargo, al tratarse de un requisito necesario para el ejercicio de un derecho fundamental, el porcentaje o número de ciudadanos que respalden a un tercero establecido en la Ley debe encontrar una justificación racional, en el fin legítimo para el que se instrumenta -acreditar representatividad ciudadana-, el cual no puede ser excesivo, irracional o desproporcionado. Avalar lo contrario implicaría considerarlo un parámetro que, lejos de garantizar el efectivo ejercicio del derecho fundamental en equilibrio con la protección del fin buscado, atenta contra el núcleo esencial del derecho pues impone una limitación, traducida en una barrera insuperable y ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de satisfacer la exigencia legislativa.¹

En este orden de ideas, la señalada reforma impacta el porcentaje de apoyo ciudadano que deberían recabar las y los aspirantes a candidaturas independientes sólo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, estableciendo el 2.51%, mismo que la Sala Superior del TEPJF señaló que resultaba suficiente para satisfacer el requisito establecido en la Ley Electoral en su artículo 194, para el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante dentro de la sentencia SUP-JDC-1004/2015 en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Con base en lo anterior, de la citada reforma se advierte que quedaron sin modificar los porcentajes del 5% establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral relativos a fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos, respectivamente, por lo tanto surge para esta autoridad la necesidad de establecer respecto de los cargos antes mencionados, nuevos porcentajes que permitan a la ciudadanía al igual que lo legislado para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado la oportunidad de ejercer sus derechos políticos y que estos puedan advertir las posibilidades reales que los candidatos y candidatas independientes tienen frente a los partidos políticos para llegar a los cargos que aspiran. Es notable que los citados artículos establecen porcentajes para los cargos antes señalados que se encuentran desproporcionados para demostrar que cuentan con una popularidad aceptable entre la ciudadanía y que refleje la competitividad frente a los demás partidos políticos, tal como se advierte de lo referido en la Tabla 2. SENTENCIAS.

Lo anterior tiene sustento en la tesis II/2015 cuyo rubro es "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD", la cual señala que quienes aspiran a ser registrados como independientes deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende.

En este sentido, resulta orientador para este Instituto como estándar internacional lo establecido en el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, adoptado por el Consejo para las Elecciones Democráticas y la Comisión de Venecia², dentro de sus directrices aprobadas en su 51ª reunión plenaria en el año 2002, en el sentido de que tratándose de la presentación de candidaturas individuales, la ley no debería exigir firmas de más del 1% del electorado de la circunscripción en cuestión, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro de la SG-JDC-1248/2015, emitida por la Sala Regional Guafajajara del TEPJF.

De lo antes mencionado se desprende, que si bien para el caso que nos ocupa aplicar el 1% no resulta idóneo en virtud del número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el listado nominal del Estado, sirve como referencia para destacar la desproporción del porcentaje del 5% establecido en la Ley Electoral en sus artículos 195 y 196.

Con base en lo anterior, este organismo público local busca que la proporción exigida sea objetiva y racional, para todos los cargos que la Ley señale se pueda contender por medio de una candidatura independiente, atendiendo a las limitaciones naturales y condiciones particulares ordinarias en que se encuentran los ciudadanos ajenos a los partidos políticos.

Asimismo, es menester señalar que existen tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que buscan al igual que la Constitución General, proteger y garantizar la igualdad de participación en la vida política del país y que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad.

En este sentido, la estructura de este artículo 1 de la Constitución General revela, por una parte, un principio general de igualdad, es decir, el que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y por la otra, una prohibición de discriminación en razón de circunstancias concretas, o categorías.

Lo anterior, conforme a lo que se establece en las tesis identificadas con los rubros "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACION INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO" y "PRINCIPIO PRO HOMINE, VARIANTES QUE LO COMPONEN".

Por lo antes expuesto, es que esta autoridad administrativa con el fin de ponderar el derecho de votar y ser elegidos y buscando garantizar medidas positivas para que toda persona que sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad para ejercerlos, establece los siguientes porcentajes para el apoyo ciudadano con el que deberán contar los aspirantes a candidatos independientes en los cargos de Integrantes de Ayuntamiento y Fórmula de Diputados de Mayoría Relativa:

¹ Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en la sentencia SUP-JDC-1004/2015 emitida por la Sala Superior del TEPJF, respecto del juicio interpuesto por el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante.

² Consultable en: http://portal.oea.org.mx/sitios/oea/tafiles/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125-0908 y (612) 129-4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARGO	Tabla 4. PORCENTAJE
Integrantes de Ayuntamientos	3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Fórmula de Diputados de Mayoría Relativa	3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Dicho porcentaje se basa en lo referido en la Tabla 2 que antecede denominada SENTENCIAS, puesto que, del análisis realizado a las señaladas sentencias se desprende que tanto la Sala Superior como la Sala Regional Guadalajara del TEPJF calificaron de suficiente el porcentaje de apoyo ciudadano conseguido por los actores, mismos que en los casos de Integrantes de Ayuntamientos y Fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, superan el 3% de la lista de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de ese proceso electoral.

Por lo que en concordancia con lo antes señalado y del análisis de las sentencias referidas en la Tabla 2 en las cuotas del TEPJF a través de la Sala Superior y la Sala Guadalajara establecido que el porcentaje del 5% establecido en la Ley Electoral en sus artículos 195 y 196 como desproporcionado, ésta autoridad advierte que el porcentaje propuesto resulta adecuado, suficiente y real para que las y los aspirantes puedan alcanzar su fin, el de ser registrados como candidatas y candidatos independientes.

Lo anterior se establece de una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, el cual se encuentra reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, mismo que debe entenderse como la oportunidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito.

Asimismo, sirve como ejemplo lo establecido en la Constitución en sus artículo 36, fracción I, párrafo último y 41, fracción I, inciso c), los cuales establecen que un partido político estatal perderá su registro por no haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador de Estado, o Diputados de Mayoría Relativa, y que para que un partido político tenga derecho a que le sean asignados diputados de representación proporcional deberá alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para diputados de Mayoría Relativa, respectivamente.

De lo antes expuesto, si bien en los ejemplos antes referidos las candidaturas independientes no figuran, éstos marcan un parámetro de representatividad en la ciudadanía de esta entidad, que indica que tal fin puede ser alcanzado con un porcentaje menor al que se establece para los candidatos independientes.

Además de lo anterior, se estima igualmente desproporcionado solicitar a los aspirantes a candidatura independiente a los cargos antes señalados, como parte de los apoyos ciudadanos, que éstos se dividan territorialmente, por lo menos, en la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% para el caso de la Integración de Ayuntamientos y el 2% para las fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, puesto que al resultar desproporcionado el porcentaje que constituya la base principal, las demás variables que dependen de aquel corren la misma suerte.

En razón de lo anterior y en concordancia con la proporcionalidad buscada entre los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir los y las aspirantes a candidaturas independientes se determina reducir los porcentajes señalados en el párrafo que antecede para ambos casos, quedando 2% para el caso de la Integración de Ayuntamientos y el 1% para las fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa, tal como se establece en la Tabla 4 del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el Consejo General de este órgano electoral:

3. ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el porcentaje de apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del presente año y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2017-2018, conforme a lo señalado en el considerando 2.2 y en el Anexo Único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el porcentaje de apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del presente año y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para fórmula de Diputados de Mayoría Relativa conforme a lo señalado en el considerando 2.2 y en el Anexo Único del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 14 de noviembre del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 51 fracción IV inciso g) 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), fracción IV incisos i) y j), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 47, celebrada el día 07 de noviembre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto seis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo al Informe de Avance de la Gestión Financiera correspondiente al mes de agosto de 2017; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, teniendo como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales que configuran Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Siendo los siguientes:

1) **Sustancia Económica:**

Reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental

2) **Entes Públicos:**



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3) Existencia Permanente:

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

4) Revelación Suficiente:

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) Importancia Relativa:

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6) Registro e Integración Presupuestaria:

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7) Consolidación de la Información Financiera:

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

8) Devengo Contable:



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

9) Valuación:

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

10) Dualidad Económica:

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

11) Consistencia:

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

SEGUNDO.- El día 04 de octubre del 2017, mediante el oficio TGM/1810/2017, la Tesorería General Municipal hizo entrega de los Estados Financieros correspondientes del mes de agosto 2017.

CONSIDERANDOS LEGALES

PRIMERO.- De acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 51 fracción IV, menciona que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal: Administrar libremente su hacienda pública municipal; presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente. Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos. Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 63 hace mención que las Comisiones Edilicias, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir opiniones de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.

TERCERO.- Una vez recibida la información de la Tesorería General Municipal a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, debidamente firmada y sellada por los responsables de su ejecución y elaboración, se procede a realizar el presente dictamen del informe de avance de gestión financiera para el mes de agosto 2017.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

INGRESOS

Durante el periodo de agosto 2017, el Municipio de Los Cabos tuvo una recaudación por conceptos de ingresos de gestión, participaciones y aportaciones convenios y otros ingresos por un total de **\$151 millones 275 mil 674 pesos**. Observándose una diferencia de **\$64 millones 569 mil 155 pesos**, significando un **57.32%** por arriba de lo presupuestado por **\$86 millones 706 mil 519 pesos**.

Al comparar los ingresos recaudados del mes de agosto con el total de ingresos captados del mismo periodo por el ejercicio 2016, fueron de **\$159 millones 986 mil 201 pesos**, presentando una disminución en términos absolutos de **\$8 millones 710 mil 527 pesos** para el ejercicio fiscal 2017.

Los **INGRESOS POR GESTIÓN** que obtuvo el municipio fueron de **\$87 millones 015 mil 560 pesos**. Este capítulo representa el **57.52%** sobre el total de los ingresos captados durante el periodo de agosto del 2017. Este capítulo está conformado por:

Impuestos donde se recaudó **\$64 millones 459 mil 001 pesos**. Por impuestos sobre ingresos \$12 mil 075 pesos, impuestos sobre el patrimonio \$3 millones 587 mil 833 pesos, impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones \$54 millones 967 mil 063 pesos, accesorios \$819 mil 846 pesos, otros impuestos \$5 millones 072 mil 184 pesos.



XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Derechos el municipio de Los Cabos recaudó **\$19 millones 631 mil 324 pesos**. Por los siguientes conceptos: Por derechos por uso, goce, aprovechamiento o expropiación de bienes del dominio público \$530 mil 487 pesos, derechos por prestación de servicios \$371 mil 803 pesos, accesorios de derechos \$120 mil 036 pesos, otros derechos \$18 millones 608 mil 998 pesos.

Productos de Tipo Corriente el importe captado fue de **\$1 millón 079 mil 805 pesos**. Este capítulo está integrado por productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes por \$478 mil 534 pesos, enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados \$601 mil 271 pesos.

Aprovechamientos de Tipo Corriente se observa un importe de **\$1 millón 845 mil 430 pesos**. Este capítulo está integrado por incentivos derivados de la colaboración fiscal \$2 millones 537 mil 773 pesos, multas \$667 mil 372 pesos, otros aprovechamientos \$-1 millón 359 mil 715 pesos.

Las **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** se obtuvieron recursos por **\$63 millones 576 mil 301 pesos**. Este rubro está integrado por las Participaciones Federales que ascendieron a \$32 millones 919 mil 096 pesos. Las Participaciones Estatales fueron de \$9 millones 569 mil 391 pesos. Las Aportaciones fueron de \$19 millones 164 mil 116 pesos. Convenios \$1 millón 923 mil 698 pesos.

OTROS INGRESOS el importe obtenido fue de **\$683 mil 812 pesos**. EL cual comprende ingresos financieros por \$681 mil 444 pesos, otros ingresos y beneficios varios por \$2 mil 368 pesos.

EGRESOS

Durante el periodo de agosto 2017 el municipio de Los Cabos tuvo egresos ejercidos por concepto de gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, intereses comisiones, gastos de la deuda pública y otros gastos y pérdidas extraordinarias por un total de **\$134 millones 022 mil 811 pesos**.

Estando 16.85% por arriba de lo presupuestado del periodo que fue por un monto de **\$114 millones 698 mil 619 pesos**.

Al comparar los egresos del periodo con el total de egresos realizados del mismo periodo por el ejercicio 2016 que fueron de **\$92 millones 537 mil 561 pesos**. Se observa un incremento de **\$41 millones 485 mil 250 pesos**.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** que se ejercieron fueron de **\$118 millones 108 mil 876 pesos.**

Este capítulo está conformado por:

Servicios Personales se realizaron erogaciones por **\$59 millones 023 mil 003 pesos.**

Materiales y Suministros se tuvieron erogaciones por **\$29 millón 741 mil 797 pesos.**

Servicios Generales las erogaciones fueron por **\$29 millones 344 mil 076 pesos.**

En el capítulo de **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** Se ejercieron **\$13 millones 211 mil 117 pesos.**

En el capítulo de **INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA** Fueron de **\$2 millones 702 mil 818 pesos.**

ESTADOS FINANCIEROS

PRIMERO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El Estado de situación financiera tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en **Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública.**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
ACTIVOS	ago-17	Jul-17	Comparativo
Efectivo y Equivalentes	271,528,010	272,957,900	-1,429,890
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	289,158,156	304,685,744	-15,527,588
Derechos a recibir bienes o servicios	86,746,451	74,806,195	11,940,256
Almacén	9,762,014	9,762,014	0
Otros Activos Circulantes	62,428,938	56,203,293	6,225,645
CIRCULANTE	719,823,569	718,415,146	1,208,423
Inversiones financieras a largo plazo	11,639,379	10,265,709	1,373,670
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	112,177,573	112,177,573	0
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	1,435,889,134	1,458,579,776	-22,690,642



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Bienes Muebles	727,721,994	726,654,943	1,067,051
Activos Intangibles	31,005,409	31,005,409	0
NO CIRCULANTE	2,318,433,489	2,338,683,410	-20,249,921
TOTAL ACTIVOS	3,038,057,058	3,057,098,556	-19,041,498
PASIVOS	ago-17	Jul-17	Comparativo
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	398,170,565	410,948,539	-12,777,974
Documentos por pagar a Corto Plazo	0	0	0
Porción a C.P. de la Deuda Pública Interna	1,617,895	2,009,164	-391,269
Fondos y Bienes de Terceros	11,627,937	11,848,176	-220,239
Otros Pasivos a Corto Plazo	136,695,271	109,918,078	26,777,193
CIRCULANTE	549,111,668	534,723,977	13,387,691
Deuda Pública a Largo Plazo	328,099,853	328,099,853	0
TOTAL PASIVOS	876,211,521	862,823,830	13,387,691
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	2,161,845,537	2,194,274,726	-32,429,189
TOTAL PASIVOS/ HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO	3,038,057,058	3,057,098,556	-19,041,498

SEGUNDO: ESTADO DE ACTIVIDADES

Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente público durante un periodo determinado comparándolo con el mismo periodo del ejercicio anterior, cuya diferencia positiva o negativa determina el superávit o déficit (resultado del ejercicio).

ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE AGOSTO DEL 2017			
INGRESOS	ago-17	Jul-17	Comparativo
Ingresos por gestión	87,015,560	79,138,367	7,877,193
Participaciones Federales	32,919,096	32,804,015	315,081
Participaciones Estatales	9,569,391	9,165,826	403,565
Aportaciones	19,164,116	19,348,177	-184,061
Convenios	1,923,698	24,135,773	-22,212,075
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	0	0	0
Otros Ingresos	683,813	640,332	43,481
Total Ingresos	151,275,674	165,032,490	-13,756,816
EGRESOS			
Gastos de Funcionamiento	118,108,876	138,886,281	-20,777,405
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	13,211,117	13,498,501	-287,384
Participaciones y Aportaciones	0	0	0
Intereses Comisiones Y Otros gastos de la Deuda Pública	2,702,818	2,647,023	55,795



EL AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0	0
Inversión Pública no capitalizable	0	0	0
Total Gastos y Otras Pérdidas	134,022,611	155,031,805	-21,008,994
Ahorro Mensual	17,252,863	10,000,685	7,252,178

TERCERO: ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

Este estado tiene por finalidad mostrar los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública/Patrimonio del municipio, entre el inicio y el final del periodo. Además de mostrar las variaciones busca explicar y analizar cada una de ellas.

DESCRIPCIÓN	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTE POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	1,319,504,850	0	0	-46,553,744	1,272,951,106
Aportaciones	1,120,578,382	0	0	-79,447,693	1,041,130,689
Donaciones de Capital	198,926,468	0	0	32,693,949	231,620,417
PATRIMONIO GENERADO	349,784,846	0	538,109,786	0	888,894,632
Resultado del Ejercicio	0	0	542,238,093	0	542,238,093
Resultado Ejercicios Anteriores	0	349,080,855	-3,128,307	0	345,952,548
Reclificaciones Resultados Ejerc. Anteriores	0	703,791	0	0	703,791
PATRIMONIO AL FINAL DE EJERCICIO	1,669,289,696	0	538,109,786	0	2,181,845,538

CUARTO: ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA su finalidad es proveer de información sobre los flujos de efectivo que tuvo el municipio, identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos.

ESTADO DE CAMBIO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA		
Del 01 al 31 de Agosto del 2017		
ACTIVO	ORIGEN	APLICACIÓN
Resultado del periodo	17,252,863	0
Efectivo	570,521	0
Bancos / Tesorería	859,370	0
Depósitos de Fondos en Terceros	0	0
Inversiones Financieras a Corto Plazo	19,562,119	0
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	92,060
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	0	2,399,060
Otros Derechos a Recibir en Efectivo y Equivalentes	0	1,543,411
Ant. Proveedores de Bienes y Servicios	0	723,886



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Ant. Proveedores por Adq. De Bienes e Inmuebles	0	0
Ant. Contratistas por Obras Públicas	0	11,216,370
Almacén de Materiales y Suministros	0	0
Valores en Garantía	0	6,225,645
Deudores Diversos a Largo Plazo	0	0
Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	1,373,671
Terrenos	46,553,744	0
Viviendas	0	2,238,575
Edificios no habitacionales	0	0
Construcc. En proceso en Bienes de Dominio Público	0	21,624,527
Construcc. En proceso en Bienes Propios	0	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	883,086
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0
Maquinaria y Equipo Educativo Recreativo	0	22,040
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	161,925
Activos Biológicos	0	0
Licencias	0	0
Software	0	0
Patentes, Marcas y Derechos	0	0
CAMBIOS EN ACTIVO	67,545,754	48,504,258
Serv. Personales por pagar a corto plazo	119,142	0
Proveedores	4,631	0
Contratistas de Obras Públicas	0	968,860
Participaciones y aportaciones por pagar	0	0
Retenciones y Contribuciones	0	9,148,798
Devoluciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0	0
Otras Cuentas por Pagar a corto plazo	0	2,783,089
Docos. Comerciales por pagar a corto plazo	0	0
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	0	391,289
Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	220,239
Ingresos por Clasificar	26,819,099	0
Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a LP	0	0
Otros Pasivos Circulantes	0	41,906
CAMBIO EN PASIVO	26,942,872	13,555,181
Patrimonio Contribuido	0	0



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Patrimonio Generado	0	3,128,307
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0	49,682,052
TOTAL	111,741,489	111,741,489

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2017					
ORIGEN DE FONDOS	2017	2016	APLICACIÓN DE FONDOS	2017	2016
INGRESOS POR GESTIÓN	87,015,561	105,952,896	EGRESOS	134,022,811	92,537,557
Impuestos	64,459,001	96,013,913	Servicios Personales	59,023,002	55,608,760
Derechos	19,631,325	4,851,372	Materiales y Suministros	29,741,797	17,012,216
Productos de tipo Corriente	1,079,805	3,440,712	Servicios Generales	29,344,077	11,564,663
Aprovechamiento de tipo corriente	1,845,430	1,646,699	Transf. Asign. Subsid. Ayudas	13,211,117	5,776,301
			Transf. Fideicomisos	0	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,578,301	53,224,174	Convenios	0	0
Participaciones	42,488,487	37,560,768	Intereses Deuda Pública	2,702,818	2,516,511
Aportaciones	19,164,116	16,469,041	Otros Gastos	0	59,106
Convenios	1,923,698	-805,635	Inversión Pública	0	0
Transf. Asign. Subsid. Otras Ayudas	0	0			
OTROS INGRESOS	683,812	809,331			
Ingresos Financieros	681,444	801,983			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,368	7,348			
Ingresos Extraordinarios	0	0			
TOTAL DE FONDOS	151,275,674	159,986,201			
Efectivo y valores de inmediata realización 31 de Julio del 2017.	272,957,900	166,991,557	Efectivo y valores de inmediata realización 31 de Agosto del 2017.	271,528,010	149,356,529
Movimientos Cuentas Acreedoras	73,721,630	-7,115,325	Movimientos Cuentas Deudoras	-17,811,607	43,624,509
			Proveedores	109,624,701	34,009,920
			Deuda Pública	391,289	333,919
TOTAL	497,955,204	319,862,433	TOTAL	497,955,204	319,862,433

QUINTO: ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2017					
DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDOS FINALES	MOVIMIENTOS DEL PERIODO		SALDOS FINALES	FLUJO DEL PERIODO
		CARGOS	ABONOS		
ACTIVO CIRCULANTE	718,415,148	1,329,253,543	1,328,045,120	719,623,571	1,208,423
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	272,957,901	819,202,220	820,632,111	271,528,010	-1,429,891
EFFECTIVO	14,446,484	1,914,491	2,485,012	13,875,963	-570,521



EL GOBIERNO
DE LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
MUNICIPIO DE LOS CABOS B.C.S.
H. 2011 - 2017

ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

BANCOS/TESORERÍA	257,522,056	817,287,729	818,147,099	256,662,686	-859,370
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON	753,394	0	0	753,394	0
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	235,968	0	0	235,968	0
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	304,685,744	486,805,421	502,133,008	289,158,157	-15,527,587
INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	51,173,565	478,502,885	498,065,004	31,611,446	-19,562,119
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	7,089,215	312,667	220,607	7,181,275	92,060
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	222,378,790	5,445,436	3,046,375	224,777,851	2,399,061
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A C. P.	24,044,176	2,344,433	801,022	25,587,567	1,543,411
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	74,806,196	17,220,257	5,280,001	86,746,452	11,940,256
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y PREST. DE SERV. A C. P.	23,849,765	723,886	0	24,573,651	723,886
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A C.P.	3,873,029	0	0	3,873,029	0
ANT. A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	47,083,402	16,496,371	5,280,001	58,299,772	11,216,370
ALMACÉN	9,762,014	0	0	9,762,014	0
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	9,762,014	0	0	9,762,014	0
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	56,203,294	6,225,645	0	62,428,939	6,225,645
VALORES EN GARANTÍA	56,203,294	6,225,645	0	62,428,939	6,225,645
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	10,265,706	16,546,134	15,172,463	11,639,377	1,373,671
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	10,265,706	16,546,134	15,172,463	11,639,377	1,373,671
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	112,177,573	0	0	112,177,573	0
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO	111,177,573	0	0	111,177,573	0
PRÉSTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO	1,000,000	0	0	1,000,000	0
BIENES INMUEBLES, INFRAEST. Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,458,579,775	-22,690,642	0	1,435,889,133	-22,690,642
TERRENOS	824,572,666	-46,553,744	0	778,018,922	-46,553,744
VIVIENDAS	23,149,511	2,238,575	0	25,388,086	2,238,575
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	32,992,011	0	0	32,992,011	0
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	394,692,269	21,624,527	0	416,316,796	21,624,527
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	176,432,558	0	0	176,432,558	0
OTROS BIENES INMUEBLES	6,740,760	0	0	6,740,760	0
BIENES MUEBLES	726,654,944	1,108,610	41,559	727,721,995	1,067,051
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	141,326,608	924,644	41,559	142,209,693	883,085
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,686,265	22,040	0	2,708,305	22,040
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	133,278	0	0	133,278	0
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	295,288,093	0	0	295,288,093	0
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	41,952,625	0	0	41,952,625	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	241,103,854	161,926	0	241,265,780	161,926
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	650,380	0	0	650,380	0



M. P. AYUNTAMIENTO 001
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

ACTIVOS BIOLÓGICOS	3,513,841	0	0	3,513,841	0
ACTIVOS INTANGIBLES	31,005,408	0	0	31,005,408	0
SOFTWARE	30,742,748	0	0	30,742,748	0
PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	138,974	0		138,974	0
LICENCIAS	123,686	0	0	123,686	0
ACTIVO NO CIRCULANTE	2,338,683,409	-5,035,898	15,214,022	2,318,433,489	-20,249,920
ACTIVO	3,057,098,557	1,324,217,645	1,343,259,142	3,038,057,060	-19,041,497

SEXTO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales y federales.

FUENTE INGRESO	LEY INGRESOS ESTIMADA	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
IMPUESTOS	608,214,618	608,214,618	669,986,287	669,986,287
Imppto Diversiones y Espectáculos Públicos	3,931,361	3,931,361	2,172,962	2,172,962
Impuesto Predial	298,776,627	298,776,627	274,956,792	274,956,792
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	240,578,769	240,578,769	353,399,174	353,399,174
Accesorios	9,816,077	9,816,077	12,082,969	12,082,969
Impuesto Adicional	55,111,784	55,111,784	27,374,390	27,374,390
DERECHOS	94,896,927	94,896,927	117,093,439	117,093,439
Por Servicios Funerarios y de Panteones	91,815	91,815	0	0
Por ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común	3,951,658	3,951,658	5,013,287	5,013,287
Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios, carteles	0	0	0	0
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos	0	0	0	0
Por Servicios del Rastro Municipal	230,059	230,059	290,115	290,115
Por alineam., medición de predios y exp. De números dom. Oficiales	230,989	230,989	255,511	255,511
Por Servicio de Seguridad y Tránsito	0	0	6,210,558	6,210,558
Por serv. De aseo, limp., recolec., traslado, trat. Y dep. Final de basura	1,300,302	1,300,302	2,160,026	2,160,026
Por servicios de inspección municipal	2,071,741	2,071,741	5,591,433	5,591,433
Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias	33,095,879	33,095,879	22,410,031	22,410,031
Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y per	3,415,084	3,415,084	3,125,540	3,125,540
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	0	0	-79,578	-79,578
Por Servicios Catastrales	3,824,061	3,824,061	3,220,090	3,220,090
Por serv., aut. y licencias p/constr. Y regulación de act. De protecc. Rr	40,535,159	40,535,159	65,733,937	65,733,937
Por servicios de registro civil	0	0	0	0
Por la legalización de firmas, exp. De certif., constancias y copias ce	609,251	609,251	1,119,829	1,119,829



II. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Cooperación para obras públicas que realice el ayuntamiento	0	0	0	0
Accesorios	5,540,929	5,540,929	2,042,660	2,042,660
PRODUCTOS	25,637,984	25,637,984	16,157,671	16,157,671
Por productos diversos	8,999,306	8,999,306	9,251,224	9,251,224
Productos Financieros	3,907,400	3,907,400	0	0
Por ocupación de locales, almacenes y uso de cuartos fríos mercado Mpal	295,800	295,800	275,799	275,799
Por venta o explotac. bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	7,200,001	7,200,001	0	0
Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento	5,235,477	5,235,477	6,630,648	6,630,648
APROVECHAMIENTOS	65,420,784	65,420,784	88,744,547	88,744,547
Uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	50,560,364	50,560,364	51,612,806	51,612,806
Multas	8,172,428	8,172,428	14,491,901	14,491,901
Aprovech. Proneniente Obra Pública	0	0	0	0
Aprovechamientos diversos	6,687,992	6,687,992	22,639,840	22,639,840
Aprovecham. No comprendidos en las fracc. De la Ley de	0	0	0	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	650,938,364	650,938,364	586,877,220	586,877,220
Participaciones Federales	309,247,540	309,247,540	268,298,298	268,298,298
Participaciones Estatales	98,974,994	98,974,994	99,175,690	99,175,690
Fondo Aportac. Fondo Infraest. Social Mpal	35,795,525	35,795,525	44,788,088	44,788,088
Fondo de Fortalecimiento para los Municipios	134,409,030	134,409,030	108,524,840	108,524,840
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público	0	0	0	0
Brigada Forestal 2017	0	0	460,152	460,152
Aportaciones para Proyecto de Modernización Catastral	0	0	0	0
Hábitat	52,677,920	52,677,920	5,709,031	5,709,031
Rescate de Espacios Públicos	4,000,000	4,000,000	0	0
Recurso Extraordinario Ramo 33	0	0	0	0
Apoyo al fortalecimiento de instancias Municipales de Juventud	0	0	0	0
Recurso Federal Extraordinario para contingencias económicas	0	0	0	0
Recurso extraordinario ramo 23	0	0	48,132,120	48,132,120
Convenio FORTASEG2017	15,833,355	15,833,355	9,865,303	9,865,303
INADEM	0	0	1,923,698	1,923,698
OTROS INGRESOS	0	0	6,447,471	6,447,471
Otros ingresos	0	0	6,447,471	6,447,471
Beneficio por variación de Inventarios	0	0	0	0
RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS	15,769,286	15,769,286	0	0
Remanente FISM 2011	0	0	0	0
Recursos etiquetados del Empréstito	15,769,286	15,769,286	0	0
TOTALES	1,460,877,963	1,460,877,963	1,485,306,635	1,485,306,635



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS BCS



LOS CABOS
El camino lo hacen todos
M. AYUNTAMIENTO 2017 - 2018

ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

SÉPTIMO: ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente.

CONCEPTO	INSTITUCIÓN	SALDOS 31 DE JULIO	MOVIMIENTOS			SALDOS 31 DE AGOSTO
			OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO			
			AMORTIZACIÓN BRUTA	COLOCACIÓN BRUTA	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERIODO	
PASIVOS A CORTO PLAZO:		2,009,184	391,289	0	-391,289	1,617,895
DEUDA PÚBLICA INTERNA						
CADENAS PRODUCTIVAS	Bancomer	0	0	0	0	0
CADENAS PRODUCTIVAS	Santander	0	0	0	0	0
EMPRÉSTITO REFINANCIADO	Banorte	2,009,184	391,289	0	-391,289	1,617,895
CADENAS PRODUCTIVAS	Banorte	0	0	0	0	0
PASIVOS A LARGO PLAZO:		328,099,853	0	0	0	328,099,853
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	Banorte	328,099,853	0	0	0	328,099,853
TÍTULOS Y VALORES		0	0	0	0	0
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS		0	0	0	0	0
OTROS PASIVOS:		532,714,792	211,162,188	224,941,170	13,778,980	546,483,774
RETENCIONES Y CONTRIB. POR PAGAR		252,524,347	39,720,351	30,571,553	-9,148,798	243,375,549
PROVEEDORES		57,279,775	75,235,581	75,240,212	4,631	57,284,406
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS		19,716,442	34,389,120	33,419,260	-969,860	18,746,582
DEPOSITOS EN GARANTÍA		11,848,175	422,955	202,717	-220,239	11,627,937
INGRESOS POR CLASIFICAR		109,340,374	3,105,428	29,924,528	26,819,099	136,159,474
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		62,821,280	6,154,471	3,371,383	-2,783,089	60,038,172
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL EDO. DE BCS		0	1,339,500	1,339,500	0	0
COMSAPASLC		15,933,707	0	0	0	15,933,707
SERVICIOS PERSONALES		2,673,006	43,810,148	43,929,290	119,142	2,792,148
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		577,706	6,964,834	6,942,727	-41,906	535,799
TOTAL PASIVOS		882,823,829	211,553,477	224,941,170	13,387,691	876,211,522

OCTAVO: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:

- **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** El propósito de esta clasificación es presentar los programas ejercidos en el período que se informa, en un cuadro analítico en el que se muestran los recursos que se ejercieron y destinaron a las diferentes unidades administrativas del municipio.

ESTADO PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA			
UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN PRESUPUESTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	37,379,128	39,483,435	-2,084,307
H. CABILDO	15,484,206	12,727,411	2,756,795



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

SINDICATURA MUNICIPAL	6,555,573	3,889,812	2,665,761
SECRETARIA GENERAL	30,699,848	34,888,663	-4,188,815
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL	61,652,416	88,227,878	-26,575,462
CONTRALORIA MUNICIPAL	5,385,682	4,377,634	1,008,048
OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL	85,661,076	68,728,528	16,932,548
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	9,544,293	6,412,645	3,131,648
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	135,105,724	46,482,499	88,623,225
DIR. GRAL. DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	12,538,430	14,073,423	-1,534,993
DIR. GRAL. MPAL. DEPLAN Y DESARROLLO URBANO	5,159,793	5,847,874	-888,081
DIR. GRAL. MUNICIPAL DE OBRAS, ASENT. HUM. Y VIVIENDA	54,937,333	88,772,620	-33,835,287
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	109,678,185	169,635,731	-59,957,546
DIR. GRAL. DE SEG. PÚBLICA, POLICIA PREV. Y TRÁNSITO	157,873,787	185,431,399	-27,557,612
DIF MUNICIPAL	45,113,469	46,061,911	-948,442
DELEGACIÓN MUNICIPAL CABO SAN LUCAS	71,416,830	85,852,769	-14,435,939
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE MIRAFLORES	27,570,698	27,291,735	278,963
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO	31,443,321	28,303,305	3,140,016
DELEGACIÓN MUNICIPAL LA RIBERA	19,485,347	18,593,441	891,906
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	4,934,190	5,258,251	-322,061
INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD	4,851,672	5,697,850	-846,178
INSTITUTO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD	1,220,115	2,036,649	-816,534
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	5,528,115	5,528,115	0
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES	11,216,936	12,824,094	-1,607,158
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	27,337,994	31,714,026	-4,376,032
TOTAL	977,774,161	1,038,119,698	-60,345,537

- **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO:** El propósito de esta clasificación es presentar de manera ordenada, homogénea y coherente el gasto, dividido en corriente o de capital, que permita identificar la naturaleza de los bienes y servicios que demanda el municipio, para cumplir y llevar a cabo sus atribuciones y responsabilidades.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR OBJETO DEL GASTO							
DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2017							
CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO		PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL:			
	DEL EJERCICIO	DEL PERIODO		EJERCICIO	%	PERIODO	%
GASTO CORRIENTE	1,250,266,399	99,392,585	878,099,032	372,167,367	0.30	778,706,448	7.83
SERVICIOS PERSONALES	667,570,019	51,894,804	466,883,478	200,686,541	0.30	414,988,674	8.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	220,198,732	18,080,937	132,803,888	87,394,844	0.40	114,722,951	6.34
SERVICIOS GENERALES	216,169,278	18,309,883	195,850,104	20,319,174	0.09	177,540,221	9.70
TRANSF. ASIGNAC. SUBS. OTRAS AYUDAS	146,328,370	11,106,961	82,561,562	63,766,808	0.44	71,454,602	0.00
GASTOS DE CAPITAL	188,111,564	13,397,601	137,428,263	50,682,301	0.27	124,031,662	9.26
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANG.	63,646,321	5,230,934	61,620,051	2,028,270	0.03	56,389,117	10.78
INVERSIÓN PÚBLICA	124,465,243	8,166,667	75,809,212	48,658,031	0.39	67,642,545	8.28



MUNICIPALIDAD
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

AMORT. DE DEUDA Y PAGOS DE PASIVOS	22,500,000	1,908,433	22,591,403	-91,403	0.00	20,682,969	0.00
INVERS. FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	0	0	0	0	0.00	0	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0	0	0	0.00	0	0.00
DEUDA PÚBLICA	22,500,000	1,908,433	22,591,403	-91,403	0.00	20,682,969	0.00
TOTAL	1,480,877,963	114,688,618	1,038,119,698	422,758,285	29	923,421,079	805

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL – PROGRAMÁTICA: Los estados programáticos deben demostrar la distribución de los recursos públicos en base a los programas efectuados por el municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática del Gasto, y son los siguientes:

- a) Gobierno
- b) Desarrollo Social
- c) Desarrollo Económico
- d) Otras Finalidades del Gasto

NIVEL	ESTADO DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA		DEL PERIODO		ACUMULADO	
	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	PARCIAL	IMPORTE	
1	GOBIERNO		63,126,250		502,344,153	
1.1.	Legislación	8,369,842		87,878,171		
1.2	Justicia	610,024		4,934,190		
1.3	Coordinación de la Política de Gobierno	23,040,362		182,832,633		
1.4	Relaciones Exteriores	0		0		
1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios	6,839,586		52,996,451		
1.6	Defensa	0		0		
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad	20,010,345		161,821,406		
1.8	Investigación Fundamental (Básica)	4,258,091		32,081,302		
1.9	Otros Servicios Públicos Generales	0		0		
2	DESARROLLO SOCIAL		48,830,731		453,712,224	
2.1	Protección Ambiental	18,881,689		151,667,030		
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	11,599,468		153,452,868		
2.3	Salud	433,435		3,690,964		
2.4	Recreación, Cultura y otras manifestaciones Sociales	4,808,635		38,554,930		
2.5	Educación	3,691,096		33,647,276		
2.6	Protección Social	5,935,450		45,113,469		
2.7	Otros Asuntos Sociales	3,482,958		27,585,687		
3	DESARROLLO ECONÓMICO		2,761,838		21,717,784	
3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en general	623,520		4,912,330		
3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	717,578		5,469,668		
3.3	Combustibles y Energía	0		0		
3.4	Minería, Manufacturas y Construcción	0		0		
3.5	Transporte	244,009		1,798,025		
3.6	Comunicaciones	330,604		330,604		
3.7	Turismo	535,046		2,812,565		
3.8	Investig. y Asuntos relacionados con asuntos económicos	310,881		4,112,588		
3.9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0		2,282,004		



GOBIERNO MUNICIPAL
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
EL CAMBIAMOS LA ADMINISTRACIÓN
M. XXI AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

4	OTRAS FINALIDADES		0	0
		TOTALES	114,718,619	977,774,161

INFORMACIÓN CONTABLE

DE CARÁCTER PARTICULAR:

INGRESOS: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión (propios), participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, otros ingresos.

INGRESOS MUNICIPALES					
DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2017		RECAUDACIÓN		VARIACION	
CONCEPTO		ESTIMADO	OBTENIDO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS		47,650,218	87,015,560	39,365,342	83%
Impuestos		36,492,877	64,459,001	27,966,124	77%
Derechos		5,693,815	19,631,324	13,937,509	245%
Productos tipo corriente		1,538,279	1,079,805	-458,474	-30%
Aprovechamiento tipo corriente		3,925,247	1,845,430	-2,079,817	-53%
INGRESOS PARTICIPACIONES FEDERALES		18,554,852	32,919,096	14,364,244	77%
Fondo General		13,558,214	24,705,751	11,147,537	82%
Fondo Fomento Municipal		2,943,624	4,946,342	2,004,718	68%
Tenencia		27,807	38,824	11,017	40%
Fondo de Fiscalización		508,152	660,421	152,269	30%
Impuestos Especiales		384,521	858,502	473,981	123%
Impuestos sobre Automóviles nuevos		127,842	198,612	70,770	55%
Impuesto a la Gasolina y Diesel		1,004,692	1,508,644	503,952	50%
INGRESOS PARTICIPACIONES ESTATALES		5,938,499	8,569,392	3,630,893	61%
Impuesto 2.5% sobre Nóminas		816,688	0	-816,688	100%
Impuesto sobre enajenación Bienes Muebles		37,794	0	-37,794	100%
Control Vehicular		2,356,326	2,914,460	558,134	24%
Registro Civil		78,719	147,242	68,523	87%
Registro Público de la Propiedad y del Comercio		2,648,972	6,507,690	3,858,718	145%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		10,212,274	19,164,116	8,951,842	88%
FAIS		2,147,732	5,598,511	3,450,779	161%
FORTAMUN		8,064,542	13,565,605	5,501,063	68%
Fondo de Pavimentación, Espacios Dep. Ramo 23		0	0	0	0%
BRIGADA FORESTAL 2017		0	0	0	0%



GOBIERNO DE LOS CABOS
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
MUNICIPIO DE LOS CABOS
AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,350,676	1,923,698	-4,350,676	100%
HABITAT	3,160,675	0	-3,160,675	0%
Rescate de Espacios Públicos	240,000	0	-240,000	0%
Recurso Federal Extraordinario Ramo 33	0	0	0	0%
FORTASEG 2017	950,001	0	-950,001	0%
INADEM		1,923,698	1,923,698	0%
TOTAL	88,706,519	150,591,862	81,961,645	71%

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Revelan información complementaria y suficiente de los rubros y saldos presentados en los estados financieros, siendo de utilidad para ampliar y dar significado a los datos contenidos en la información financiera, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que permite la toma de decisiones con base objetiva.

PRIMERO: Efectivo y Equivalentes: Son los recursos a corto plazo de gran liquidez que pueden ser fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor.

Rubros de este Capítulo	ago-17	Jul-17	Variación
Efectivo	13,875,962	14,446,483	-570,521
Bancos	256,662,687	257,522,057	-859,370
Depósitos en garantía en poder de terceros	753,393	753,393	0
Otros efectivos y equivalentes	235,968	235,968	0
Fondos en Poder de Cajeros	23,199	23,199	0
Fondos de Caja Chica en Poder de Funcionarios	1,060,611	990,959	69,652
Fondos de Caja Chica en Poder de Recaudadores	12,792,152	13,432,325	-640,173
TOTALES	285,403,972	287,404,384	-2,000,412

SEGUNDO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes: Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; en un plazo menor o igual a doce meses.

Rubros de este Capítulo	ago-17	Jul-17	Variación
Inversiones Financieras de Corto Plazo	31,611,447	51,173,566	-19,562,119
Cuentas por cobrar a corto plazo	7,181,276	7,089,216	92,060
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	224,777,848	222,378,787	2,399,061



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	25,587,585	24,044,175	1,543,410
Suma de Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes	289,158,156	304,685,744	15,527,588

TERCERO: Derechos a Recibir Bienes o Servicios: Representa los anticipos entregados previo a la recepción parcial o total de bienes o prestación de servicios, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
Antic. a Proveedores por adquisición de bienes y servicios	24,573,651	23,849,765	723,886
Antic. por Adquisic.de Bienes Inmuebles	3,873,029	3,873,029	0
Antic. a Contratistas de Obras Públicas	58,299,772	47,083,402	11,216,370
TOTALES	86,746,452	74,806,196	11,940,256

CUARTO: Almacén: Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público. En esta partida se registran tanto las entradas como salidas que se realizan en el Almacén del municipio, el cual es administrado por la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Almacenes.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
Materiales de Administración y Artículos de Oficina	5,514,198	5,514,198	0
Alimentos y Utensilios	915,456	915,456	0
Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,845	6,845	0
Vestuario, Blancos, Artículos Deportivos	1,272,230	1,272,230	0
Herramientas menores	2,053,285	2,053,285	0
TOTALES	9,762,014	9,762,014	0

QUINTO: Valores en Garantía: Representa el monto de los valores y títulos de crédito que reflejan derechos parciales para afianzar o asegurar el cobro, en un plazo menor o igual doce meses.

Se maneja el fideicomiso para la administración y fuente de pago del refinanciamiento contraído con Banco Mercantil del Norte, S. A., el cual es administrado por Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple.

También se considera en este renglón el depósito entregado al fideicomiso de Banorte por el empréstito y la reestructuración a largo plazo contraído con esta institución, para con ello garantizar el pago del mismo o cubrir las penalidades a que haya lugar en caso de incurrir



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

en los atrasos mensuales; se presentan movimientos con la Reestructura y Endeudamiento adicional, así como los fondos que son invertidos durante el mes correspondiente.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
Deutsche Bank México SA Instituc.Bca Múltiple	62,428,939	56,203,293	6,225,646
TOTALES	62,428,939	56,203,293	6,225,646

SEXTO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo: Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; exigibles en un plazo mayor a doce meses.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
Deudores Diversos a Largo Plazo	111,177,573	111,177,573	0
Préstamos otorgados a Largo Plazo	1,000,000	1,000,000	0
TOTALES	112,177,573	112,177,573	0

SÉPTIMO: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso: Representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones; así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización y los que se generen por estudios de pre-inversión, cuando se realicen por causas de interés público.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
Terrenos	778,018,922	824,572,666	-46,553,744
Viviendas	25,388,087	23,149,511	2,238,576
Edificios no habitacionales	32,992,011	32,992,011	0
Const. En Proceso en Bienes Dominio Público	416,316,796	394,692,269	21,624,527
Construcc. En proceso en Bienes Propios	176,432,558	176,432,558	0
Otros Bienes Inmuebles	6,740,760	6,740,760	0
Total Bienes Inmuebles en Proceso	1,435,889,134	1,458,579,775	-22,690,641

OCTAVO: Bienes Muebles: Representa el monto de los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público y está representado de la manera siguiente:

Mobiliario y Equipo de Administración: Representa el monto de toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones



M. M. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS R.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.

Bienes Muebles	ago-17	jul-17	Variación
Suma de Bienes Muebles	727,721,994	726,654,943	1,067,051

NOVENO: Activos Intangibles. Se integró en este capítulo, la adquisición del software para la Modernización Catastral y del Registro Público, así como sus Licencias Informáticas.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
SOFTWARE	30,742,748	30,742,748	0
Patentes y Marcas	138,974	138,974	0
Licencias Informáticas e Intelectuales	123,688	123,688	0
Total Activos Intangibles	31,005,410	31,005,410	0

DÉCIMO: Pasivo: Son las obligaciones presentes del ente público, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente, las cuales se integran de la siguiente manera:

Pasivo Circulante: Está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un periodo menor o igual a doce meses, y se organiza por:

Pasivo no circulante: Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será posterior a doce meses.

PASIVOS	ago-17	jul-17	VARIACION
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	398,170,565	410,948,539	-12,777,974
Servicios Personales	2,792,148	2,673,006	119,142
Proveedores	57,284,405	57,279,773	4,632
Contratistas por Obras Públicas	18,746,583	19,716,444	-969,861
Participaciones y aportaciones por pagar a C.P.	5,782,509	5,782,509	0
Retenciones y Contribuciones por pagar	243,375,549	252,524,347	-9,148,798
Devoluciones y Aportaciones por Pagar a C.P.	0	0	0
Otras Cuentas por pagar	70,189,371	72,972,460	-2,783,089
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0	0	0
Cadenas productivas	0	0	0
PORCION A C.P. DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	1,617,895	2,009,184	-391,289



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Porción a C.P. de la deuda pública interna	1,617,895	2,009,184	-391,289
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	11,627,937	11,848,176	-220,239
Depósitos en garantía	11,627,937	11,848,176	-220,239
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	464,795,124	438,017,931	26,777,193
Ingresos por clasificar	136,159,472	109,340,373	26,819,099
Otros Pasivos Circulantes	535,799	577,705	-41,906
Deuda Pública a Largo Plazo	328,099,853	328,099,853	0
SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	876,211,521	862,823,830	13,387,691

DÉCIMO PRIMERO: Hacienda Pública/Patrimonio: Representa la diferencia del activo y pasivo del ente público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores y del actual.

Rubros de este Capítulo	ago-17	jul-17	Variación
Patrimonio Contribuido	1,272,951,105	1,319,504,850	-46,553,745
Aportaciones	1,041,130,689	1,120,578,382	-79,447,693
Donaciones de Capital	231,820,416	198,926,468	32,893,948
Patrimonio Generado	888,894,432	874,769,876	14,124,556
Resultado del ejercicio	542,238,093	524,985,230	17,252,863
Resultados de Ejercicios Anteriores	345,952,548	349,080,855	-3,128,307
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	703,791	703,791	0
Total	2,161,845,537	2,194,274,726	-32,429,189

NOTAS RELEVANTES DERIVADAS DEL SEGUIMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO DE LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2017.

Esta Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en coordinación con las Direcciones involucradas en el seguimiento a las mesas de trabajo realizadas con la finalidad de presentar unas finanzas acordes a la transparencia y rendición de cuentas de nuestro Municipio, con fundamento en el artículo 2 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental que determina que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general a contribuir a medir la eficiencia, economía y eficacia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio y demás Leyes en la materia, nos permitimos exponer ante este Honorable Cuerpo Colegiado **las gestiones realizadas en este mes en comento, según se detallan a continuación:**

Primer tema: La cuenta 1.1.2.2.3 Préstamos Personales y/o Anticipos de Nóminas, la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio DMRH/887/2017 realizó la reclasificación del personal Activo e Inactivo, quedando de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

- **Personal Activo** al 31 de agosto finalizó con un saldo de **\$2 millones 686 mil 406 pesos**.
- **Personal Inactivo** al 31 de agosto finalizó con un saldo de **\$2 millones 505 mil 752 pesos**.

Sin embargo se observan algunas inconsistencias por ejemplo:

- En la relación del personal activo permanecen 61 registros **sin descuentos vía nómina**.
- En la relación del personal inactivo permanecen saldos de personas **sin registrar su deceso**.

Además, omiten especificar la estrategia de cobro a los ex – colaboradores:

- Se requiere especificar las acciones a seguir de manera puntual y calendarizadas, en coordinación con la Tesorería General Municipal, la Dirección de Ingresos y las demás Dependencias involucradas, para gestionar el cobro a los ex – colaboradores antes de que termine ésta Administración.

Derivado de lo anterior, la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, envió oficio **SM/CHP/472/2017** a la Dirección Municipal de Recursos Humanos el día 22 de septiembre del 2017, notificando éstas anomalías y requiriendo su intervención para que en coordinación con la Tesorería Municipal y las dependencias involucradas, realicen las gestiones necesarias de tal forma que estos saldos queden comprobados a más tardar en agosto del 2018 fecha cercana al término de la presente administración.

Segundo Tema: La cuenta 1.1.2.3.1 Gastos por Comprobar; al 31 de agosto finalizó con un saldo de **\$16 millones 203 mil 518 pesos**; después de analizar la integración de cada cuenta nos percatamos que algunos registros transgreden lo conceptualizado en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC, por lo que la Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública giró oficio **SM/CHP/476/2017** a la Tesorera Municipal y a la Dirección Municipal de Contabilidad, solicitando lo siguiente:

- a) La depuración de diversos registros realizados en contravención a los determinados en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC, mismos que deberán ser reclasificados a la brevedad posible ya que altera el sentido de la cuenta, por ejemplo, en la cuenta **1.1.2.3.7.10** a cargo de C.P. Patricio García Geraldo, que al 31 de agosto finalizó con un saldo de **\$5 millones 904 mil 993 pesos**, la mayoría de los conceptos son...
“por falta de soporte documental de diversas operaciones no remitidos a la Dirección Contabilidad”... por conceptos ajenos a los autorizados para éste rubro, de igual forma en la cuenta **1.1.2.3.1.13.19** a cargo de C.P. Arnoldo Márquez Enríquez, que el mes en comento finalizó con un importe de **\$2 millones 040 mil 102**



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

pesos, se advierten conceptos de...**"Devolución importe no cobrado por Monitoras..."** **"...Pago al personal del programa CONAFOR..."** etc.

- b) Reclasificación de cuentas de Gastos por Comprobar por categorías de activos e inactivos, con la finalidad de que a los ex – colaboradores se les inicie un proceso de cobro similar al que se manejará con la cuenta de 1.1.2.2.3 Préstamos Personales y/o Anticipos de Nóminas por las dependencias involucradas.
- c) Girar las instrucciones precisas para que los Funcionarios y Empleados realicen las comprobaciones de gastos a más tardar 30 días naturales después de la erogación del egreso, en caso contrario, acatar las disposiciones especificadas en la fracción II del Artículo 36 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública, que a la letra dice: **II. En cuanto al seguimiento de plazos de comprobación se realizarán las siguientes acciones:**
- a) *Si vencido el plazo fijado para la entrega de la documentación comprobatoria, el departamento de Finanzas de la entidad no ha tenido información respecto al motivo de retraso, ésta deberá solicitar la presentación de la documentación o el reintegro del recurso entregado.*
- b) *Transcurridos cinco días hábiles a la fecha de solicitud antes mencionada, y la documentación comprobatoria no haya sido entregada para su registro, ni haya sido efectuado el reintegro, se entenderá la falta de justificación suficiente respecto a la solicitud del recurso.*
- c) *Complementando los dos puntos anteriores, y como resultado negativo al cumplimiento de esta normatividad, se sobreentenderá que, la entrega del recurso, fue aplicada a una actividad particular, distinta a la de la entidad.*

Tercer Tema: En la cuenta 1.1.3.3 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles a Corto Plazo que al 31 de agosto finalizó con un saldo de **\$3 millones 873 mil 029 pesos**, la integran varias cuentas de las cuales, la Comisión de Hacienda tiene mediación en dos de ellas y el estatus es el siguiente:

- La cuenta 1.1.3.2.3.1. Club de Mujeres Profesionales y Negocios de San José del Cabo, con un saldo de \$1 millón 186 mil 535 pesos, que concierne a la adquisición del inmueble donde se encuentra la Casa de la Música Municipal, y continúa pendiente el trámite de dominio a favor del Municipio de Los Cabos, el Jurídico de la Sindicatura Municipal se estaba haciendo cargo de la escrituración pero ante la incomparecencia de los donantes ante el Notario Público, se turnó a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Legislativos y Reglamentarios mediante oficio SM/144/2014, para su seguimiento y tramitación por la vía que corresponda. Al no tener respuesta se giró oficio recordatorio número **SM-CJ/639/2017** para solicitar el estatus actual, mismo que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

Cuarto Tema: Con base y en seguimiento a los puntos de acuerdo reiterativos en los Avances Informativos de la Gestión Financiera presentados mes a mes ante el Cabildo en pleno, se envió oficio **SM/476/2017** al Contralor Municipal, requiriéndole su intervención como órgano de fiscalización interna, solicitándole el acotaciones al análisis del Estado Financiero correspondiente al mes de agosto 2017, incluyendo el estatus de los requerimientos y apercibimientos realizados a las dependencias involucradas en las siguientes cuentas contables:

Cuenta	Nombre	Saldo al 31 Ago. 2017
1.1.1.1.2	Fondos de Caja Chica en poder Funcionarios	1'060,611
1.1.1.1.3	Fondos en Poder de Recaudadores	12'792,152
1.1.1.1.9	Otros Efectivos y Equivalentes	235,968
1.1.2.2.1	Convenios celebrados con Terceros	939,952
1.1.2.2.2	Cheques Devueltos	900,049
1.1.2.2.3	Préstamos Personales o Anticipos de Nómina	5'192,157
1.1.2.2.4	Reintegrar pago indebido	149,118
1.1.2.3.1	Gastos por Comprobar	16'203,518
1.1.2.3.2	Faltantes de caja	3'467,851
1.1.2.3.3	Otros derechos de cobro por responsabilidades	205'106,479
1.1.3.2.	Anticipo a Prov. por Adq. Bienes y Servicios	24'573,651
1.1.3.3.	Anticipo a Prov. por Adq. Bienes Muebles e Inmuebles	3'873,029
1.1.3.4	Anticipo a Contratistas de Obras Públicas	58'299,772
1.1.5	Almacén	9'762,014
1.2.2	Derechos por Recibir Efectivo o Equivalentes a L.P.	112'177,573
1.2.3	Bienes Inmuebles y Construcciones en proceso	1'435,889,134
2.1.1.7	Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo	243'375,549
2.1.1.9	Otras cuentas por pagar a corto plazo	70'189,371
2.1.9.1	Ingresos por clasificar	136'695,271

A lo que mediante oficio **CM/856/2017** recibido el 25 de octubre de 2017, la Contraloría Municipal responde textualmente lo siguiente, se añade completa la respuesta para no omitir.



XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018



Plaza de Gobierno, Carretera a los Cabos, Baja California Sur

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

San José del Cabo, Baja California Sur, a 24 de octubre del 2017.
Oficio No. CM/856/2017
Asunto: El que se indica.

C. SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN.
SINDICA MUNICIPAL
XII. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
P R E S E N T E

El que suscribe, C.P. Miguel Ángel German Lugo, Contralor Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y 128 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y en seguimiento a oficio SM/476/2017 en el cual solicita " *acotaciones al análisis del Estado Financiero correspondiente al mes de Agosto del 2017, incluyendo el status de los requerimientos y apercibimientos realizados durante esta Administración por este órgano de fiscalización interna a su digno cargo, a las dependencias involucradas en las siguientes cuentas contables*".

En referencia a su solicitud de información *las acotaciones al análisis del estado financiero correspondiente al mes de Agosto del 2017*, se informa que este órgano interno de Control, está trabajando arduamente en la revisión de cada una de las cuentas de los estados financieros del presente año, realizando observaciones y recomendaciones pertinentes.

Ahora bien, En el mismo orden de su requerimiento, solicita incluir el status de los *requerimientos y apercibimientos realizados durante esta administración por este órgano de fiscalización interna a las dependencias involucradas* en las cuentas contables que mencionan a continuación:

1.1.1.1.2 Fondos de caja Chica en poder de Funcionarios. Por medio de oficio CM/419/2017, Se solicitó a la Dirección Municipal de Contabilidad informe de cuentas que presentan saldos. Se solicitó mediante escrito con numero CM/588/2017 a la Tesorera Municipal, las deficiencias que presenta el Programa SIAC considerándose de alto riesgo en fondos de caja chica en poder de funcionarios.

1.1.1.1.3. Fondos en poder de recaudadores. Respecto a situación recurrente se iniciaron procesos de investigación para cada uno de los recaudadores como a continuación se detalla:

- o Se inició de investigación CM/PI/008/05/2017 al Recaudador de Rentas La Ribera y se Turnó a jurídico de la Contraloría para determinar presunta responsabilidad de funcionario público en mención.

H



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS S.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018



En la Calle de la Libertad, s/n, Los Cabos, B.C.S.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Inicio de investigación con número de expediente CM/PI/005/05/2017 recaudador de Cabo San Lucas; se Turnó a jurídico de la Contraloría para determinar presunta responsabilidad de funcionario público en mención.
- Inicio de Investigación Recaudador de Miraflores, Con número de expediente CM/PI/007/2017; se Turnó a jurídico de la Contraloría para determinar presunta responsabilidad de funcionario público en mención.
- Inicio de investigación de recaudador de San José del Cabo, Con número de expediente CM/PI/004/2017; se Turnó a jurídico de la Contraloría para determinar presunta responsabilidad de funcionario público en mención.
- Inicio de investigación de recaudador de Santiago, Con número de expediente CM/PI/006/2017; se Turnó a jurídico de la Contraloría para determinar presunta responsabilidad de funcionario público en mención. Derivado de lo anterior se recomienda a la Tesorería Municipal, el inmediato ANÁLISIS, ACLARACIÓN Y DEPURACIÓN de los montos ahí registrados, ya que no es congruente que existan movimientos de meses anteriores o inclusive de ejercicios anteriores, lo cual se contrapone a la naturaleza misma de la cuenta y como indica la propia definición de la cuenta, deben de existir en ella depósitos correspondientes a la última semana del mes, y que aun suponiendo que se refieran los saldos a movimientos de depósitos de ingresos de los días últimos de cada mes, no es justificable que los mismos no estén reconocidos en el mes inmediato posterior. Además, debe establecerse como medida de control un monto tope para que los importes recaudados NO se queden en las cajas fuertes de la Tesorería, la única excepción serían las Delegaciones de Santiago, Miraflores y La Ribera, acordes a la normatividad.

1.1.1.1.9 Otros Efectivos y equivalentes. La Cuenta Mayor de Bancos está integrada adicionalmente por 6 cuentas contables, detectándose la falta de las conciliaciones bancarias, y presentando saldos por un monto total de \$235,967.60 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), Esta contraloría Municipal le ha recomendado a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a las normas aplicables, que realice la reclasificación, Integración y depuración de las cuentas contables que corresponden a terminales punto de ventas, acumulando a la cuenta contable que las origina, logrando con esto, que los movimientos que se contabilicen en cada una de las cuentas se incluyan en las conciliaciones bancarias dentro del concepto de Depósitos en Tránsito, con el fin de que los Estados Financieros generen información confiable, oportuna, así como permitir el análisis de los saldos contenidos en los mismos y evitar que de una cuenta bancaria existan dos cuentas contables distintas y que una de ellas no se incluya dentro de las conciliaciones bancarias.

1.1.2.2.3. Préstamos personales o anticipos de nómina. Se ha recomendado a la Tesorería Municipal, que se realicen de manera inmediata los descuentos correspondientes de las cuentas



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO B.C.S.



Se encuentra en el estado de México



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

omisas y se continúe con los descuentos a las cuentas que ya se inició el descuento respectivo, así como también se reitera se dejen de realizar préstamos a funcionarios y empleados. El colaborador que tenga la necesidad de un préstamo lo haga a través de una institución de crédito o de la caja de ahorro de este Ayuntamiento de Los Cabos, el cual está a cargo de la Dirección Municipal de Recursos Humanos.

1.1.2.2.4 Reintegrar pago indebido. Se ha recomendado durante la XII. Ayuntamiento de Los Cabos a la Tesorería Municipal, en conjunto con la Dirección Municipal de Recursos Humanos, efectúe las gestiones de recuperación con los colaboradores que están en estos supuestos y que integran el saldo de la cuenta, y puedan recuperarse los pagos indebidos.

1.1.2.3.1. Gastos a comprobar. Se ha exhortado a la Tesorería Municipal para la aclaración de los importes y cargos a dicha cuenta de manera inmediata, evitando recurrir a esa práctica y de envió irrestricto de toda la documentación comprobatoria que ampare los pagos emitidos al área de contabilidad municipal, aplicando a cabalidad las normas que la CONAC emitió para registro contable.

Dando incumplimiento a lo establecido el artículo 36 fracciones I y II, de la Normatividad sobre el Contenido y Control de la Cuenta Pública, el cual a la letra establece:

Cuando se expidan cheques a favor de funcionarios se deberá indicar el motivo por el cual se solicitan los recursos. Los plazos de comprobación y seguimientos se realizarán conforme a la siguiente:

I.- En cuanto al plazo para presentar la comprobación. Los funcionarios que reciban recursos por concepto de gastos a comprobar contarán con un plazo de 30 días naturales para la entrega de la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder al motivo por el cual fue solicitado.

II.- En cuanto al seguimiento de plazos de comprobación se realizarán las siguientes acciones:

- a) Si vencida el plazo fijado para la entrega de la documentación comprobatoria, el departamento de Finanzas de la entidad no ha tenido información respecto al motivo del retraso, ésta deberá solicitar la presentación de la documentación o el reintegro del recurso entregado.*
- b) Transcurrido cinco días hábiles a la fecha de solicitud antes mencionada, y la documentación comprobatoria no haya sido entregada para su registro, ni haya sido efectuado el reintegro, se entenderá la falta de justificación suficiente respecto a la solicitud del recurso.*

M.



XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
II AYUNTAMIENTO DEL 2014 - 2018



Logo Contraloría Municipal de Los Cabos



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- c) *Complementando los dos puntos anteriores, y como resultado negativo al cumplimiento de la normatividad, se sobreentenderá que, la entrega del recurso, fue aplicado a una actividad particular, distinto a la de la entidad.*
- d) *Treinta días antes de concluir el periodo de una administración deberán encontrarse comprobados todos los recursos entregados a los funcionarios.*

Se enviaron circulares en las que solicitó a todos los funcionarios públicos del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. por concepto de gastos a comprobar. Se inició de igual forma inicio de procedimiento.

- o Número de expediente CM/PI/001/05/2017 a nombre de C. Alfredo Vizcarra Álvarez.
- o Número de expediente CM/PI/002/05/2017 a C.P Patricia Geraldo García.
- o Número de expediente CM/PI/003/05/2017 a Lic. José Julio Belmar Pimentel Amador.

1.1.2.3.3. Otros derechos de cobro por responsabilidades.

Se recomienda a la tesorería municipal, se realicen los ajustes correspondientes y se efectúe el cobro de los recursos de este Municipio por la Zona Federal Marítimo Terrestre A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Como lo señala el Anexo 1, publicado en el diario oficial de la federación, el 22 de enero de 1998. En su Sección II de la creación de un fondo para la Vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como a la prestación de los servicios que se requiera la misma.

Cláusula DECIMA - *Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto de los derechos y sus correspondientes accesorios a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:*

I.- El Estado, el Municipio o ambos apartarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes. El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de El Estado, las

4



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. AYUNTAMIENTO 2012 - 2018



Revisión de cuentas públicas y patrimonio

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generarán intereses y se podrá disponer de él.

DECIMOPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de El Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

1.1.3.4 Anticipa a contratistas por obras públicas a corto plazo. Se solicita a la Tesorería Municipal, realizar las reclasificaciones correspondientes, o bien, solicitar el reintegro de los recursos otorgados cuando aplique el caso; así mismo, que en relación a los anticipos para obras con cargo al presupuesto, y entregados conforme a la normatividad en la materia, todos los contratistas que celebren contratos a que se refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, conforme al artículo 46, fracción I, deberán garantizar los anticipos que reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y conforme al artículo 48, el otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y sujetarse a lo siguiente:

- I. *El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Entregada el importe del anticipo y si el contratista no otorgó la garantía en el plazo acordado, previa al trámite de pago del mismo, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;*
- II. *Las Dependencias y Entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate de acuerdo al programa de obra y financiero para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.*



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
EL AYUNTAMIENTO 2015 - 2018



Dr. José Carlos Arriaga Méndez

CONTRALORÍA MUNICIPAL

'2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'

- III. *El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;*
- IV. *para la determinación del costo financiero de su propuesta;*
- V. *Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad; quien deberá elaborar un dictamen justificativo e informará a la Contraloría, o en su caso al Síndico Municipal;*
- VI. *Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 60 de esta Ley sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizada en el contrato respectivo.*
- VII. *Los términos de amortización de anticipo de acuerdo a lo establecido en el contrato.*

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecida en el segundo párrafo del Artículo 56 de esta Ley.

Dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, en el arábigo 5, que a la letra dice:

El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivadas de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento la Contraloría o los órganos internos de control se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.

La Contraloría en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 78 de la Ley de Obras del Estado de Baja California Sur, podrá solicitar los datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos. Los contratistas que no aporten la información que le requiera la Contraloría, en ejercicio de sus facultades de verificación, serán sancionados en los términos que establece el Título Séptimo de la misma Ley.

4



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

1.1.5 ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO. Se realiza Análisis mensual del comportamiento de la cuenta del almacén.

Se le hace referencia a la Tesorería Municipal de las anomalías que se pueden apreciar dentro de los controles internos son:

- No existe un inventario físico actualizado, el cual de certeza sobre el saldo reflejado en la cuenta contable de Inventarios.
- No existe un control estricto de las adquisiciones y de la mercancía en consignación o que incluso está pendiente de recibir por parte de los proveedores por facturas ya registradas como compras.
- Se aprecia que existen adquisiciones que deberían de pasar por un control de almacén general.

Se ha recomienda Oficial Mayor control administrativo en el manejo y custodia de los artículos que se manejan a través de los Almacenes Municipales, sugiriendo implementar los procedimientos que permitan contar con información oportuna y veraz sobre este rubro.

Toda vez que, para poder emitir una opinión, analizar y comparar las cifras que refleja esta partida contable debe de existir movimientos contables constantes acorde a la normatividad contable vigente los cuales deberán ser verificables en todo momento.

Se envió oficio numero CM/224/2017 a Oficial Mayor, Lic. José Julio Belmar Pimentel en el cual se hace inspección física al almacén y se detectan irregularidades para lo cual se hacen recomendaciones para el resguardo del material y se tomen las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar los bienes. Se realiza levantamiento de acta circunstanciada de hechos.

Se realizó Auditoría Gubernamental a la Oficialía Mayor en el mes de mayo con oficio CM/466/2017. Así mismo, y Mediante OFICIO CM/486/2016 se presentó informe de auditoría y recomendaciones para el mejoramiento del Almacén.

1.2.2. Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo.

Se indica a la Tesorera Municipal, que esta cuenta no se establece ninguna Nota que pudiera otorgar información sobre el estado que guarda los Préstamos Plazos, o Programa de recuperación. En especial del préstamo que se otorgó al Municipio de Mulegé por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) desde el Ejercicio 2009.



H. II AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



LOS CABOS
SI CAMBIAMOS LO HACEMOS TODOS
H. II AYUNTAMIENTO B.C.S.



Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2.1.9.1 INGRESOS POR CLASIFICAR. Este Órgano Interno de Control, realizó solicitud a la Tesorería Municipal mediante oficio CM/519/2017 para que aclaración y reclasificación de los saldos que presentan en las cuentas 2.1.9.1 en los meses de Enero, Febrero y marzo del presente año. Al mismo tiempo, Este Órgano Interno de Control solicita se giren las instrucciones necesarias para realizar un análisis detallado de cada una de los importes que integran esta cuenta en cumplimiento a los artículos 13, 14 y 16 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública, además, de que se le dé seguimiento y atención al Punto de Acuerdo Sexto Acta 38 Acuerdo 205 de fecha 04 de abril del presente año, emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y en la que de manera enérgica se le solicita a la Tesorería Municipal realice las conciliaciones pertinentes para la correcta clasificación de los ingresos.

PROVISIONES DE PASIVO Y SU EFECTO EN EL ESTADO DE RESULTADOS.

Se observa además, que en lo que respecta a los PASIVOS:

1. No se reconoce contingencias de los Pagos y Aportaciones en materia de Seguridad Social y de Posibles Multas o Sanciones por la omisión de los pagos oportunos de parte de Organismos Públicos o inclusive de la propia Secretaría de Administración Tributaria.
2. No se reconocen los adeudos por Laudas Laborales fincados al Ayuntamiento por parte de la Autoridad Competente.
3. No se informa sobre la creación de Reservas por conceptos tales como Jubilación, Pensiones, Despidos y Primas de Antigüedad.

Se recomienda por parte de este Órgano Interno de Control se busque la adopción de las PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 que estos efectos emitió la CONAC, permitiendo que se consideren los criterios adicionales de los pasivos, tales como:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| a) Notificaciones de carácter legal derivadas de litigios | d) Pasivo por emisión de obligaciones |
| b) Obligaciones asumidas | e) Provisiones |
| c) Pasivos financieros e instrumentos financieros de deuda | f) Obligaciones Laborales |
| | g) Obligaciones contractuales |
| | h) Pasivos contingentes |



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Finca: Galileo el centro imboq y traspanetk

Sobre el inciso f) Obligaciones laborales, consideramos pertinente indicarle que:

Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. *Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;*
2. *La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;*
3. *Es probable el pago de los beneficios; y*
4. *El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.*

Conceptos básicos de las obligaciones laborales

Beneficios a los empleados.- Son aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro.

a) Beneficios directos a corto y largo plazo. Son remuneraciones que se pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como sueldos, salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderas dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo son a corto plazo; si lo son a más de doce meses, son a largo plazo.

Los beneficios directos a largo plazo comprenden, entre otras, a las siguientes remuneraciones: ausencias compensadas a largo plazo (tales como, años sabáticos, becos o estudios prolongados normalmente en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa); bonos o incentivos por antigüedad y otros beneficios por largo tiempo de servicio, beneficios por invalidez temporal o permanente, beneficios diferidos que se pagarán a los empleados a partir de las doce meses siguientes al cierre del periodo en el que se han ganado.

b) Beneficios por terminación. Son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutiva de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

c) Beneficios al retiro. Son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de

9/1



II XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA



II AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Depto. de Planeación, Desarrollo Urbano y Infraestructura

elegibilidad, derivadas de los beneficios futuros que ofrece el ente público a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.

La Tesorería Municipal, informa que se han iniciado trabajos de conciliación y se harán de conocimiento en la Comisión Edilicia por parte de la C. Directora de Ingresos la cual mediante escrito DMI/0493/2017. Mediante escrito TGM/1429/2017 en donde informa que se han asentado acuerdos.

Por último se informa que este Órgano Interno de Control está realizando sus labores diarias de revisión, cabe mencionar que existen áreas más vulnerables y que se están revisando con más frecuencia para la mejora de la misma, que aunque no están en su solicitud es importante mencionar, pero que es importante mencionar al respecto:

- Auditoría Gubernamental en la Gestión de viáticos.
- Auditoría Gubernamental Fiestas Tradicionales
- Auditoría Gubernamental a suministro de Combustible.
- Auditoría Gubernamental de los Contratos de Arrendamiento de maquinaria.
- Auditoría Gubernamental a la Dirección de Servicios públicos.
- Auditoría Gubernamental a la Coordinación de la Zona Federal Marítima Terrestre.
- Auditoría Gubernamental a la Fiestas patronales Cabo San Lucas.

10/3

El mejoramiento de los controles internos para la detección oportuna, eficiente investigación nos permiten alcanzar el máximo nivel de transparencia gubernamental, por ello esta Contraloría Municipal, estaremos remitiendo las recomendaciones, con base al Marco integrado de control interno para el estado de Baja California Sur a la Tesorería Municipal y dependencias involucradas en el manejo de recursos, para el cumplimiento oportuno-

Sin otro particular por el momento, y teniendo en consideración lo expuesto, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.



CONTRALORIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

C. p. Archivo/Consecutivo:

ATENTAMENTE

C.P. MIGUEL ÁNGEL GERMAN LUGO
CONTRALOR MUNICIPAL

Es así, una de las tantas formas en las que ésta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública trabaja en coordinación con las dependencias que integran éste Municipio,



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

aseverando que nuestra misión es vigilar, cumplir y hacer cumplir las diversas Leyes y Reglamentos en la materia, así como también, el Plan de Desarrollo Municipal 2015 – 2018 en los ejes rectores 7.6. Administración austera y transparente; 7.6.6. Objetivo: Transparencia y rendición de cuentas y 7.6.7. Objetivo: Finanzas responsables, por lo que durante los próximos meses en los Informes de Avances de la Gestión Financiera se irán dando a conocer los resultados de las solventaciones que presenten las direcciones municipales involucradas en los siguientes puntos de acuerdo.

DERIVADO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RINDE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTIVO, SATISFACIENDO LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES PARA REVISAR EL APEGO DEL MUNICIPIO A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA Y AL PRESUPUESTO DETERMINADO EN SU MARCO LEGAL, LO QUE SE INFORMA EN ESTE ACTO ANTE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDOS

PRIMERO: Durante el mes en revisión, se observa que al 31 de agosto la cuenta 1.1.2.2.3 Préstamos Personales y/o Anticipos de Nóminas, finalizó con un saldo de \$5 millones 192 mil 157 pesos, que derivado de la primera reclasificación del personal activo e inactivo, se subdividió de la siguiente manera:

Concepto	Saldo 31 jul.	Cargos	Abonos	Saldo 31 ago.
Personal Activo	2,569,345	312,667	195,807	2,688,406
Personal Inactivo	2,505,752	0	0	2,505,752
Saldos finales	5,075,097	312,667	195,807	5,192,158

Se otorgaron préstamos personales o anticipos de nómina por la cantidad de **\$312 mil 667 pesos**, recuperando un importe de **\$195 mil 607 pesos**, por lo que el saldo final de estos préstamos al 31 de agosto del 2017 fue de **\$5 millones 192 mil 157 pesos**.

SEGUNDO: Se observa que durante el mes de agosto del 2017, se entregaron gastos a comprobar por la cantidad de **\$5 millones 443 mil 486 pesos**, comprobándose la cantidad de **\$2 millón 869 mil 684 pesos**, finalizando con un saldo de **\$16 millones 203 mil 518 pesos**.

En la cuenta 1.1.2.3.1.1.1 a cargo de José Alfredo Álvarez Vizcarra se observa en éste mes la comprobación de \$2 millones 886 mil 783 pesos, quedando un saldo al 31 de agosto de



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

\$274 mil 385 pesos, sin embargo, los conceptos que integran ésta cuenta son ajenos a los autorizados para éste rubro, por lo que solicita a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, se depuren y reclasifiquen los conceptos e importes vertidos en éste rubro, en seguimiento al oficio SM/CHP/476/2017.

De acuerdo a la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública, en el artículo 36 menciona a lo siguiente:

"Cuando se expidan cheques a favor de funcionarios se deberá indicar el motivo por el cual se solicitan los recursos. Los plazos de comprobación y seguimientos se realizarán conforme a lo siguiente:

I. En cuanto al plazo para presentar la comprobación. Los funcionarios que reciban recursos por concepto de gastos a comprobar contarán con un plazo de 30 días naturales para la entrega de la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder al motivo por el cual fue solicitado

II. En cuanto al seguimiento de plazos de comprobación se realizarán las siguientes acciones:

a) Si vencido el plazo fijado para la entrega de la documentación comprobatoria, el departamento de Finanzas de la entidad no ha tenido información respecto al motivo de retraso, ésta deberá solicitar la presentación de la documentación o el reintegro del recurso entregado.

b) Transcurridos cinco días hábiles a la fecha de solicitud antes mencionada, y la documentación comprobatoria no haya sido entregada para su registro, ni haya sido efectuado el reintegro, se entenderá la falta de justificación suficiente respecto a la solicitud del recurso.

c) Complementando los dos puntos anteriores, y como resultado negativo al cumplimiento de esta normatividad, se sobreentenderá que, la entrega del recurso, fue aplicada a una actividad particular, distinta a la de la entidad".

Una vez mencionado lo anterior y derivado que existen saldos que no han sido comprobados en los términos de la Normatividad, la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública solicita a la Contraloría Municipal para que en un término no mayor a 5 días naturales a partir de la presentación del presente documento, presente un informe del estatus actualizado de los procedimientos iniciados a los colaboradores que no realizaron la comprobación de los gastos de conformidad con la normatividad.

TERCERO: La cuenta de inversiones financieras al 31 de agosto del 2017, tuvo un saldo final de **\$31 millones 611 mil 447 pesos**. Por lo cual la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio



H. 24º AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

y Cuenta Pública requiere a la Tesorería Municipal para que en un término no mayor a 5 días naturales a partir de la presentación del presente documento, presente un informe del monto de los ingresos obtenidos por dichas inversiones (rendimientos) al igual que una mayor descripción del tipo de inversiones que se están realizando.

CUARTO: En la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo se observa un saldo final al 31 de agosto de **\$24 millones 573 mil 651 pesos**. Derivado de la integración de saldos enviados por la Tesorería Municipal, se detectó que un alto porcentaje tienen un saldo de más de 120 días; existiendo cuentas que tienen un plazo mayor a doce meses esto en contravención al Plan de Cuentas emitido por el CONAC en donde alude que la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo representa los anticipos entregados a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios, previo a la recepción parcial o total, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses.

Una vez expuesto lo anterior la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública solicita a la Tesorería Municipal para que en un plazo de 20 días naturales, reclasifique los saldos por Administraciones y rinda un informe sobre el estatus de las cuentas que se encuentran con una antigüedad mayor a doce meses.

QUINTO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Recursos Humanos, para que conjuntamente se coordinen y presenten un informe a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sobre las retenciones y enteros de las siguientes cuentas: Retenciones de Pensiones Alimenticias, Retenciones de ISSSTE, Retenciones para Aseguradoras, Retenciones de Contribuciones Federales, Caja de Ahorro, Retenciones Sindicales, Impuestos Federales, FONACOT, ISSSTE e Impuestos Federales FOVISSSTE. Así mismo se hace el exhorto al entero puntual y correcto de estas obligaciones.

SEXTO: Reiterativamente se ha especificado el rubro 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar que representa los recursos depositados a favor de Municipio de Los Cabos pendientes de identificar y acreditar con base al clasificador por rubros de ingresos emitidos por el CONAC.

Durante el mes de agosto del 2017 se observan cargos por **\$10 millones 090 mil 062 pesos** y abonos por **\$36 millones 867 mil 255 pesos**, finalizando con un saldo de **\$136 millones 695 mil 271 pesos**.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la Normatividad y Leyes en la materia, la Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública requiere a la Contraloría Municipal para que como Órgano de Fiscalización Interno, ejerza sus facultades y aperciba a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección Municipal de Contabilidad a través de la Dirección Municipal de Ingresos, realicen las conciliaciones



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

pertinentes y registren correctamente los saldos de la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar y en un plazo de 5 días naturales presente a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, un informe detallado de los resultados obtenidos y los incidentes encontrados.

SÉPTIMO: La cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas al 31 de agosto, finalizó con un saldo de **\$58 millones 299 mil 772 pesos**. Es importante comentar que, derivado de las mesas de trabajo, están coadyuvando en coordinación la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Contabilidad realizando la integración de los saldos. Por lo cual se instruye a ambas dependencias a seguir dando cumplimiento a los compromisos planteados en las mesas de trabajo.

OCTAVO: La cuenta de Fondos en poder de Recaudadores tuvo un saldo al 31 de agosto del 2017, por **\$12 millones 792 mil 152 pesos**, por lo que se le solicita a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad reclasifiquen los saldos ajenos a este rubro y en coordinación con la Contraloría Municipal y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios realicen de manera conjunta una implementación de controles internos para el seguimiento de estos temas y en un plazo no mayor a 5 días naturales rindan a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el estatus de los mismos.

NOVENO: Se instruye a la Contraloría Municipal responsable del control interno, una evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo para que ejecute las acciones de control interno, con la finalidad de evitar observaciones y sanciones incluidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur

DÉCIMO: El Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias, propiciando con ello un registro único, simultáneo y homogéneo. El artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa", es decir que "La contabilización de las transacciones de gastos se harán conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". La Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública exhorta a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Informática y Sistemas para que logren la correcta homologación entre los estados presupuestarios y los estados contables financieros para dar cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO: Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo que estipula la normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública que en el Capítulo II, artículo 5, que requiere que las cuentas públicas mensuales sean presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por los sujetos de fiscalización, por periodos mensuales, a más



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo de referencia. Derivado de lo anterior, se instruye a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, se ejecuten cabalmente las gestiones precisas a fin de que se entregue dentro de los 15 primeros días del mes siguiente los informes mensuales de avance de gestión financiera a los integrantes de cabildo con el objetivo de contar con tiempo suficiente para poder analizar dicha información

DÉCIMO SEGUNDO: En la cuenta 1.1.1.2 de Bancos se encuentran las siguientes subcuentas bancarias, las cuales reflejan un sub-ejercicio. Por lo tanto, se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Contabilidad la revisión minuciosa de cada una de las cuentas bancarias y en un plazo de **5 días hábiles** informe a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el estatus correspondiente de la situación particular de cada cuenta, respecto a las observaciones, reintegros a la Tesorería de la Federación y devengo del recurso.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
1.1.1.2.1.9	Santander 18000011219 MN Fortamun 2013	\$4'079,292	245		\$4'079,537
1.1.1.2.1.32	Santander 18000005626 Subsemun 2009	\$88,073	-	-	\$88,073
1.1.1.2.1.35	Santander 18000015960 MN Fortamun 2014	\$1'381,113	\$12	-	\$1'381,125
1.1.1.2.1.39	Santander 18000017350 FODEPEP 2014	\$1'404,453	\$12	-	\$1'404,465
1.1.1.2.1.46	Santander 18000020879 Contingencias Económicas para Inversión 2014	\$4'314,122	\$37	-	\$4'314,159
1.1.1.2.1.47	Santander 18000022792 Fortamun 2015	\$3,365	-	-	\$3,365
1.1.1.2.1.48	Santander 18000022789 FAIS 2015	\$830,043	\$7	830,050	0
1.1.1.2.1.52	Santander 18000028579 Rescate Espacios Públicos 2015	\$13,305	-	-	\$13,305



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

1.1.1.2.1.54	Santander 18000027815 Hábitat Fed. 2015	\$1'699,636	\$2,156	-	\$1'701,792
1.1.1.2.1.56	Santander 18000027309 Contingencias Económicas 2015	\$513,561	\$4	-	\$513,566
1.1.1.2.6.18	Bahorte 0212152658 MN Fais 2014	\$3,585	-	-	\$3,585

DÉCIMO TERCERO: La cuenta 1.2.3.5 de Construcciones en Procesos de Bienes de Dominio Público tuvo un saldo al 31 de agosto del 2017 por **\$416 millones 316 mil 796 pesos**, así mismo la cuenta 1.2.3.6 de Construcciones en Proceso en Bienes Propios tuvo un saldo final de **\$176 millones 432 mil 558 pesos**. De conformidad con los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa, la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, desea conocer la reclasificación de los saldos por administraciones y la integración de los mismos, ya que una vez concluida la obra se deberá transferir el saldo a los gastos del periodo en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicio anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada. Cumpliendo de esta forma al acuerdo realizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

DÉCIMO CUARTO: La cuenta 1.1.5 Almacén, al 31 de agosto del 2017, finalizó con un saldo de **\$9 millones 762 mil 014 pesos** por lo que solicita a la Oficialía Mayor, remita a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del manual de procedimientos para ésta dependencia, o bien, el control interno que se maneje en cuanto a los inventarios, entradas y salidas; asimismo, se requiere a la Oficialía Mayor para que presente en un término no mayor a 10 días naturales, un informe detallado de las adquisiciones y asignaciones por dependencia de los insumos facilitados para la operación del municipio durante el primer semestre del ejercicio 2017.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, el turno del Informe de Avance de Gestión Financiera que conoció el Cabildo correspondientes al mes de **agosto 2017**, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y se notifique a los funcionarios municipales que se mencionan en este acuerdo los cuales son Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Egresos y Recursos Financieros, Dirección Municipal de Ingresos, Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Legislativos y Reglamentarios y la Dirección Municipal de Recursos Humanos, del contenido del presente documento para su respectivo y puntual cumplimiento.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 277
ACTA NÚMERO: 47
SESIÓN: ORDINARIA

DÉCIMO SEXTO: En cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, remítase el Informe de Avance de Gestión Financiera del mes de **agosto de 2017**; a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y publíquese en la página Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**PERSONA MORAL RESORT EL EDEN,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-89/2016, promovido por el ejido La Candelaria, municipio de Los Cabos, en contra de Usted y otros, de quienes demanda las siguientes prestaciones: **1.** Se declare que existe una sobre posición o empalmamiento en una superficie de 120-00-00 hectáreas aproximadamente entre el ejido La Candelaria, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con la Fracción Uno, denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", propiedad de la demandada. **2.** Se declare que la superficie antes referida objeto del presente juicio, son tierras de uso común propiedad del ejido de mérito. **3.** Se condene a la demandada a respetar los límites del ejido La Candelaria, incluyendo la superficie de 120-00-00 hectáreas, motivo del presente juicio. **4.** Se ordene la anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José del Cabo, en el registro 102, volumen CXLVII de Escrituras Públicas, de la sección Primera, en la que obra inscrita la escritura pública 49,635 del volumen 965, por la cual adquirió la Fracción Uno, denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", de la sentencia que se emita en este proceso. **5.** Se ordene a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para que haga las anotaciones, correcciones y modificaciones a la clave catastral 4-02-017-0002 a efecto de que se excluya de la Fracción Uno, denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", la superficie de 120-00-00 hectáreas aproximadamente, motivo del presente juicio. **6.** En su caso se declare la nulidad del o los documentos que se hayan elaborado en contravención a las leyes y que hayan provocado el empalmamiento entre el ejido y el predio de los demandados. Ahora bien, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda y el siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces, mediando entre ambas publicaciones un lapso de diez días en el periódico El Sudcaliforniano, que es el de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Los Cabos y en los estrados de este Tribunal, tal como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**; apertibido que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.**

2/2

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.